



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**  
**MAESTRÍA DE DERECHO PENAL**



**JUSTICIA ESPECIALIZADA DE GÉNERO: ESPECIAL  
REFERENCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**FRANK ALFRED BARILLAS MORALES**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2020**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

**JUSTICIA ESPECIALIZADA DE GÉNERO: ESPECIAL  
REFERENCIA A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por el Licenciado

**FRANK ALFRED BARILLAS MORALES**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**(Magister Scientiae)**

Guatemala, noviembre del 2020

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: MSc. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**CONCEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
DIRECTOR: Dr. Luis Ernesto Cáceres  
VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz  
VOCAL: Dr. Hugo Roberto Jáuregui  
VOCAL: MSc. Erwin Iván Romero Morales

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTA: Dra. Zonia de la Paz Santizo Corleto  
VOCAL: MSc. Sandra Marina Ciudad Real Aguilar  
SECRETARIO: MSc. Erick Edgardo Quintanilla García

**Razón:** “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la tesis sustentada. (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).”

# DICTAMEN

## ORDEN DE IMPRESIÓN

**FRASE**

# DEDICATORIA

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. VIOLENCIA DE GÉNERO .....	1
1.1. Antecedentes históricos de la violencia de género.....	2
1.2. Definición .....	5
1.2.1. Definición doctrinaria.....	6
1.2.2. Definición legal.....	7
1.3. Precedentes legislativos en la lucha contra la violencia de género .....	10
1.4. Formas de manifestación de la violencia de género .....	14
1.5. Realidad nacional de violencia de género especial referencia a la violencia contra la mujer .....	18
1.6. Violencia contra la mujer y la responsabilidad institucional .....	22
1.6.1. Debilidades institucionales respecto a la violencia contra la mujer .....	24

### CAPÍTULO II

2. MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN GUATEMALA .....	27
2.1. Marco jurídico nacional .....	28
2.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	28
2.1.2. Código Penal Guatemalteco .....	29
2.1.3. Ley de Tribunales de Familia .....	30
2.1.4. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar .....	32
2.1.5. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.....	35
2.1.6. Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer .....	35
2.1.7. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	41
2.2. Marco jurídico internacional .....	42

2.2.1. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer .....	42
2.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer .....	44
2.2.3. Estatuto de Roma .....	47

### **CAPÍTULO III**

3. ESTADÍSTICAS, INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN GUATEMALA.....	49
3.1. Estadísticas de muertes violentas de mujeres en Guatemala .....	49
3.2. Instituciones públicas que forman parte de la cadena de justicia de Guatemala y que forman parte de las investigaciones de los actos violentos en contra de las mujeres .....	51
3.2.1. Ministerio Público .....	51
3.2.2. Policía Nacional Civil.....	53
3.2.3. Organismo Judicial.....	53
3.2.4. Instituto de Ciencias Forenses .....	55
3.2.5. Instituto de la Defensa Pública Penal.....	56
3.3. Atención integral a mujeres víctimas de violencia durante el proceso penal.....	58
3.4. Procedimiento penal general de procesos judiciales.....	64
3.4.1. Denuncia .....	65
3.4.2. Medidas de seguridad .....	66
3.4.3. Investigación .....	66
3.4.4. Audiencia intermedia.....	68
3.4.5. Acto Conclusivo .....	69
3.4.6. Debate .....	70
3.5. Instrucciones del Ministerio Público referentes al delito de femicidio .....	74
3.5.1. Instrucción para la Investigación Criminal del Delito de Femicidio.....	75

3.5.2. Instrucción General para Regular el funcionamiento de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio.....	79
--	----

## CAPÍTULO IV

4. JUSTICIA ESPECIALIZADA CON ENFOQUE DE GÉNERO .....	83
4.2. Antecedentes de la justicia especializada .....	84
4.3. Problemática y los obstáculos a la justicia especializada de género.....	88
4.2.1. Ausencia de una política integral institucionalizada .....	91
4.2.2. Falta de importancia a la justicia especializada de género .....	92
4.2.3. Medidas de seguridad sin control.....	93
4.2.4. Problemas estructurales .....	93
4.2.5. Invisibilización .....	96
4.2.6. Limitaciones en la correcta aplicación de las leyes por parte de las autoridades estatales.....	97
4.3. Debilidades en la investigación de hechos violentos en contra de las mujeres.....	99
4.3.2. Debilidades en la fase del conocimiento del hecho.....	99
4.3.3. Debilidades en el procesamiento de la escena del crimen.....	100
4.3.4. Debilidades en la investigación preliminar .....	101
4.3.5. Debilidades en el tratamiento de la prueba científica .....	101
4.3.6. Debilidades en la atención a víctimas .....	102
4.3.7. Debilidades interinstitucionales .....	103
4.4. Necesidad de una justicia especializada en materia de género .....	104
4.5. Soluciones.....	106
4.5.1. Fortalecimiento de las capacidades para la protección integral a las víctimas de violencia de género .....	107
4.5.2. Actualización institucional de las normativas nacionales e internacionales en materia de violencia de género .....	108
4.5.3. Promoción de planes de sensibilización y educación.....	108

4.5.4. Fomentar la coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de la persecución y sanción del delito de femicidio y violencia contra la mujer.....	109
4.5.5. Responsabilizar a funcionarios públicos por actos de violencia contra las mujeres.....	109
4.5.6. Facilitar el acceso a la justicia estatal .....	109
4.5.7. Velar por el cumplimiento de la reparación digna.....	110
CONCLUSIONES.....	116
BIBLIOGRAFÍA .....	118
ANEXOS .....	121

## INTRODUCCIÓN

La violencia de género es un fenómeno que ha alcanzado relevancia en las últimas décadas, especialmente en lo que se refiere a la violencia contra la mujer, pues al remontarse en la historia se puede comprobar que la sociedad guatemalteca se ha caracterizado por ser una sociedad afectada por factores como la pobreza, la educación, los estereotipos, la cultura patriarcal, autoritaria y machista, lo que ocasiona que las mujeres sean oprimidas, denigradas, explotadas, violadas, y discriminadas.

De esa cuenta y del problema que implica la violencia de género, con especial referencia a la violencia contra la mujer, por no ser un problema aislado, pues impacta a la sociedad en general, el Estado de Guatemala, no ajeno a dicha problemática, en la búsqueda de la prevención, erradicación, sanción y combate contra el fenómeno de la violencia de género para dar solución a la misma ha creado un conjunto de leyes y aprobado y ratificado convenios y tratados internacionales para proteger los derechos de las mujeres, como la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otras, estableciéndose dentro de las mismas una serie de mecanismos y herramientas de prevención y atención para las víctimas de la violencia de género, como lo son la creación de juzgados, salas y tribunales para conocer los asuntos relativos a la materia, así como instituciones de asistencia integral a las víctimas, con lo cual se ha creído y ha aseverado que existe una justicia especializada.

Sin embargo, eso no es así. Si bien es cierto que existen avances, los mismos parecen estancados, pues el problema de la violencia de género sigue cobrando vidas de cientos de mujeres guatemaltecas día a día y ello se debe a la falta de desarrollo de una verdadera justicia especializada de género, a través de la cual se dote de recursos materiales y personales a los órganos e instituciones encargadas

de la administración de justicia que se encarguen de la investigación y atención de los problemas de violencia de género, donde se requiere de personas capacitadas, sensibilizadas y profesionales en las instituciones encargadas de la atención a víctimas de la violencia de género. Se requiere también de la cooperación integral entre instituciones encargadas de la investigación de delitos que se derivan de la violencia de género, entre otras.

El presente trabajo de tesis consta de cuatro capítulos, los cuales están integrados de la siguiente manera: en el primer capítulo se realiza una reseña histórica sobre la violencia de género, exponiendo la concepción doctrinaria y legal de dicho fenómeno, para luego dar a conocer los precedentes legislativos en la lucha contra la violencia de género, precedentes legislativos que inician con movimientos internacionales gestados alrededor del mundo y que permitieron la implementación de normativas a Guatemala. De la misma forma, dentro de dicho capítulo se incluye un apartado especial en el cual se expone de manera concreta lo referente a las formas de manifestación de la violencia de género, la realidad nacional respecto a esa problemática y la responsabilidad institucional.

En el segundo capítulo, se aborda lo referente al marco legal que protege los derechos de la mujer en Guatemala, el cual se inicia con una descripción de las normas nacionales partiendo con la Constitución Política de la República, para continuar con leyes como el Código Penal, Ley de Tribunales de Familia, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Ley de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Continúa la descripción y explicación de la regulación de los derechos de la mujer en el marco jurídico internacional, para lo cual se cita la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y el Estatuto de Roma.

En el tercer capítulo, se exponen las estadísticas de las muertes violentas de mujeres; se abordan temas relacionados con las instituciones públicas que forman

parte de la cadena de justicia de Guatemala y que forman parte de las investigaciones de los actos violentos contra las mujeres, exponiendo la función, atribuciones y competencias del órganos como los son el Ministerio Público Policía Nacional Civil, Organismo judicial, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Instituto de la Defensa Pública Penal. Asimismo, se tocan temas referentes a la atención a mujeres víctimas de violencia durante el proceso penal y el procedimiento penal general de procesos judiciales, así como las instrucciones del Ministerio Público referentes al delito de femicidio.

Por último, en el cuarto capítulo se habla de la justicia especializada con enfoque de género, que inicia con una descripción de sus antecedentes y la realidad nacional, para establecer en adelante los obstáculos, deficiencias, responsabilidad institucional y la necesidad de la justicia especializada, proponiendo soluciones concernientes a las problemáticas planteadas.

En relación con los métodos de estudio utilizados, se utilizó el método inductivo, que fue de valor agregado ya que se consultaron diferentes leyes tanto nacionales como internacionales, lo que permitió conocer la regulación de las normas referentes a la violencia de género. El método deductivo utilizado sirvió para proporcionar las conclusiones generales al estudio.

Los métodos sintético y analítico permitieron estudiar la violencia de género y la justicia especializada desde sus características y elementos más simples, hasta lo más complejo, para conocer más respecto a la integración de ambos conceptos y determinar la necesidad de una justicia especializada para combatir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Respecto a las técnicas utilizadas, se cuenta la bibliográfica a través de la que se obtuvieron los datos de valor histórico y jurídico para el desarrollo del presente trabajo de tesis, siendo las mismas recolectadas de bibliotecas y en portales digitales.



# CAPÍTULO I

## 1. VIOLENCIA DE GÉNERO

Desde una perspectiva global, la violencia constituye uno de los problemas sociales que más daño causan a la sociedad, pues como consecuencia de los actos violentos dentro de seno familiar, social, laboral o de otra índole, se adquieren repercusiones en la vida de las personas que han sufrido cualquier tipo de violencia.

En la actualidad, con el desarrollo de la sociedad y la evolución misma del Derecho, así como el crecimiento desmedido de delitos y faltas cometidas como consecuencia de la violencia, ha originado que el estudio de este fenómeno social permita establecer una clasificación variada de los tipos de violencia existentes hasta hoy en día, pero también que a través de ellos se creen nuevas leyes y figuras jurídicas que permitan la sanción de conductas violentas que atenten contra la integridad física, moral, psicológica, económica, religiosa, social y sexual de las personas.

Como consecuencia de los actos violentos contra las mujeres, tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, mediante un marcado símbolo de la brutalidad de la desigualdad entre hombres y mujeres, surge la justicia especializada en materia de género, con especial referencia al género femenino. Se aclara esto, con el fin primordial de contar con órganos jurisdiccionales especializados en el análisis e interpretación distintos, con el fin de disminuir y cooperar con la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones y principalmente con los femicidios en Guatemala (Organismo Judicial, s.f, pág. 1).

Previo a abordar cada uno de los elementos de la violencia de género, es necesario aclarar que este trabajo se desarrolla en específico en torno a la violencia contra la mujer. Esto porque al hablar de violencia de género podría entenderse como violencia contra integrantes de grupos de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, de sexo indefinidos, conocidos como LGTBI, por lo que hablar de género ha sido utilizado para marcar también la preferencia sexual o la identidad sexual de un grupo de personas. Por ello es necesario esclarecer que este trabajo gira en torno exclusivamente a la violencia contra la mujer, para no dar lugar a confusiones.

Aclarado lo anterior, se procede a explicar la génesis y evolución histórica de la violencia de género, así como su concepción y demás elementos integrantes, a fin de comprender la importancia del estudio que la justicia especializada de género, con especial referencia a la violencia contra la mujer tiene.

### **1.1. Antecedentes históricos de la violencia de género**

La historia evidencia que desde los inicios de la humanidad la mujer siempre ha estado subordinada al hombre, situación que no solo conlleva poner a la mujer en un grado inferior, sino respecto a la sociedad, privándosele de derechos y libertades, es por ello que se considera necesario conocer los antecedentes históricos que giran en torno a esta.

Como referencia previa al abordaje del desarrollo y evolución de la violencia de género en Guatemala, es necesario hablar de la violencia de género a nivel mundial, violencia que ha sido entendida como violencia contra la mujer. En ese sentido, se tiene conocimiento de que entre las principales manifestaciones de la violencia contra la mujer se encuentra la discriminación, que data desde el año 400 a.C.<sup>1</sup> cuando con las leyes de Bizancio se establecía que el marido era un Dios al que la mujer debía adorar, ocupando así la mujer un papel insignificante, degradante y desigualitario, que conllevaba a que no se le pudiera beneficiar con nada y se le impedía incluso recibir herencia (Cuba, 2011, pág. 1).

En países como India, la mujer no tenía ningún valor sin el hombre, puesto que si aquel fallecía, la mujer tenía que ser quemada viva junto al cadáver del esposo en una ceremonia llamada Sati. Aunado a ello, la mujer estéril o que solo podía dar hijas a luz, era repudiada; en comunidades como Irán y Etiopía, el nacimiento de una mujer era considerado una deshonra (Cuba, 2011).

En Roma, el *Pater Familia*<sup>2</sup> ostentaba una posición de superioridad, pues ejercía el poder sobre todas las personas que vivían con él, pero tenía mayor autoridad contra su mujer y por eso podía venderla, castigarla o incluso matarla si él quería. En el caso de

---

<sup>1</sup> Antes de Cristo.

<sup>2</sup> Padre de Familia.

que la mujer se casara *Sine manus*<sup>3</sup>, no se le daba la patria potestad de los hijos, pues se consideraba que no tenía parentesco civil ni con el esposo ni con los hijos.

En el Islam, la mujer ha sido discriminada; se le trata como un objeto cualquiera ya que desde el casamiento adquiere la condición de propiedad privada del marido, quien tiene derecho a golpearla y si en dado caso por la gravedad de los golpes fallece, el marido es exonerado de responsabilidad penal. Puede encerrarla en casa a causa de alguna infidelidad.

A nivel mundial, entre los siglos XIII al XIX, no existieron diferencias relevantes en cuanto al trato de la mujer. Como prueba de ello, se trae a colación el caso sucedido en Nueva York en 1825 cuando una mujer fue víctima de una agresión proferida con cuchillo por parte de su esposo, situación que obligó a la mujer a solicitar el divorcio, sin embargo, el mismo no fue concedido por el Tribunal que conoció “por considerar honesta y razonable la actuación masculina, en tanto tenía el propósito de ayudar y enseñar a su esposa para que no cometiera más errores” (Cuba, 2011, pág. 1). Fue hasta finales del siglo XIX en Maryland en 1882, se crea la primera ley para castigar el maltrato conyugal, cuya pena consistía en latigazos y privación de libertad. Cuando fue aplicada por primera vez, dicha disposición cesó y fue derogada.

Aún en 1990 en Arabia Saudita, Kuwait, Emiratos Árabes, Irán e Irak, se aprobaron leyes que “permiten asesinar a las mujeres de familia si incurren en adulterio o deshonor, para lo cual es posible apedrearlas hasta la muerte” (Cuba, 2011, pág. 1). Es así como queda evidencia de que desde siempre la violencia de género, en especial referencia a la violencia contra la mujer, ha sido permitida y hasta fomentada no solo por los miembros de un pueblo sino por sus entidades estatales, a través de la implementación de normas que permiten las agresiones de cualquier índole y hasta la muerte de una mujer.

Ahora bien, con respecto al caso de Guatemala, el antecedente histórico de la violencia de género en atención al género femenino deviene de la historia misma, desde tiempos de la Colonia. Se recordará que las mujeres indígenas eran ultrajadas para que trabajaran en calidad de esclavas de terratenientes, sin que hubiera poder humano que

---

<sup>3</sup> Sin formalidad.

podiera defenderlas, pues no existía norma alguna que las amparara o sancionara los abusos.

Otro fenómeno circunstancial de este tipo de violencia fue el sistema patriarcal. Al respecto el Procurador de los Derechos humanos manifestó que esa cultura patriarcal que prevalece en el país determina que “el papel de las mujeres sea marginal y supeditado a las relaciones del poder excluyente” (Procurador de los Derechos Humanos, 2004) y que hasta la fecha se sigue ejerciendo en varias regiones del país, en donde el hombre es quien cree tener el dominio y poder sobre la mujer, por lo que esta se encuentra en una posición jerárquica de subordinación, en donde tiene que hacer lo que el hombre ordene. En caso de que se rebele, sufre de violencia, maltratos físicos, psicológicos, sexuales entre otros.

En la lucha por la defensa de los derechos de la mujer, varias se empiezan a agrupar para apoyar dicho movimiento y para exigir que dentro de las negociaciones se incluyan medidas de protección y a favor de los derechos de las guatemaltecas, lo cual conllevó a que distintas organizaciones empezaran a tratar la violencia de género y a difundir la forma y el ámbito en que se daba, poniendo en conocimiento también la desigualdad de oportunidades con respecto a los hombres, conllevando con ello a que, con base a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o también conocida como Convención de Belem Do Para y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra La mujer, en 1996 se aprobara el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, con lo que se comienzan con las campañas de concientización y sensibilización respecto a esta problemática. Más adelante, en el 2008 se aprobó el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Por último, se sabe que la violencia desde siempre se ha desarrollado:

[...] a través de una situación de dominación-sumisión en la que el más poderoso y fuerte intenta someter a alguien más débil a la fuerza. En el caso de violencia contra las mujeres, la desigualdad de éstas con respecto a los hombres está el origen del problema” (Red Ciudadana, s.f, pág. 1).

## 1.2. Definición

Para entender lo que es la violencia de género, conviene analizar dicho término. En ese sentido, según análisis de algunos autores se determina que:

Por género se entiende una construcción simbólica que alude al conjunto de atributos socioculturales asignados a las personas a partir del sexo y que convierten la diferencia sexual en desigualdad social. La diferencia de género no es un rasgo biológico, sino una construcción mental y sociocultural que se ha elaborado históricamente, por lo tanto, género no es equivalente a sexo el primero se refiere a una categoría sociológica y el segundo a una categoría biológica. Los estudios de género están desmontando la visión androcéntrica<sup>4</sup> que ha dominado todas las disciplinas humanas, incluyendo la lingüística. Si el lenguaje es una de las máximas expresiones de pensamiento humano, los conceptos que utilizamos sirven para describir, encuadrar y comprender la realidad, y también afecta a como percibimos esa realidad (Verdu, 1999, pág. 12).

Para otros autores, la violencia de género hace referencia a:

Un tipo de violencia caracterizada por ser una acción u omisión llevada a cabo por una persona hacia otra de diferente sexo, produciéndole algún daño no accidental, y cuyo motivo está representado por esa misma diferencia de sexos. Dado que la violencia contra la mujer es mayoritariamente ejercida por los hombres respondiendo a condicionamientos sexistas, es que se usa el término para referirse a violencia de género dirigida específicamente hacia la mujer (Bernárdez, 2002, pág. 1).

Para referirse a la violencia contra la mujer se han utilizado además de la violencia de género u otros términos como violencia machista, por lo que podría cuestionarse el porqué de estas denominaciones. La respuesta es porque “son los conceptos que mejor se adaptan, ya que explican que la violencia contra las mujeres es la consecuencia de la discriminación y del desequilibrio del poder entre mujeres y hombres en la sociedad” (Palacios, s.f, pág. 4).

---

<sup>4</sup> Término usado para referirse a la práctica, consciente o no, de otorgar al varón y a su punto de vista una posición central en el mundo, las sociedades, la cultura y la historia. Desde una perspectiva androcéntrica, los hombres constituyen el sujeto de referencia y las mujeres quedan invisibilizadas o excluidas. Tomado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Androcentrismo> (Consultado: 27 de febrero de 2019).

En este sentido, es necesario aclarar que, al hacerse referencia a la violencia de género, se está circunscribiendo a la violencia contra la mujer y no a otros géneros o movimientos que han cobrado fuerza en Guatemala.

### **1.2.1. Definición doctrinaria**

Debe distinguirse que el término violencia contra las mujeres y violencia de género son apelativos distintos, pues en la actualidad, al hablar de género se entiende que es la construcción cultural que la sociedad le asigna a determinado grupo, por ejemplo, el movimiento LGBTIQ que ha luchado por los derechos vulnerados por parte de determinados sectores y que ha sido reconocido dentro del término género. Violencia contra la mujer es todo acto que dé como resultado un daño físico, sexual o psicológico contra la mujer, inclusive las amenazas como la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. En ese orden de ideas, se define desde el punto de vista doctrinal de la siguiente forma:

Para la psicóloga Susana Velásquez, la violencia de género es aquella que:

Abarca todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Es todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física” (2002, pág. 9)

En el mismo sentido, la violencia de género es “una violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo. Constituye un atentado contra la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca” (Secretaría Xeral, S.f, pág. 1).

Con base en las definiciones, se determina que la violencia de género en este contexto es todo acto de violencia, agresión y discriminación, cometida en el ámbito privado o público, derivado de la desigualdad de las relaciones de poder, que transgrede la libertad, dignidad e integridad de las mujeres.

### 1.2.2. Definición legal

En este apartado se citan diferentes leyes, tanto nacionales como internacionales y el derecho comparado, con el fin de proporcionar una definición más clara y completa de lo que por violencia de género debe entenderse. En ese sentido, el artículo 1° de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, define que la violencia de género es:

Todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga, o pueda tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública o privada (ONU, 1993).

Esta definición alude a que la desigualdad de género es el meollo del problema y que la violencia se presenta en dos ámbitos: el público y el privado.

En el artículo 2°, se establece que la violencia de género abarca los siguientes actos:

- a. La violencia física sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violación por el marido, cónyuge o conviviente, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general; la violación, el abuso sexual, el acoso y las intimidaciones en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Igualmente, la violencia de género o violencia contra la mujer “es la que se ejerce por su condición de mujer. Siendo esta consecuencia de la discriminación que sufre tanto en leyes como en la práctica, y la persistencia de desigualdades por razones de género” (ONU, s.f). De esta definición se deduce que la violencia ejercida en contra de la mujer se da a causa de la ausencia de leyes más severas protectoras de los derechos, pero

también como consecuencia de la falta de rigidez en la aplicación de las normativas existentes, de los mecanismos creados para su prevención y erradicación, la falta de concientización sobre el trato igualitario que merecen todos los seres humanos. Por su parte, el Estatuto de Roma en el artículo 3° respecto a la violencia de género establece que es un crimen.

La Convención de Belem do Pará establece que es “una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales; limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones”.

En el Derecho comparado, según la Ley gallega 11-2007 para la Prevención y el Tratamiento integral de la violencia de género, esta debe entenderse como: “cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad entre el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tengan o puedan tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal”.

De acuerdo con la Ley 13-2007, del 26 de noviembre, Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, este fenómeno es comprendido como: “toda conducta que atenta contra la dignidad e integridad física y moral de las mujeres por el hecho de serlo, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. La violencia comprende cualquier acto de violencia basada en género que tenga como consecuencia, o que tenga posibilidades de tener como consecuencia, perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual, psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada”.

Según establece el Decreto Número 97-1996, del Congreso de la República, en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, aunque no refiere a la violencia de género o violencia contra la mujer, si establece que por violencia debe entenderse “toda acción u omisión que de manera directa o indirecta cause daño o

sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonio, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado”.

Por último, se encuentra el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que en el artículo 3°, sustenta que este tipo de violencia es “toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.

Hasta aquí se observa que la mayoría de definiciones aluden a que la violencia de género se produce tanto en el ámbito público como en el privado. Por ello, citando el Inciso b y c del artículo 3° de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, se detalla a qué se hace referencia con ello.

En ese sentido, cuando se habla de la violencia suscitada dentro del ámbito privado se hace referencia a las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las que se cometen hechos de violencia contra la mujer; cuando el agresor es el cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente con quien la víctima haya procreado o no, así como el novio o exnovio o pariente.

Al hablar de la violencia dentro del ámbito público, se hace referencia a las elaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad, es decir, en el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación fuera del ámbito privado.

Tanto las definiciones doctrinarias como las legales aportan elementos comunes que definen la violencia de género o violencia contra la mujer, manifestando que esta se basa en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, que constituyen graves transgresiones de derecho fundamentales, como la integridad física y la dignidad humana de la mujer, derivado de la subordinación con respecto al hombre y del trato abusivo y violento de este, que pone en riesgo la vida de cualquier mujer que sufra de tratos inhumanos por parte de un hombre.

### **1.3. Precedentes legislativos en la lucha contra la violencia de género**

Como es sabido, la lucha contra la violencia de género forma parte de la justicia especializada que inicia con movimientos internacionales. En ese sentido, los precedentes legislativos internacionales que dieron lugar a la creación de normas dirigidas a combatir y erradicar la violencia de género son:

- a. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Sobre la Mujer, proclamada en 1979, que estableció la necesidad de adoptar medidas necesarias para suprimir y erradicar toda discriminación independientemente de su forma y manifestación.
- b. La Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Violencia sobre la Mujer, proclamada en 1993 por la Asamblea General, que implantó la necesidad de adoptar medidas para erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones.
- c. La Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi en 1984 y que fue ratificada por Guatemala en 1985, en donde se plantea el tema de la prevención sanción y violencia contra la mujer
- d. La IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres de la Organización de Naciones Unidas, celebrada en Pekín en 1995, a través de la que se reconoce que la violencia contra las mujeres constituye un obstáculo los niveles de igualdad y desarrollo, pues contrario menoscaba el disfrute de los derechos y libertades fundamentales. Situación que conllevó a la suscripción de un documento mediante el cual debían fijarse los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo.
- e. La Resolución WH-A49.25 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997, que reafirmó la labor de prevención sobre la violencia contra la mujer.
- f. El informe del Parlamento Europeo de julio de 1997, que hace énfasis en la importancia y necesidad de llevar a cabo campañas sobre la tolerancia cero ante violencia contra las mujeres.

- g. La Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1977, que reafirmó la labor realizada por la Relatoría Especial sobre violencia contra la mujer y alentó su papel futuro (Gutierrez, 2009, pág. 301).

En el ámbito interno guatemalteco, con anterioridad al Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, existió una serie de iniciativas para la creación de dicha ley:

- a. En el 2001 se presentó la iniciativa de ley que pretendía la Reforma del Código Penal, buscando integrar, entre otros tipos penales, delitos en contra de la violencia contra la mujer.
- b. En el 2007 se presenta la iniciativa de Ley Marco sobre violencia contra la mujer, cuya lectura se realizó en diciembre del mismo año. Dicha iniciativa pretendía desarrollar los contenidos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos y de la propia Constitución Política de Guatemala;
- c. En el 2008, en el marco de conmemoración del Día Internacional de la Mujer, Sandra Torres, entonces Primera Dama, promovió una normativa similar anterior. Sin embargo, esta carecía de elementos para proteger a las mujeres guatemaltecas.
- d. En el 2009 se crea la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) y el plan de Equidad de Oportunidades (PEO) ambos bajo el Acuerdo Gubernativo 302-2009.

En la actualidad, dentro de las normativas dirigidas a garantizar la vida, seguridad, libertad, igualdad, protección, justicia, paz y desarrollo integral de las mujeres, hay instrumentos tanto nacionales como internacionales:

- a. Estatuto de mecanismo y seguimiento de Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem Do Pará

- b. Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- c. Recomendación general Número 19 adoptada por el comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- d. Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- e. Declaración y Programa de Viena
- f. Decreto-Ley Número 49-82 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- g. Decreto Número 69-94 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Pará.
- h. Decreto Número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer
- a. Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, creada como respuesta a la ratificación por medio del Decreto Ley 49-82 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y por medio del Decreto Número 69-94 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Con estas leyes, el Estado de Guatemala se compromete con adoptar las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, obligándose también a emitir leyes que coadyuven al cumplimiento de tal fin.
- b. Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y sus reformas
- c. Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, que surge como consecuencia

de la trata de menores y de la necesidad de inclusión en el espectro legal de conceptos relativos a la violencia contra la mujer.

Estas normas atienden al objetivo del combate y erradicación de la violencia contra la mujer. Su promulgación dio como resultado que en Guatemala se implementaran mecanismos de combate contra este fenómeno y como consecuencia de esta promulgación, surgen instituciones para promover y proteger los derechos de las mujeres guatemaltecas:

- a. La Oficina Nacional de la Mujer, adscrita al Ministerio de Trabajo desde 1981
- b. La Defensoría de los Derechos de la Mujeres en la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) que funciona desde 1994
- d. La Defensoría de la Mujer Indígena en 1999, la Secretaría Presidencial de la Mujer en el año 2000 y la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres durante el 2000 (Portillo Letona, 2015, pág. 18).
- e. El Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM) fundado en 1988; institución feminista de ayuda social y diálogo democrático para con la problemática de la mujer en Guatemala (Grupo Guatemalteco de Mujeres, 2014).
- f. La Asociación de Mujeres Garífunas de Guatemala (ASOMUGAGUA) definida como “una organización de mujeres que busca la participación de la comunidad garífuna de Guatemala para la construcción de una democracia equitativa” (Gutiérrez, 2014).
- g. Mujeres y Poder, que es una organización que “busca abrir y propiciar el diálogo para la construcción de una democracia por medio del fortalecimiento del liderazgo de la mujer guatemalteca” (Poder, 2014).

En la actualidad, derivado de las normativas, la creación de instituciones públicas y privadas dentro del sector justicia como fuera de él, se dice que Guatemala cuenta con justicia especializada en materia de género.

Sin embargo, la justicia especializada en materia de género existe en Guatemala de forma nominal, puesto que no ha alcanzado su pleno desarrollo, aunque existan esfuerzos latentes para combatir, erradicar y sancionar la violencia de género.

#### **1.4. Formas de manifestación de la violencia de género**

Debe tenerse en cuenta que la violencia no consiste únicamente en agresión o daño físico; existen otras formas de violencia:

##### **a. Violencia física**

La Ley gallega 13-2007 expresa que la violencia física es: “cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o hay sido su cónyuge o esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral. Acoso, violación, penetración de objetos, tocamientos y contactos no deseados, mutilación genital, empujones, tirones de pelo, bofetadas, golpes, patadas, quemaduras, mordeduras, estrangulamiento, puñaladas, tortura, asesinato” (Red Ciudadana, s.f).

La violencia física también puede ser entendida como “aquella que puede ser percibida objetivamente por otros, que más habitualmente deja huellas externas. Se refiere a empujones, mordiscos, patadas, puñetazos, etc., causados con las manos o algún objeto o arma. Es más visible, y por tanto facilita la toma de conciencia de la víctima, pero también ha supuesto que sea la más comúnmente reconocida social y jurídicamente, e relación fundamentalmente con la violencia psicológica” (Hernández, 2005).

Según lo establece el artículo 3° en la literal i) del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, este tipo de violencias son “todas las acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o

sustancia con la que se causa daños, sufrimiento físico, lesiones o enfermedades de una mujer”.

En sí, este tipo de violencia es la que menoscaba la integridad física de una persona. Según documentos, denuncias, informes y datos estadísticos, este es el tipo de violencia con los índices más altos y se considera que un alto porcentaje de mujeres, tanto a nivel nacional como internacional, han sufrido este tipo de violencia más de alguna vez.

## **b. Violencia psicológica**

Este tipo de violencia incluye toda conducta verbal o no verbal que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento a causa de insultos, menosprecio, intimidaciones, amenazas, abuso de autoridad, falta de respeto, imposición de castigos, que causan alteraciones en la psique<sup>5</sup> de la mujer.

Asimismo, se dice que “tendrán la consideración de actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombre en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral” (Red Ciudadana, s.f), tomando como acciones de violencia los chistes, bromas y comentarios en público que refuercen desigualdad en el reparto de recursos comunes.

Según el artículo 3° literal m) del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es violencia psicológica o emocional: “toda acción que pueda producir daño o sufrimiento psicológico o emociona a una mujer, sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”.

La violencia psicológica es común dentro de los hogares de la sociedad guatemalteca y aunque las acciones deterioran la estabilidad emocional, destruyendo la

---

<sup>5</sup> Relativo a la mente humana.

autoestima, personalidad e incluso identidad de la mujer, es poco denunciada porque es difícil de probar y de detectar.

### **c. Violencia económica**

Este tipo de violencia se caracteriza por la restricción en el manejo de dinero donde a la mujer se le niega la disponibilidad y manejo de gastos, sin importar si el dinero es devengado por ella.

La violencia económica incluye la privación intencionada y no justificada de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la pareja (Red Ciudadana, s.f).

Según lo reglamenta el artículo 3° del Decreto 22-2008 del Congreso del República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, este tipo de violencia consiste en: “la ejecución de acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos”.

Este tipo de violencia consiste en el control que el hombre ejerce sobre los recursos de la economía familiar. Se caracteriza por la limitación de dinero, la entrega de cantidades insuficientes para satisfacer las necesidades de la familia, la privación de libertad e independencia económica. Por lo regular, a las mujeres que experimentan este tipo de violencia se les priva del derecho de trabajar para obtener recursos propios.

### **d. Violencia sexual**

Este tipo de violencia es relativa a los abusos sexuales y se define como: “cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, abarcando

la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima” (Red Ciudadana, s.f).

Incluye todo acto de violación, penetración con objetos, tocamientos y contactos no deseados, mutilación de genitales, prohibición de ejercer la sexualidad libremente. Según lo regulado en la literal n), del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, se define como violencia sexual a “aquellas acciones de violencia física psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”.

Esta es la clasificación de formas de violencia que establece el ordenamiento jurídico guatemalteco, sin embargo, existen otros tipos, como la violencia religiosa que, aunque no está tipificada, es constante. En muchos casos, las mujeres se ven privadas del derecho de ejercer un credo o religión, o bien son manipuladas a través de una serie de creencias y promesas acerca de un plano espiritual, para ser introducidas en sectas o grupos espiritualistas para hacer rituales en donde se fomentan las agresiones y dominaciones.

Como se expuso al principio, la violencia es un fenómeno que ha formado parte de la vida del ser humano desde sus inicios, sin embargo, ha ido cruzando fronteras, repercutiendo en la vida de las mujeres que han luchado para romper esquemas, estereotipos y círculos de violencia. Como consecuencia de esas luchas, muchas han muerto, pero han quedado precedentes para luchar contra este fenómeno y lograr que las conductas violentas sean sancionadas.

## **1.5. Realidad nacional de violencia de género especial: referencia a la violencia contra la mujer**

Para conocer la realidad nacional de la violencia de género en Guatemala, se cuenta con los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística (INE) y de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM).

Según el INE, del 2013 al 2017 el número de denuncias por delitos contemplados en el Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer fue e siguiente:<sup>6</sup>

- 2013 - cincuenta y un mil quinientas veinticinco
- 2014 - cuarenta y ocho mil setecientos noventa y tres
- 2015 - cincuenta y un mil cuatrocientas treinta y cinco
- 2016 - cincuenta y un mil ciento treinta y uno
- 2017 - cuarenta y siete mil ciento ochenta y seis

Dentro de otras denuncias por delitos contemplados en otras leyes distintas a la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, del 2013 al 2017, los datos son:

- 2013 - trescientas cuarenta y seis mil trescientos veintitrés
- 2014 - trescientos veinticuatro mil ciento cuarenta y tres
- 2015 - trescientos veintidós mil quinientos setenta y ocho
- 2016 - trescientos cuarenta mil doscientos setenta
- 2017 - cuarenta y ocho mil ciento quince

De los datos mencionados a razón de denuncias por delitos contemplados en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, los montos de denuncia por departamentos durante el 2017, por cada 10 mil mujeres, son impactantes<sup>7</sup>.

En el 2017, de acuerdo con los delitos contemplados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, los datos estadísticos por delito son:

- 214 por femicidio

---

<sup>6</sup> VER ANEXO I

<sup>7</sup> VER ANEXO II

- 5 849 por violencia contra la mujer
- 11 971 por violencia física
- 18 211 por violencia psicológica
- 10 262 por violencia física y psicológica
- 679 por otros tipos o combinaciones<sup>8</sup>

De los porcentajes mencionados, la serie histórica y datos estadísticos del 2013 al 2017 del porcentaje de sindicados por delitos contemplados en la Ley del Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y otros delitos, comprende:<sup>9</sup>

- 2013 - cincuenta y tres mil cientos dieciséis
- 2014 - cuarenta y siete mil quinientos siete
- 2015 - cincuenta mil cuarenta;
- 2016 - cincuenta y un mil seiscientos treinta y nueve
- 2017 - cuarenta y siete mil setecientos noventa y siete

De todos los porcentajes, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) practicó una serie de evaluaciones de mujeres víctimas de delitos que regula la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

En el área clínica de las sedes periciales, a solicitud de autoridad competente, se evaluó a cincuenta y nueve mil doscientas treinta cuatro mujeres<sup>10</sup> y se practicaron quince mil trescientas sesenta y un evaluaciones psicológicas, siete mil doscientos noventa y ocho por delitos sexuales, tres mil doscientos once por lesiones compatibles con maltrato familiar, por evaluaciones psiquiátricas seiscientos sesenta y cinco y por delitos sexuales y lesiones compatibles por maltrato un total de cuarenta y cinco.<sup>11</sup>

a. Por necropsias realizadas por el servicio médico legal<sup>12</sup>

- 2013 - dos mil doscientas sesenta y seis
- 2014 - dos mil cincuenta y nueve

---

<sup>8</sup> VER ANEXO III

<sup>9</sup> VER ANEXO IV

<sup>10</sup> VER ANEXO V

<sup>11</sup> VER ANEXO VI

<sup>12</sup> VER ANEXO VII

- 2015 - dos mil diecinueve
- 2016 - dos mil ciento diecinueve
- 2017 - dos mil ciento ochenta

Dentro de las necropsias, los motivos y porcentajes de muerte asociada con hechos de violencia contra la mujer en 2017 son:<sup>13</sup>

- Por heridas producidas por proyectil de arma de fuego, 62.2 %
- Por heridas producidas por arma blanca, 11.2%
- Por asfixia por suspensión (ahorcadura), 9.8%
- Por asfixia por estrangulación, 7.3%
- Por asfixia por sumersión, 4.6%
- Por asfixia por sofocación, 4.6%
- Por asfixia por compresión torácico-abdominal, 01 %
- Por decapitación (amputación traumática a nivel del cuello) el 0.3%

Por los delitos contemplados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, según datos estadísticos del servicio que la Defensa Pública Penal en cuanto a servicios legales prestados, los porcentajes son:<sup>14</sup>

- Durante el 2013, 9.5 %
- Durante el 2014, 12.8 %
- Durante el 2015, 8.9 %
- Durante el 2016, 13. 2 %
- Durante el 2017, 16. 3%

De la asesoría legal prestada por el servicio de la Defensa Pública Penal, la mayoría de casos asesorados se relacionaron con violencia física y psicológica, ya que los casos de violencia sexual fueron de mayor porcentaje, siendo el femicidio y la tentativa de femicidio los casos de menor porcentaje de asesoría.

Por último, de acuerdo con las sentencias dictadas por los delitos tipificados en la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como los delitos

---

<sup>13</sup> VER ANEXO VIII

<sup>14</sup> VER ANEXO IX

cometidos en contra de mujeres con tipificación en otras leyes, la serie histórica del 2014 al 2017 revela los siguientes porcentajes:<sup>15</sup>

a. Sentencias por los delitos regulados en el Decreto Número 22-2008:

- Durante el 2014, mil novecientas sesenta y siete, dentro de las cuales novecientas ochenta y tres fueron condenatorias y trescientas cuarenta y siete fueron absolutorias.
- Durante el 2015, dos mil quinientas veintisiete, de las cuales mil cuatrocientas cincuenta y nueve fueron condenatorias y quinientos ocho absolutorias.
- Durante el 2016, dos mil doscientas sesenta y ocho, de las cuales mil ochocientas sesenta y nueve fueron condenatorias y seiscientos cincuenta y ocho absolutorias.
- Durante el 2017, cuatro mil ochocientas setenta y dos, de las cuales tres mil seiscientos veintidós fueron condenatorias y mil doscientas cincuenta absolutorias.

b. Sentencias por otros delitos

- Durante el 2014, ocho mil ciento sesenta y tres
- Durante el 2015, ocho mil setecientos cincuenta y cinco
- Durante el 2016, nueve mil setecientos veinte
- Durante el 2017, ocho mil setecientos tres

De los montos de las sentencias condenatorias, el número varía según el tipo de delito. Sin embargo, según los datos estadísticos, la mayoría de esas sentencias se dieron por la violencia física ejercida contra la mujer.<sup>16</sup>

A través de los datos estadísticos se puede observar cómo los índices de violencia en contra de la mujer han aumentado años tras año en la sociedad guatemalteca, y que, pese a existir dependencias tanto gubernamentales como no gubernamentales que promueven la protección de los derechos de la mujer, así como la prevención, erradicación y combate contra este tipo de violencia, este fenómeno no ha podido ser combatido. No se puede negar que hay avances desde el Conflicto Armado hasta la actualidad.

---

<sup>15</sup> VER ANEXO X

<sup>16</sup> VER ANEXO VI

Sin embargo, parecen haberse quedado en un punto de estancamiento, derivado de que los órganos encargados de investigar los hechos delictivos y de hacer justicia no cumplen con sus funciones; no hay una cultura de prevención, no hay justicia especializada en esta materia, pues no basta con que se creen leyes que protejan los derechos de las mujeres, no basta con que existan organismo creados para tratar esas materias.

En realidad, se necesita el fomento de una cultura de tolerancia y respeto en favor de los derechos de las mujeres, pero no de fomento únicamente a la población, sino a los operadores de justicia, ya por la ineficiencia o la falta de importancia que prestan a las denuncias, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y demás entidades, los delitos cometidos en contra de las mujeres quedan impunes, dejando a la mujer en desprotección estatal, expuesta a seguir sufriendo vejámenes en contra de su integridad física y moral, lo que puede conllevar a la comisión de delitos más graves.

#### **1.6. Violencia contra la mujer y responsabilidad institucional**

Garantizar el derecho de las mujeres guatemaltecas a tener una vida libre de violencia no requiere únicamente de la creación y existencia de leyes constitucionales, ordinarias, reglamentarias o gubernativas, porque de nada sirven las leyes si no se interpretan y aplican como corresponde. Lo que se requiere es la adecuada construcción institucional que posibilite la aplicación de las leyes, que permita y sea capaz de implementar y aplicar eficientemente políticas y programas que combata el fenómeno de la violencia contra la mujer, que informen a la ciudadanía acerca de las instancias de prevención, atención, judicialización y mitigación de la violencia contra la mujeres.

En ese sentido, es conveniente hacer una breve exposición de las responsabilidades institucionales de los poderes, que son clave para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia:

##### **a. Poder Ejecutivo:**

Por disposición constitucional, este poder es el encargado de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a fomentar el respeto de género, promover la igualdad de género y combatir, reducir y erradicar el nivel de violencia en contra de las mujeres.

Estas políticas son promovidas a través de los distintos ministerios responsables de rendir cuentas anualmente sobre la aplicación de dichas políticas y presentar los informes de su gestión.

**b. Poder Legislativo:**

La función primordial de este organismo es la formulación de leyes y con ello la de aprobar, derogar, revisar, enmendar y reformar leyes existentes, así como aprobar tratados y convenios internacionales. En este sentido, es al organismo Legislativo a quien le compete aprobar leyes, tratados y convenios para combatir y sancionar la violencia de género. Como muestra de ello, uno de los tratados emblemáticos respecto a la violencia contra la mujer es la Convención para la Eliminación Sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) con el que se combate y se sanciona todo acto discriminatorio en contra de la mujer. De igual manera, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém Do Pará, que condena todas las formas de violencia contra la mujer.

**c. Poder Judicial**

Su función primordial es garantizar el cumplimiento de las leyes y sancionar las infracciones, por lo que tiene la potestad de administrar justicia en nombre de los ciudadanos y en nombre de la República de Guatemala. Dada su función, el Poder Judicial tiene la obligación de proporcionar todo lo requerido para la ejecución de planes y proyectos de capacitación, sensibilización y formación de justicia de género de los funcionarios y operadores de la administración de justicia.

**d. Poder Ciudadano**

Su función es salvaguardar los derechos y garantías constitucionales de las mujeres para que no sufran violencia, haciendo respetar las normas constitucionales, ordinarias, reglamentarias, gubernativas, tanto nacionales como internacionales, durante las investigaciones y procesos penales.

### **1.6.1. Debilidades institucionales respecto a la violencia contra la mujer**

En Guatemala, la justicia especializada en materia de género no existe como praxis sino como teoría pues, aunque se cuente con diversidad de normativas y órganos creados para la atención de mujeres que sufren de violencia tanto dentro del ámbito público como del privado, hay deficiencia en el desarrollo de capacidades de organización, gestión y operación de dichas entidades, aunado al hecho de las deficiencias en el acceso a la información en la materia. Es por ello que a continuación se presentan algunas de las debilidades que mediante investigaciones empíricas se han obtenido.

#### **a. Debilidades del poder ejecutivo**

Dentro de las debilidades del Poder Ejecutivo que giran en torno a la violencia contra la mujer resalta que ha habido un retraso considerable en la implementación de normativas, pues anterior al Decreto Número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, existieron diversidad de iniciativas que no eran aprobadas, rechazando la aplicación y materialización y dejando como consecuencia de la no aplicación por falta de vigencia de las mismas y por diversidad de delitos de violencia contra la mujer, ya que no se contaba con mecanismos formales, ni efectivos para mitigar dicha problemática.

Por otra parte, existe una orientación centralizadora y discriminadora en los procesos de formación de políticas, proyectos, programas y desarrollos legislativos asociados con el tema y no existen instrumentos y dispositivos que incorporen la perspectiva de género en la formulación de planes y programas sectoriales, tanto para el público como para capacitar a los funcionarios en torno a dicha temática.

A esta debilidad deben agregarse los cambios constantes que dentro de las instituciones estatales se dan; el cambio de personal jurídico, policía, la rotación del personal de los órganos receptores de denuncias, entre otros, con lo que se evidencia la falta de voluntad e interés político de las instancias gubernamentales en cuanto a diseñar,

financiar e implementar planes de capacitación para empleados y funcionarios involucrados en la prevención y violencia de género.

#### **b. Debilidades del Poder Legislativo**

Las debilidades en referencia al Poder Legislativo giran en torno a las deficiencias contenidas dentro de las leyes protectoras de los derechos de la mujer, ante la ausencia de mecanismos y deficiencia en programación de políticas de capacitación, de la celeridad de procesos y eficiencia de las medidas, así como la regulación en cuanto a la creación de espacios de reclusión para los agresores o centros de reeducación para hombres maltratadores, entre otras.

Por otra parte, es importante mencionar que el Decreto Número 97-1996, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y el Decreto Número 22-2008, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, son insuficientes para garantizar la aplicación de todas las disposiciones constitucionales vinculadas con la protección de los derechos de las mujeres y se necesita de otros instrumentos que permitan no solo la creación de normas sancionatorias, sino de normas que dirijan la mejor actuación de los operadores de justicia y el buen funcionamiento de los órganos e instituciones encargados del diligenciamiento de procesos.

#### **c. Debilidades del Poder Judicial**

Respecto a las debilidades del Poder Judicial existe clara deficiencia en cuanto al personal administrativo, equipos y materiales de trabajo, así insuficiencia de juzgados y tribunales especializados en atender problemas de violencia contra la mujer, lo cual ocasiona que muchos casos de violencia cometidos contra mujeres queden en la impunidad, pues no se lleva a cabo el enjuiciamiento y penalización de los infractores o celeridad de los procesos derivado de tales deficiencias.

Además de la insuficiencia de estos órganos, se encuentra la insensibilidad de los jueces y demás operadores de justicia con respecto a esta temática, así como la ausencia

de protocolos para la debida aplicación de la ley y la recepción y desarrollo de denuncias. Como ejemplo de esto, se puede citar el caso ocurrido el 12 de marzo de 2017, cuando una mujer de 40 años, que vivía a 50 kilómetros de la Capital en la aldea de Nueva Santa Rosa, bailaba en una boda, sin saber que su ex pareja, quien 16 años atrás la maltrataba, estaba también en la fiesta; se le acercó, la tiró al suelo e intentó ahorcarla frente a los presentes. Al darse, personas intervinieron y ella pudo huir. Sin embargo, a la mañana siguiente, luego de percatarse del moretón en el rostro, se dirigió a la estación de la Policía Nacional Civil de Nueva Santa Rosa; llevaba a su bebé en brazos. Los policías tomaron su denuncia y le dijeron que ellos podían hacer eso y que debía ir al juzgado de paz para que le otorgaran la medidas de seguridad, por lo que la agredida se presentó al día siguiente al juzgado municipal, pero nadie la atendió. Así fue presentándose día tras día al juzgado, hasta que la atendió un juez que le otorgó protección, pero previo a ello le manifestó que lo sucedido era muy natural (Pousset, 2017).

Con el caso expuesto se concluye la evidente falta de importancia que las autoridades prestaron al caso y la falta de importancia del juez al manifestar que el maltrato es algo natural. Lo natural, en todo caso, es que toda persona viva en paz y armonía con sus semejantes y no dentro de una esfera de luchas, peleas, agresiones y ataques. Aunado a ello, es notorio el retardo de atención del sistema de justicia.

## **CAPÍTULO II**

### **2. MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN GUATEMALA**

De manera aislada, se sabe que la formación e integración de organizaciones de mujeres que buscan la promoción y fomento de acciones para combatir la violencia intrafamiliar y otros tipos de violencia contra la mujer, surgieron en la década de los años ochenta. Estas organizaciones, además de fomentar y promover dichas acciones, buscaban la deslegitimación de los agresores que incurrían en estos tipos de violencia, para legitimar a las víctimas y con ello garantizar su derecho de defensa y su plena protección, lo cual conllevó que más adelante, alrededor de 1995, se iniciaran los procesos de la creación de una Ley que cumpliera con tales fines, dando como resultado que en 1996 entrara en vigencia el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que se fue perfeccionando en el paso del tiempo. Sin embargo, esta ley no era suficiente por lo que en el 2008 entra en vigencia el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que regula un catálogo de los tipos de violencia y de delitos de los cuales las mujeres pueden ser víctimas, así como las penas a imponerse y los juzgados que deben conocer de ese tipo de delitos.

A nivel internacional, existe una serie de instrumentos legales enfocados a esta problemática que han sido ratificados por Guatemala. Se cuenta la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la mujer aprobado mediante el Decreto Ley Número 48-92 y La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer aprobada mediante el Decreto Número 69-94, que son instrumentos que Guatemala tomó como Estado Parte para adoptar las medidas para crear, modificar o derogar las leyes necesarias para evitar todo tipo de discriminación o violencia en contra de la mujer.

En ese sentido, en el presente capítulo se desarrollan algunas de las normas tanto nacionales como internacionales, que regulan aspectos referentes a los derechos de las

mujeres y en algunos casos las medidas que ha tomado el Estado para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, que evidencia la ausencia parcial de una justicia especializada en materia de género.

## **2.1. Marco jurídico nacional**

Respecto al marco legal nacional dentro del ámbito de los derechos de la mujer y la protección de los mismos contra toda forma de violencia, existe diversidad de leyes:

- a. La Constitución Política de la República de Guatemala
- b. La Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar
- c. La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer
- d. La Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer
- e. La Ley de Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

En virtud de la importancia de dichas leyes, se desarrollan de la manera más breve y precisa.

### **2.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

Fue emitida por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985 y entró en vigencia el 14 de enero de 1986. Es la norma suprema que se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco, que regula los derechos fundamentales de las personas, la organización básica del Estado y las garantías constitucionales.

En la sociedad guatemalteca han existido estereotipos que afectan los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer, derivados de la opinión o prejuicios generalizados acerca de atributos o características que la mujer debiera desempeñar o poseer dentro de la sociedad, limitando su capacidad para desarrollar facultades personales, realizar una carrera profesional y tomar decisiones de vida y proyectos vitales, lo cual resulta nocivo para el desarrollo tanto individual como de la sociedad.

Es por ello que el Estado de Guatemala, en cumplimiento de su fin que es la realización del bien común de todos los guatemaltecos y atendiendo a su deber de

garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona de conformidad con lo que establece tanto el preámbulo constitucional como el artículo 1° y 2°, debe velar porque se respete ese derecho de libertad e igualdad consagrado en el artículo 4° que establece que “todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Entre otras normas que protegen a la mujer y sus derechos, pueden mencionarse los artículos 47°, 52° y 56° referentes a la protección a la familia, la maternidad y las acciones contra las causas de desintegración familiar.

En ese sentido, el Estado de Guatemala, a través de sus organismos, ha implementado medidas, planes y estrategias apegadas a la ley con el fin de que tales derechos sean respetados no solo a los hombres sino también a las mujeres, para que se tengan las mismas oportunidades y que también se proteja de toda acción que menoscabe la integridad y dignidad sea dentro del ámbito público o el privado.

### **2.1.2. Código Penal Guatemalteco**

Es el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, que entró en vigencia en 1974. Respecto a este código, hasta el 6 de marzo de 1996, dentro de sus normas, se tipificaba el delito de adulterio, el cual solo podía ser imputado a las mujeres y que era considerado como uno de los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el Estado Civil, cuya sanción era una pena privativa de libertad. Sin embargo, dicha norma fue declarada inconstitucional el 7 de marzo de ese mismo año, por la Corte de Constitucionalidad, en respuesta al llamado realizado por el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH) en el área de derechos de la mujer, organizaciones, agrupaciones de mujeres, organizaciones de derechos humanos, mujeres y hombres en lo individual y periodistas para lograr la eliminación de la discriminación legal contra las mujeres y operativizar, de esa forma, los tratados internacionales de derechos humanos. Esto unido al trabajo y esfuerzo de un grupo de mujeres que desde el 10 de diciembre de

1995 lo habían promovido ante el Ministerio Público a través de la agente fiscal Aura Elizabeth Sosa de Marroquín, quien en su alegato señaló que al dictar sentencia, la Corte de Constitucionalidad debería declarar con lugar la acción promovida, en acatamiento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH) que obligan al Estado de Guatemala a suprimir y derogar todas aquellas disposiciones legales discriminatorias o que propicien violencia contra las mujeres (Inconstitucionalidad de los Art.232, 233, 234 y235 del Código Penal, DC 17-73 del Congreso, 1996).

Cuando la inconstitucionalidad salió a la luz y circuló por los distintos medios de comunicación, aludió a la terminación de la discriminación por infidelidad conyugal, siendo el punto central poner en igualdad de derechos al hombre y la mujer, no en el sentido de que ya que el hombre podía ser infiel entonces la mujer también, sino para que ambos gozaran de igualdad ante la ley; si el hombre no era penalizado, por qué habría de serlo la mujer. Esta inconstitucionalidad fue otorgada bajo el pretexto de proteger el orden jurídico familia y el estado civil.

A criterio personal, se considera que esta inconstitucionalidad fue positiva, ya que fue una forma de supresión de normas que discriminaban a la mujer, respondiendo de esa manera a las Convenciones sobre la no discriminación.

En la actualidad, el Código Penal establece normas relativas a proteger directamente a la mujer. Un ejemplo claro son las relativas al aborto y sus modalidades.

### **2.1.3. Ley de Tribunales de Familia**

Durante décadas, el género femenino en Guatemala se ha encontrado sometido a la violencia intrafamiliar infligida no solo por quienes conviven con ella, sino por el propio Estado, por la falta de instrumentos legales que la protejan contra este tipo de violencia; por el mal funcionamiento y la falta de una construcción organizativa estatal que proteja los derechos de la mujer.

En lo relativo a la protección de la mujer, la legislación guatemalteca contó con mayores avances al ser emitido el Decreto Ley Número 107 Código Procesal Civil y Mercantil, que estaba enfocado al derecho procesal y la regulación de normas que debían

efectuarse ante los Tribunales para obtener la tutela de los derechos en asuntos de naturaleza civil o mercantil, encontrándose dentro de los civiles, los alimentos, la patria potestad entre otros. En adelante surge el Decreto Ley Número 206, Ley de Tribunales de Familia, el cual se instituyó para normar todos los asuntos relativos a la familia con el fin de proteger al núcleo familiar.

Durante los primeros años de vigencia de estas normativas, no fueron utilizadas en virtud de que aún existía un sistema machista, tanto dentro del ámbito privado como dentro del ámbito público, situación por la cual las mujeres callaban y no denunciaban los delitos que se cometían contra ellas, por temor a represalias y porque no existían mayores de protección.

En la actualidad, esta ley es utilizada en los casos relativos a los alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad de matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar, conjuntamente con otras normas como el Código Civil y Código Procesal Civil, con el objeto de proteger los derechos que, con base en estas figuras, asisten a las mujeres.

Sin embargo, lo que llama la atención es que los procedimientos que regula esta Ley deben ser impulsados de oficio, a excepción de los relativos al derecho de alimentos, de reconocimiento de preñez y parto, de paternidad y filiación, de separación y divorcio, de nulidad del matrimonio, de la declaración y cese de la unión de hecho y patrimonio familiar, pues los procedimientos quedan sujetos a los dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil, lo cual transforma los mismos en engorrosos y lentos.

Como ejemplo de lo anterior, se tienen los procesos de fijación de pensión alimenticia que se prolongan Desde la presentación de la demanda hasta la aceptación de la misma. Entre esto transcurren uno o dos meses; para la primera audiencia pasan seis meses; para resolver se puede llevar de uno a dos años, para que se otorguen pensiones de 300 o 500 quetzales mensuales, en la mayoría de casos, y en los casos en que se fijan pensiones provisionales, no se hacen efectivas.

La situación deja en evidencia la falta del fortalecimiento institucional, la falta de atención adecuada por parte de los funcionarios del Estado y de los operadores de justicia y la ausencia de justicia especializada en materia de género.

#### **2.1.4. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

Es el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, que entró en vigencia en 1996 como resultado de la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belem Do Pará y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en donde el Estado guatemalteco se comprometió como Estado Parte en adoptar todas las medidas adecuadas para crear, modificar o derogar todas las leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyeran discriminación contra la mujer.

Esta ley tiene fundamento en el artículo 56° de la Constitución Política de la República, y su objeto se circunscribe a brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos, personas discapacitadas y prevenir, sancionar y erradicar todo daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto dentro del ámbito público como del privado, del que pueda ser víctima cualquier integrante de un grupo familiar por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos.

La ley regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, como lo son la restricción del agresor de acercarse al lugar donde labora o estudia la víctima, la obligación de abandonar el hogar conyugal, privándosele el derecho de cuidado de los hijos cuando han cometido abusos sexuales, entre otros que la ley regula.

Para recibir el tipo de protección que esta ley brinda, según lo regula el artículo 3°, debe presentarse denuncia verbal o escrita ya sea con o sin la asistencia de abogado. Para los efectos y cumplimientos de lo que esta ley regula, las instituciones encargadas de recibir las denuncias y remitirlas dentro de un plazo no mayor de 24 horas siguientes

a su presentación en el juzgado de familia o del orden penal, según lo dispone el artículo 4° son:

- a. El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima
- b. La Procuraduría General de la Nación (PGN) a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer
- c. La Policía Nacional Civil (PNC)
- d. Los juzgados de familia
- e. Bufetes Populares
- f. El Procurador de los Derechos Humanos

Todas las denuncias deben ser registradas por las instituciones, quienes deben remitirlas a la estadística judicial para analizar la eficacia de los medios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Según lo refiere la ley, la PGN es el ente encargado de la formulación y a quien le compete velar por el cumplimiento de las políticas de organización, funcionamiento y aplicación tanto de los procedimientos, como de las instituciones encargadas de atender a las víctimas que sufren de violencia intrafamiliar.

Se considera necesario señalar los puntos por los cuales se considera que esta Ley no se respeta ni es aplicada porque, por ende, no hay una justicia especializada en materia de género:

En primer lugar, se debe mencionar que dados los estereotipos machistas y sexistas, esta ley y los beneficios que la misma regula no se conceden y si se conceden su aplicación es lenta y en lo que a las denuncias presentadas respecta, muchas veces son vertidas en contra de las mismas denunciantes.

En segundo lugar, aunque la ley establece que la denuncia puede ser presentada de manera verbal o escrita, en algunos juzgados rara vez se acepta la presentación de denuncias verbales, lo cual retarda la atención a las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar.

En tercer lugar, derivado de la carga laboral o la falta de importancia que los operadores de justicia dan al trámite de las denuncias, las medidas de seguridad no se dictan de manera inmediata, por lo cual las víctimas de violencia intrafamiliar quedan en desprotección hasta que el juzgado competente determina responder a dicha medidas.

En cuarto lugar, cuando el Ministerio Público recibe la denuncia, si actúa de inmediato, lo que hace es remitir el caso a la PNC para que se encargue de brindar auxilio a la víctima para su traslado a otra vivienda, de forma que el agresor se queda en la vivienda, mientras que la mujer debe buscar a dónde ir con sus hijos, situación que contraría las disposiciones contenidas en la Ley, respecto al procedimiento que debería seguirse.

En quinto lugar, cuando la denuncia se presenta ante la PNC, ésta la remite al Ministerio Público, pero esta institución no procede de manera alguna, si la denuncia no es ratificada por la víctima.

En sexto lugar, es necesario hacer mención en lo que respecta a las mujeres indígenas, pues cuando sufren de violencia intrafamiliar no son atendidas pues las autoridades e instituciones competentes no dominan el idioma indígena y el Estado no invierte sus recursos para que cada institución cuente con intérpretes y traductores para que se pueda dar la debida atención. Aunado a ello, no todas las localidades cuentan con instituciones que atiendan este tipo de denuncia y tampoco existen programas de educación respecto al tema; por ende, las víctimas desconocen los derechos que por disposición legal les asisten.

Es por ello que se necesita justicia especializada, promoción de la conciencia pública, del apoyo político y de la concesión de recursos financieros e institucionales que promuevan el respeto a los derechos de la mujer, pues las mujeres siguen subrepresentadas y tropiezan con serias limitaciones para ejercer sus derechos en las diferentes esferas.

### **2.1.5. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer**

Esta Ley es el Decreto Número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, que fue aprobada en marzo de 1999. Dentro de los objetivos que persigue, según los dispuestos en el artículo 2° se encuentran:

- a. Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala.
- b. Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que, con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, las convenciones internacionales de Derechos Humanos de las mujeres y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables.

De acuerdo con los objetivos que la ley persigue, se entiende que es el Estado, a través de sus organismos, debe crear, promover e implementar todas las medidas necesarias con el fin de garantizar el bienestar de las mujeres en todos los ámbitos. Sin embargo, la realidad guatemalteca es otra, pues pese a existir normas y reformas jurídicas respecto a los derechos de las mujeres, el acceso a la justicia es limitado, ya que las medidas implementadas no han sido eficaces y los compromisos adoptados por el Estado no han sido cumplidos, aunado a que dentro de las políticas y decisiones estatales aún no se puede hablar de una plena perspectiva de género que permita la asignación de recursos suficientes para promover y cumplir con la dignificación de los derechos de la mujer.

### **2.1.6. Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer**

Es el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Fue aprobada en abril del 2008, para entrar en vigencia el 16 de mayo de ese mismo año. Previo abordar esta ley se considera necesario mencionar el origen del término femicidio. El término surgió en Inglaterra: *femicide* con la obra denominada *Una visión satírica de Londres al Comenzar el Siglo diecinueve* de John Corry en 1981. En la obra de este

escritor, el término femicidio fue utilizado para referirse a la seducción de una mujer virgen por parte de un hombre casado, con la que mantiene relaciones sexuales, lo cual, a criterio Corry era una especie de delito que denominó femicidio, pues manifestó que el monstruo que traiciona a una crédula virgen y la somete a la infamia es un asesino despiadado (Corry, 1801, pág. 60).

Más adelante, varias mujeres comenzaron a aplicar la perspectiva de género en la criminología, especialmente en el delito de homicidio, derivado de la diversidad de asesinatos de mujeres que se cometían en manos de los hombres, por motivos de dominación de género, lo cual dio paso a que se escribieran más libros sobre este asunto, de los que surgen el término *femicide* y el término *genderdice*, que se llegó a estudiar y desarrollar en otros países hasta llegar concluir en el término femicidio, principalmente con los estudios de género y sociología de Diana Rusell y Jane Caputi a principios de 1990 (Vasquez, 2009, pág. 23).

Las autoras incluyen en el concepto ya dado por John Corry y otros autores:

Las muertes violentas de mujeres que se ubican en el extremo de un continuum de violencia, que incluye muchas más formas que la que se da en el ámbito privado o íntimo. En efecto el término surge como expresión de evidenciar que la mayoría de los asesinatos por parte de maridos, convivientes, conocidos, entre otros, poseen un sustrato común en la misoginia, crímenes que constituyen a juicio de las referidas autoras la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres (Vasquez, 2009, pág. 24).

En América Latina, se generalizó dicho término en el 2005 cuando la guatemalteca Ana Leticia Aguilar publicó: femicidio la pena capital por ser mujer. Posteriormente, la nicaragüense Alma Chiara D'Ángelo publicó el libro llamado *Femicidio, forma extrema de violencia doméstica*, y así varias mujeres publicaron obras respecto al femicidio.

En Guatemala, dicho término fue incluido dentro de una Ley Especial, el el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala Ley Contra la Delincuencia Organizada y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, pero previo a que fuera aprobada, se tuvo pasó por un proceso de planteamiento de varias iniciativas:

- a. La iniciativa de ley que pretendía la reforma del Código Penal presentada durante en el 2001, la cual buscaba integrar entre otros tipos penales lo referente a la violencia contra la mujer.
- b. La iniciativa Ley Marco sobre violencia contra la mujer, promovida en primera lectura a finales del 2007, que buscaba desarrollar el contenido de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la Constitución Política de la República de Guatemala.
- c. En el 2008, en el marco de conmemoración del Día Internacional de la Mujer, Sandra Torres promovió una normativa similar, sin embargo, la misma no fue aprobada pues carecía de los elementos necesarios para brindar protección.
- d. Por último, se propuso un proyecto de Ley de trata de niñas y niños como otra forma de discriminación, sin embargo, tampoco dio resultados por la dificultad imperante para proponer nuevos conceptos de violencia contra la mujer.

Después de estos intentos fallidos como resultado de una ardua lucha de mujeres cansadas de la violencia y derivado del aumento de muertes de mujeres, se logró durante el año 2008 la aprobación del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y se definió el femicidio como aquel acto cometido por quien en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres diere muerte a una mujer, imponiéndole a tal delito una pena privativa de libertad de 25 a 50 años, sin tener derecho a la redención de penas. Asimismo, dentro de esta ley se establecen diversos tipos de violencia, para las cuales varían la duración de las penas.

Con respecto a la aprobación de esta Ley, la entonces presidenta de la Comisión de la mujer Delia Back, de la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) expresó que la aprobación de ese Decreto era un logro. Por su parte, la ex diputada y representante del movimiento de mujeres Myrna Ponce, expresó que:

Esa Ley era una victoria para todas las mujeres en Guatemala y que después de tantos años los diputados al fin entendieron lo que se debe legislar en el tema de

violencia, que pasaron muchos años para que se entendiera la gravedad del casos y que para ello tuvieron que morir 3610 mujeres desde el 2000 y agregó que el legislador que no hubiese votado a favor habría sido un agresor, porque solo quien tuviera esa mentalidad se hubiera opuesto (Prensa Libre, 2018, pág. 3).

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y cuando por condición de género en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.

Esta ley es aplicable ante la vulneración de los derechos de la mujer, especialmente cuando se ejercite algún tipo de violencia tanto dentro del ámbito público como del privado. Para los efectos de la ley, el ámbito público, según lo establece el artículo 3° inciso c) comprende: “las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado”; y el ámbito privado según el inciso b) comprende: “las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima” incluyéndose dentro de este ámbito “las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.”

Los delitos tipificados en esta Ley, según lo dispone el Capítulo IV, son de acción pública:

- Femicidio, se encuentra regulado en el artículo 6° de la Ley y establece que comete este delito quien “en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de las circunstancias que se establecen en la ley. La pena de prisión para este delito será de 25 a 50 años, sin derecho a reducción de la pena, ni goce de medidas sustitutivas”.
- Violencia contra la mujer, según lo dispone el artículo 7° de la Ley, comete este delito quien “en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las circunstancias que establece la ley. La pena para este delito si se trata de violencia física o sexual es de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, cuando se tratara de violencia psicológica la pena será de cinco a ocho años, ambas penas, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias”.
- Violencia económica, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley, comete este delito quien “dentro del ámbito público o privado menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales, entre otros supuestos que establece la ley, que giran en torno a la limitación de los bienes de la mujer y la disposición de ella sobre estos. La pena para este delito es de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias”.

Según el artículo 9°, ante estos delitos “no pueden invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer, y basta la denuncia presentada ante el órgano jurisdiccional competente para que este dicte las medidas de seguridad que establece la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, aun cuando el agresor no sea su pariente”.

Para la calificación de estas conductas y aplicación de penas, también se deben tomar en consideración las circunstancias agravantes de los hechos, es decir que, se debe analizar las circunstancias personales del agresor y de la víctima, las relaciones de poder entre estos, el contexto del hecho y el daño producido a la víctima, así como a los medios y mecanismos utilizados para la comisión del hecho y en consecuencia el daño producido.

De acuerdo con los daños causados y al grado de culpabilidad, el autor del delito debe resarcir a la víctima y en caso de que la víctima haya fallecido, la reparación se extenderá a sus sucesores de conformidad con lo que establezca el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil.

Dentro de esta Ley, en el Capítulo VI, se establecen las obligaciones del Estado para garantizar que la mujer víctima de cualquier forma de violencia tenga derecho de acceso a la información y asistencia integral, dentro de las cuales están: el fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal, la creación de órganos jurisdiccionales especializados, centros de apoyo integral para la mujer, fortalecimiento institucional, capacitación a funcionarios del Estado, asistencia legal a la víctima, sistema nacional de información sobre violencia en contra de la mujer y asignaciones presupuestarias.

Para culminar, es necesario mencionar que el problema central no es la norma sino el incumplimiento del Estado en sus obligaciones porque a nivel institucional no existe un sistema de prevención para erradicar la violencia contra la mujer, pues este tema no se discute dentro de la agenda política nacional. En segundo lugar, en cuanto a la creación de órganos especializados, en virtud de que se cuenta con estos órganos, sin embargo son insuficientes para atender los casos de violencia contra la mujer, pues la demanda sobrepasa la capacidad de los mismos, pues cada año son presentadas más de 59 mil denuncias por casos de violencia contra la mujer, y no todos se resuelven ese mismo año, pues el plazo entre la presentación y ratificación de la denuncia, hasta las audiencia es de seis a ocho meses, tanto por la agenda cargada de los juzgados especializados, como el que hacer del Ministerio Público para valorar los tipos de prueba y poder argumentar el tipo de delito entre otros.

En tercer lugar, cabe mencionar que la asistencia legal a la víctima por parte del Estado es escueta y deficiente, y esto se debe a que los abogados que prestan sus servicios no se les capacita en la materia cuando tienen conocimiento de un hecho de violencia cometido en contra de la mujer y tienen que presentarse a un juzgado a ejercer la defensa de la víctima; ni siquiera han tenido tiempo de leer la prevención policial o la denuncia, por lo cual no hay suficiente preparación, aunado a ello se encuentra la carga de trabajo y la explotación que se ejerce sobre este tipo de defensores, y ni hablar que el

Estado no invierte en la contratación de más profesionales para brindarles a las víctimas la atención y servicios que realmente deberían. La deficiente asignación presupuestaria para las diversas instituciones que intervienen en la averiguación de los casos de violencia cometidos en contra de la mujer, el ejercicio competente de sus actividades.

### **2.1.7. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas**

Es el Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo objeto según lo regula el artículo 1° es “prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, explotación y trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.”

Mediante esta ley se crea la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, adscrita a la vicepresidenta de la República a la cual le compete velar y dar cumplimiento a la Ley y a las políticas y planes relacionados con la misma a efecto de garantizar la aplicación de la misma.

Dicha secretaría tiene una serie de atribuciones reguladas en el artículo 5°, las cuales versan sobre la asesoría, dirección, recomendación, seguimiento, implementación, traslado, promoción, coordinación y creación de acciones, normas, procedimientos, medidas, planes, programas, iniciativas, estudios, acuerdos, registros en materia de violencia sexual, explotación y trata de personas, a fin de combatir, sancionar y erradicar dicha actividad.

En cuanto a los delitos, regula lo referente a la promoción, facilitación o favorecimiento de la prostitución. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad. Producción de pornografía de personas menores de edad. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad, utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad. Trata de personas. Remuneración por trata de personas, sustitución de un niño por otro. Supresión y alteración del estado civil, adopción irregular, trámite irregular de adopción y disposición ilegal de órganos y tejidos humanos.

Aunque esta ley no se dirija a la protección de la mujer, pues aplica tanto para hombres como para mujeres, se menciona en este apartado en virtud de que la mayoría de casos que se dan de violencia sexual, explotación y trata de personas es contra mujeres adultas y niñas, por lo cual se considera otros de los elementos de protección de los derechos de las mujeres.

## **2.2. Marco jurídico internacional**

Hablar del marco jurídico internacional es hacer referencia a las normas legales aceptadas y ratificadas por el Estado de Guatemala que, al igual que las normas nacionales, están dirigidas a garantizar y proteger los derechos de las mujeres guatemaltecas y que son la fuente de donde se inspira el derecho nacional interno del país.

El desarrollo de los derechos de las mujeres en el ámbito jurídico internacional ha tenido un largo recorrido y no ha dejado de preocupar a la comunidad internacional, cuestionando sistemáticamente los modos de regulación y favoreciendo la creación de numerosas normas tanto en el ámbito universal como regional, que propician el fomento de los derechos de la mujer.

Entre los instrumentos internacionales que han sido ratificados en Guatemala respecto al tema que se estudia se encuentra la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, entre otras. Hablar de estos instrumentos internacionales es importante, pues fueron los que impulsaron a Guatemala a promover y proteger los derechos de las mujeres guatemaltecas.

### **2.2.1. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer**

Esta Convención fue creada en 1979; fue aprobada y ratificada por Guatemala en 1982 bajo el régimen de Efraín Ríos Montt. Entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981, constituyéndose como el instrumento internacional de derechos para la mujer y la referencia de igualdad entre hombres y mujeres.

Dentro de esta Convención se encuentra el marco esencial para entender el vínculo entre discriminación y violencia. Derivado de su ratificación o adhesión, los diversos Estados se encuentran jurídicamente obligados a adoptar todas las medidas adecuadas para que las mujeres puedan ejercer libremente sus derechos.

Como consecuencia de esta Convención, se creó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, para examinar los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones de la Convención, por lo que los Estados parte “deben presentar periódicamente un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectiva la Convención a nivel nacional, siendo dicho informe revisado y con base a ellos el Comité emite sus conclusiones y recomendaciones, las cuales se denominan observaciones finales” (Varios autores, 2007, pág. 51).

Dieciocho años después, el seis de octubre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el 54avo período de sesiones, adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la mujer, equiparándolo con otros tratados internacionales de Derechos Humanos. La convención no alude específicamente a la violencia, pero al definir la discriminación, hace inteligible el vínculo entre discriminación y violencia (Varios autores, 2007, pág. 52).

En este contexto la Convención define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Esta Convención fue adoptada e integrada al marco normativo de diferentes Estados de los países de América Latina y el Caribe, de los cuales muchos la firmaron, pero no la han ratificado. Existe alrededor de 15 países de esas áreas que no la han

firmado ni ratificado, lo cual deja ver que sus gobiernos no están dispuestos adoptar los instrumentos necesarios para hacerlos efectivos.

En Guatemala, esta Convención fue ratificada y de ella deviene la creación de leyes en el país. Sin embargo, no se puede hablar aún de una justicia especializada de género, pues hay desinterés en el fortalecimiento de las entidades públicas respecto a esta temática; no se capacita a los operadores de derechos, a las asociaciones sociales, ni a las organizaciones de mujeres, lo cual repercute en que la violencia de género no se pueda erradicar y que se sigan cometiendo actos discriminatorios en contra de las mujeres guatemaltecas.

### **2.2.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**

Esta Convención también es conocida como Belem do Pará y fue en

El año de 1994 y donde se propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad. Dicha Convención define la violencia contra la mujer, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Wikipedia, 2018, pág. 1).

Dentro de los derechos que esta Convención garantiza, se encuentran:

- Derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado
- Derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral; libertad y seguridad personal; no ser sometida a torturas; que se respete su dignidad inherente

a su persona y que se proteja a su familia; a la igualdad de protección ante la ley y de la ley; a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; a la libertad de asociación, a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley y a la igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Con respecto al derecho a la vida, es importante mencionar que este derecho ha sido reconocido tanto por la Corte-IDH como por la CIDH, pues se considera que sin este derecho es imposible detectar los demás. “Este derecho no solo se refiere a la protección de ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones de una vida digna” (Caso de los Niños de la Calle, Villagrán Morales y Otros Vs. Guatemala, 1999, pág. 40).

Con respecto al derecho de respeto de la integridad física, psíquica y moral, se refiere a que las mujeres deben ser tratadas con respeto a su dignidad humana y no deben ser sometidas a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Para la Corte-IDH, la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas “es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta” (Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago, 2005, pág. 25).

En el mismo sentido, la CIDH ha reconocido la existencia de un estrecho vínculo entre el derecho a la integridad personal y el derecho a la salud, de tal modo que:

La provisión de servicios adecuados y oportunos de salud es una de las medidas principales para garantizar el derecho a las medidas principales para garantizar el derecho a la integridad personal de las mujeres. Las entidades de salud, públicas o privadas, son lugares donde las mujeres ejercen sus derechos económicos, sociales y culturales, sin embargo, también son muchas veces un escenario de riesgo para ellas. En estas instituciones se manifiesta distintas formas de violencia física, psicológica y sexual con devastadoras consecuencias

para la salud y el bienestar de miles de mujeres de la región (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, pág. 3)

Dentro de esta Convención también se hace referencia a los deberes de los Estados, los cuales, según el artículo 7° de la Convención son:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- h. Adoptar las disposiciones legislativas de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Las medidas se circunscriben a fomentar el conocimiento y la observancia de derecho de la mujer a una vida libre de violencia y que se respeten y protejan sus

derechos, además de modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a través del fomento de programas de educación y capacitación tanto de la sociedad en general como del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, mediante el suministro de servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia.

### **2.2.3. Estatuto de Roma**

Fue creado por la Corte Penal Internacional (CPI) “fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia el 17 de julio de 1998 y entró en vigencia en el año 2002, y se define como un instrumento jurídico de carácter internacional que permite a todas las naciones del mundo contar con un tribunal permanente, independiente e imparcial para juzgar a personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra, con lo que se abren las esperanzas de poner fin a la impunidad por la comisión de crímenes que remecen la conciencia de la humanidad” (Varios autores, 2008, pág. 94).

Desde la perspectiva de justicia de género, la Corte Penal Internacional es la más desarrollada en lo que respecta al derecho internacional, ya que su jurisdicción es complementaria y respeta el derecho de los Estados para ejercer su jurisdicción preferente, pudiendo actuar únicamente cuando los Estados no puedan o no quieran investigar y juzgar los crímenes.

Con respecto al tema de género, el Estatuto de Roma establece en el artículo 3° la violencia sexual y de género como crímenes y establece un conjunto de normas de procedimiento y prueba en relación con víctimas y testigos, la protección y participación de ellos, la incorporación de una definición de género, el acceso de las mujeres a los espacios de poder y en el personal de la Corte Penal Internacional, y la incorporación del principio de no discriminación sobre la base del género.

Dentro de los avances impulsados por la CPI se encuentra los enfocados a la participación equilibrada de hombres y mujeres tanto de sus magistrados, funcionarios y la incorporación de especialistas en violencia sexual, de género y contra niños y niñas.

Según lo dispone la parte resolutive del Estatuto de Roma:

La incorporación de medidas centradas en la defensa de los derechos de las víctimas y de las mujeres en general, a una vida libre de violencia. El

reconocimiento de la autonomía de las mujeres y de sus derechos ciudadanos y, por lo tanto, de sus necesidades e intereses específicos. Los procesos de transformación sistemática de las distintas instituciones y el sistema de creencia para enfrentar las formas en que se reafirma y perpetúa el problema (Varios autores, 2008, pág. 32).

Como se aprecia, pese a que Guatemala cuenta con un vasto marco legislativo dirigido a la protección de la mujer en los distintos ámbitos, no se puede hablar de la existencia real de una justicia especializada con enfoque de género, pues con las falencias con que cuenta el sector justicia se ha visto limitado el logro de su debida evolución, inclusión y aplicación, puesto que en la actualidad los delitos cometidos en contra de las mujeres han proliferado de manera significativa, situación que ocasiona que los órganos institucionales como el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, el Organismo Judicial, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Instituto de la Defensa Pública Penal se vean colapsados, limitando así el cumplimiento de los fines para los cuales fueron creados, puesto que la capacidad de atención y respuesta se ve limitada, para la resolución necesaria y adecuada de delitos de esta índole. Sumado a ello puede mencionarse como otro problema que limita el ejercicio de una justicia especializada de género, la falta de información y la reproducción de estereotipos que contribuyen a generar importantes demoras judiciales y altísimas tasas de impunidad en el país, limitando de tal manera el goce de los derechos humanos inherentes y fundamentales de las mujeres guatemaltecas, el desarrollo humano y la paz en Guatemala.

Por lo tanto, se hace necesario e importante efectuar un análisis de la justicia especializada desde la perspectiva de género, pues como expresa Ninfa Gómez Urizar, esta es una labor que va en búsqueda de la democratización del derecho, con el objeto de que se tome conciencia “sobre la subordinación y desvalorización de lo femenino en la sociedad (Citando a Alda Facio, s.f, pág. 1)

## CAPÍTULO III

### **3. ESTADÍSTICAS, INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN LAS MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES EN GUATEMALA**

Como se hizo ver en puntos anteriores, la violencia contra la mujer es un problema que ha existido desde siempre en la sociedad guatemalteca, debido a la cultura patriarcal predominante que ha colocado a la mujer en un nivel de subordinación lo que conlleva que esta sufra una serie de vejámenes en su integridad.

La violencia contra la mujer es un fenómeno que se acrecentado en la sociedad guatemalteca y que, aunque constituye una de las expresiones más crueles y pese a existir una serie de normativas legales e instituciones que buscan su combate y erradicación, sigue siendo uno de los problemas que ese han ido naturalizando e internalizando en la sociedad guatemalteca, lo cual limita la realización y goce de los derechos de las mujeres.

Es por ello que para comprender un poco más respecto al tema de tesis que se trabaja y la problemática que de su falta de especialización se deriva, en el presente capítulo se muestran las estadísticas de muertes violentas de mujeres, las instituciones que intervienen en la investigación y los protocolos de investigación criminal en las muertes violentas de mujeres en Guatemala.

#### **3.1. Estadísticas de muertes violentas de mujeres en Guatemala**

Según indicaciones del (INACIF) durante el 2018:

Las estadísticas recopilan información entre el 1 de enero y el 31 de octubre, es decir 304 días del año, y se señala que en ese período se realizaron: 628 necropsias a cadáveres de mujeres cuya muerte se asocia a hechos criminales; 2 crímenes se cometieron a diario, en promedio; 45 por ciento de esos decesos de mujeres por razones de violencia involucraron a personas de edades entre 18 y 34 años. Los crímenes fueron cometidos con armas de fuego de diverso tipo, así como otros objetos como cuchillos, machetes, cuchillas o navajas. Además, se emplearon métodos como la asfixia (Ramos, 2018, pág. 3).

Algo que debe tenerse en cuenta es que al referirse a violencia contra las mujeres no se habla únicamente de muertes, sino de violencia de índole económica, psicológica, agresiones sexuales, por lo que en relación con ello según, los datos proporcionados por el INACIF, en la clínica de dicha entidad se efectuaron 1787 evaluaciones por lesiones relacionadas con maltrato a niñas y mujeres; 6257 evaluaciones por acciones relacionadas con delitos de carácter sexual; 21 estudios diarios por agresiones de tipo sexual; 44 por ciento de esas evaluaciones se hicieron a niñas menores de 14 años o a adolescentes de esa edad; 5623 evaluaciones psicológicas a mujeres mayores de 18 años que fueron sometidas a agresiones sexuales; 34.42 por ciento de los casos analizados en los laboratorios de genética se relacionaron con mujeres víctimas de violación; 300 evaluaciones tuvieron el objetivo de determinar la paternidad.

Entre otros datos estadísticos proporcionados por el INACIF, se encuentra que en enero fueron asesinadas 74 mujeres, en febrero 43, en marzo 54, en abril 57, en mayo 48, en junio 54, en julio 79 y en agosto 54. Dichas muertes fueron ocasionadas, en su mayoría, con armas de fuego, sin embargo, otras muertes fueron causadas con arma blanca, por asfixia por estrangulación y decapitación. Dentro de los datos estadísticos proporcionados por el INACIF se encuentra que la mayoría de víctimas de muerte violenta oscila entre las edades de 16 a 30 años.

Según los datos estadísticos proporcionados por la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, las denuncias recibidas por el Ministerio Público por el delito de trata de personas, entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2019, fueron de un total de 70,<sup>17</sup>. El total de denuncias recibidas por el delito de explotación fue de 35,<sup>18</sup> el total de denuncias recibidas por delitos de violencia sexual fue de 2771,<sup>19</sup> el número de reconocimientos médicos por delito sexual fue de 2115,<sup>20</sup> el número de embarazos en niñas menores de 14 años reportadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del 1 de enero al 28 de febrero de 2019 fue de un total de 357.<sup>21</sup>

---

<sup>17</sup> Ver anexo XII

<sup>18</sup> Ver anexo XIII

<sup>19</sup> Ver anexo XIV

<sup>20</sup> Ver anexo XV

<sup>21</sup> Ver anexo XVI

En el capítulo anterior se mostraron algunos datos estadísticos de los casos ventilados en distintos juzgados, las diligencias efectuadas por entidades como el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal y de sentencias ya sea absolutorias o condenatorias emitidas por Jueces del Organismo Judicial que conjuntamente con las estadísticas presentadas en el presente apartado, dejan ver la realidad que Guatemala afronta, a pesar de existir toda una normativa tanto nacional como internacional, así como instituciones para prevenir, sancionar, combatir y erradicar la violencia contra la mujer, es ineficiente por la falta de capacidad de atención y respuesta para afrontar tales casos de manera adecuada, por las limitaciones, falta de información, reproducción y estereotipos de género, entre otros, que a su vez generan demoras judiciales y altas tasas de impunidad en Guatemala.

### **3.2. Instituciones públicas que forman parte de la cadena de justicia en Guatemala y que forman parte de las investigaciones de los actos violentos en contra de las mujeres**

En Guatemala existen diferentes instituciones que se encargan de la administración de justicia, las cuales, aunque desempeñan diferentes funciones, son claves para garantizar un sistema procesal apto para luchar contra la impunidad ante cualquier manifestación de violencia de género.

Dentro de estas instituciones se encuentra el Ministerio Público (MP), Policía Nacional Civil (PNC), Organismo Judicial (OJ), Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Instituto de Defensa Pública Penal (IDPP), las cuales se desarrollan de manera breve a continuación.

#### **3.2.1. Ministerio Público**

El Ministerio Público, que es la institución encargada de la persecución penal y a quien le corresponde la investigación penal. Según lo dispuesto en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala “El Ministerio Público es la institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.”, por su parte

el Artículo primero del Derecho Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Ministerio Público, este es "una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece".

Dentro de las funciones que por disposición legal le competen, según el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son:

- a. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios Internacionales.
- b. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- c. Dirigir a la policía y además de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- d. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia."

Por lo tanto, el Ministerio Público es la institución encargada de la investigación de todos los delitos de acción pública, de asesorar en los delitos de acción privada, ejercer la persecución penal y dirigir a los cuerpos de seguridad nacional, bajo un estricto respeto del Estado de Derecho y a las garantías constitucionales y derechos humanos.

En relación con la temática que se estudia, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la mujer, puso en marcha el funcionamiento de fiscalías de la mujer, dando lugar a la instauración de un Modelo de Atención Integral (MAI) el cual busca la optimización de la persecución penal relativa a los casos de

violencia contra la mujer y otros delitos sexuales, así como la mejora en la atención a la víctima de delitos de dicha índole.

### **3.2.2. Policía Nacional Civil**

Según lo dispone el artículo 1° del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil “la seguridad pública es un servicio esencia de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil”, de conformidad con lo que establece el Artículo segundo del referido decreto, la Policía Nacional Civil “es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina.

La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policía y de la carrera administrativa”.

En sí, la Policía Nacional Civil protege y garantiza el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, actuando en la prevención, investigación y lucha contra el delito para la atención de víctimas. En lo relativo a las víctimas de violencia contra la mujer, la Policía Nacional Civil cuenta con el Departamento de Atención a la Víctima, el cual tiene presencia en todo el territorio Nacional.

### **3.2.3. Organismo Judicial**

Este Organismo tiene su fundamento en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que “la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”.

De conformidad con lo que establecen los artículos 51 y 52 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial “el

Organismo Judicial en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país. Para cumplir sus objetivos el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna de ningún organismo o autoridad sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado, las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha presidencia. Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confiere la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que asignen otras leyes”.

En cuanto al tema que ocupa, la justicia especializada tiene sus inicios en el 2010 a través de los órganos jurisdiccionales que atienden las necesidades que la víctima/sobreviviente de violencia requiera, así como intenta también evitar la revictimización. Dichos órganos tienen competencia sobre los delitos contenidos dentro del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Dentro de la justicia especializada de la cual se hace mención, se encuentra el Sistema de Atención Integral o también conocido por sus siglas como SAI, cuyo objetivo principal es el de brindar atención integral, psicológica y apoyo a las víctimas sobrevivientes antes, durante y después del proceso penal, dicho sistema se encuentra integrado por juezas, jueces y personal auxiliar judicial y administrativo.

### **3.2.4. Instituto de Ciencias Forenses**

Según lo establece el artículo 1° del Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, es “una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos”. De conformidad con el artículo 2°, la “finalidad principal es la prestación de los servicios de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”.

Según lo dispone el artículo 29° de la Ley Orgánica del INACIF, dicha institución debe suministrar sus servicios a requerimiento o solicitud de:

- a. Los jueces o tribunales competentes en materia penal
- b. Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público
- c. Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia
- d. El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional competente
- e. La Policía Nacional Civil en el desarrollo de las investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil, solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales
- f. Las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación

En relación con el tema, el INACIF es la institución encargada de la emisión de los dictámenes periciales resultantes de delitos cometidos en contra de las mujeres.

### **3.2.5. Instituto de la Defensa Pública Penal**

Según lo establece el artículo 1° del Decreto Número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, éste fue creado como un “organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública”.

De conformidad con lo que establece el artículo 4°, las funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal son:

- a. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación de las señales como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso, ante las autoridades de la persecución penal
- b. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal
- c. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la ley

El instituto de la Defensa Pública Penal presta servicios de defensa legal gratuita en el ramo penal, asistiendo a personas acusadas de la comisión de delitos, y con la aprobación del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, también le compete asistir a las mujeres víctimas de violencia y a sus familiares.

Las instituciones trabajan de forma coordinada a través de la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la justicia, la cual fue creada a través del Acuerdo Gubernativo Número 221-97:

Según el compromiso que el Estado guatemalteco asumió en el numeral 15 del Acuerdo Sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, cuyo objetivo fue generar un informe sobre el

funcionamiento del sistema de justicia con las recomendaciones respectivas (Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, 2019).

Dicha comisión está integrada por mesas de trabajo especialistas en temas de:

- a. Derechos humanos
- b. Excelencia Profesional
- c. Acceso de los Pueblos Indígenas a la Justicia
- d. Prevención del Delito
- e. Monitoreo de Gestión
- f. Acceso de las Mujeres a la Justicia

La mesa de Acceso de las Mujeres a la Justicia es la encargada de:

Facilitar espacios de coordinación y comunicación de las instancias responsables de garantizar el derecho al acceso de las mujeres a la justicia mediante el análisis de la problemática, intercambio de experiencias, elaborando propuestas y desarrollando recomendaciones para la toma de decisiones e incidencia en la elaboración de políticas e instituciones que promuevan una justicia pronta y cumplida para las mujeres, apegada a los principios de la normatividad nacional e internacional en la temática de género (Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, 2019).

Como se expuso en apartados anteriores, por disposición del artículo 3° del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la violencia contra la mujer “es toda acción u omisión basada en la pertinencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.

En este contexto se entiende que cualquier acto que atente contra la integridad física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, en la vida pública o privada constituye actos de violación en contra de los derechos humanos de las mujeres.

### **3.3. Atención integral a mujeres víctimas de violencia durante el proceso penal**

Una de las problemáticas sociales a las que las mujeres guatemaltecas se enfrentan es la violencia derivada del sistema patriarcal que sigue imperando en la sociedad. Como muestra de ello están los porcentajes estadísticos proporcionados con antelación, que reflejan la situación guatemalteca.

Aunque en Guatemala se ha avanzado en materia legislativa mediante la construcción de un marco sustantivo generador de los derechos de las mujeres, existen ciento de mujeres que no denuncian agresiones ante el temor, la falta de seguridad por parte del Estado y por la falta de conocimiento de los derechos que por ley les corresponden, pero también por la falta del cumplimiento de las facultades y atribuciones que les competen a los órganos e instituciones creados para prestar asistencia integral a las víctimas de violencia.

En Guatemala, el marco normativo desarrollado ha respondido primordialmente a la presión y avance a nivel internacional en materia legislativa enfocada en derechos humanos de las mujeres, anterior a la entrada en vigencia del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se encontraba que los actos de violencia contra la mujer ocasionados en el ámbito privado eran considerados como actos cuya solución les compelmía únicamente a las personas involucradas en el conflicto y por ende no eran sancionadas, dejando en impunidad los delitos de dicha índole, pero con la entrada en vigencia del Decreto, se marca un precedente para que dichos actos de violencia contra la mujer fueran denunciados penalmente, pues en el 2010 se implementan los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, aunque cabe mencionar que en sus inicios se mantuvo al margen para aplicar medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia, pues esa facultad era delegada a los Juzgados de Paz y de Familia.

El Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, cuenta con un protocolo

el cual en el artículo 2° establece que la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la mujer surge bajo los principios siguientes:

- a. Tutelaridad de los derechos de la mujer, el cual establece que la Ley está orientada a la protección de todos los derechos que les asisten a las mujeres
- b. Igualdad, que establece que las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que, históricamente, han existido en nuestro país y por cuestiones culturales, las mujeres han estado en desventaja ante los hombres, lo cual ha redundado en discriminación, abusos, violencia en sus distintas manifestaciones y el femicidio como la extrema manifestación de violencia en su contra, situación por la cual la ley trata de equilibrar desde el punto de vista normativo y en cumplimiento con los compromisos asumidos en las convenciones de la CEDAW y Belém do Para. Este principio de igualdad ha sido explicado en otro ámbito jurídico, uno de ellos analizados en la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad.
- c. Legalidad. En muchos años, la legislación penal guatemalteca trató la muerte de las mujeres como parricidio o asesinato, sin que existiera una norma específica que reuniera todos los elementos típicos. A partir de la vigencia de la misma, la muerte y violencia contra las mujeres se tipifican como delitos que protegen la vida y la integridad física de las mujeres, con una sanción penal, siendo una ley especial y en cumplimiento del principio de legalidad.
- d. Taxatividad. Concretamente, contempla los tipos penales de femicidio, violencia contra la mujer (física, sexual y psicológica) y violencia económica. Establece los parámetros de interpretación y acepciones correctas que deben entenderse en el contenido normativo, dejando cerrada la posibilidad de otras interpretaciones que podrían menoscabar el espíritu, fin y objeto de la Ley.
- e. Erradicación de la violencia y la discriminación contra la mujer. Resalta la intención del legislador de erradicar la violencia, la discriminación y el menoscabo de la integridad de la mujer, por el hecho de serlo, en concordancia con el derecho humano de libertad e igualdad. La Ley incluye la reparación y el resarcimiento de la víctima,

indicando que no importa el ámbito de ocurrencia de la violencia en contra de las mujeres, ésta deberá ser sancionada.

- f. Multiculturalidad. Reconoce, respeta y promueve la protección a diversos grupos étnicos, reconociendo sus formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social.
- g. Derecho de la víctima y acceso a la justicia. La víctima es toda mujer, de cualquier edad, que ha sido objeto de un hecho de violencia en cualquiera de sus manifestaciones y tiene derecho a la asistencia integral e información de sus derechos, de los procesos y mecanismos para exigir justicia.
- h. Atención victimológica integral, que consiste en una serie de acciones relacionadas entre sí que se desarrollan secuencialmente, que tiene por objetivo contener los efectos de la victimización a través del acompañamiento efectivo a la víctima, durante todas las etapas y momentos que esta requiera, atendiendo oportunamente sus necesidades jurídicas, médicas, psicológicas y sociales, y buscando su restablecimiento, ofreciéndole seguridad, confianza y protección. Para ello se establecen y aprovechan vínculos institucionales. Las mujeres sobrevivientes de violencia tienen derecho a recibir una atención integral (médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, así como la asistencia de Intérprete).

En la actualidad, derivado de lo regulado en el artículo 15 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, se han creado 31 órganos especializados en violencia contra la mujer, con presencia en once departamentos, además de contar con un Juzgado de Turno que labora las 24 horas, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del Ministerio Público Central de Guatemala.

Para la Gestión de dichos Juzgados existe el Acuerdo Número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales de Competencia de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, el cual según su objeto “debe regular la organización y funcionamiento de los juzgados y tribunales

penales de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, así como a juzgados y tribunales del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, conforme al marco jurídico aplicable”. Además, indica que la actuación jurisdiccional inicia al tener conocimiento de un hecho de femicidio u otra forma de violencia contra la mujer, debiendo conocer y resolver de inmediato los requerimientos verbales o escritos que le sean formulados y disponer de las medidas que garanticen la ejecución de lo resuelto.

Según el protocolo, en el artículo 4° de criterios de atención a la victimología para operativizar los principios, derechos y garantías otorgados y reconocidos por las víctimas de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, los órganos jurisdiccionales deben adoptar las medidas que sean necesarias y que tiendan a:

- a. Evitar que la víctima sea confrontada con el agresor, salvo cuando la ley señale que para la realización de un acto deben estar presentes la víctima y victimario.
- b. Evitar la utilización de juicio de valor que estigmaticen a la víctima.
- c. Evitar el uso de terminología acciones, comentarios misóginos.
- d. Garantizar que en los actos y diligencias procesales se evite exponer la identidad, integridad física y psicológica de la víctima.
- e. Garantizar que la víctima reciba atención especializada necesaria durante todo el proceso, en especial, previamente a prestar declaraciones en cualquier etapa del proceso.
- f. Evitar que la víctima declare innecesariamente dentro del proceso, sin perjuicio del derecho que le asiste declarar cuantas veces ella lo considere.
- g. Evitar que en el interrogatorio a la víctima le sean dirigidas preguntas en las que se utilicen términos discriminatorios o estigmatizantes.
- h. Garantizar que la víctima reciba información oportuna sobre el estado del proceso y el alcance de las actuaciones judiciales.

- i. Minimizar o eliminar los efectos colaterales que puedan derivar de la ejecución de las medidas de seguridad.

Algo que debe tenerse en cuenta es que los hechos delictivos regulados en el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, no admiten la suspensión o conclusión del proceso por desistimiento, renuncia o conciliación de la víctima.

En todo el proceso, la víctima debe ser informada sobre las actuaciones o diligencias y de los alcances del procedimiento penal, los derechos y garantías que le asisten, así como de los efectos que surtirán las resoluciones que se dicten, de manera clara y precisa que le permitan su comprensión.

En cuanto a las medidas de seguridad que por disposición legal puedan ser dictadas a favor de las víctimas de femicidio u otras formas de violencia contra la mujer, estas pueden ser dictadas de oficio, por requerimiento verbal o por escrito de cualquier persona a discreción de quien las solicita, debiendo el órgano jurisdiccional resolver sin necesidad de que esté presente la víctima o el agresor. Además, debe individualizar a la persona responsable de la ejecución de la medida, el plazo de ejecución y de informes de los resultados de la ejecución.

De conformidad con lo que establece el artículo 9°, del Protocolo para dictar las medidas de seguridad a favor de la víctima por hechos de femicidio u otras formas de violencia contra la mujer, son competentes:

- a. Los jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, cuando no se hubiere emitido el auto de procesamiento.
- b. Paz independientemente de que exista o no Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.
- c. Primera Instancia o tribunales con competencia en materia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente cuando tengan conocimiento del caso.
- d. Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer cuando esté conociendo el caso luego de emitido el auto de procesamiento.

Toda vez haya sido verificada la ejecución de las medidas de seguridad, la jueza o juez que emitió las medidas, de conformidad con lo que establece el artículo 10° del Protocolo, deberá remitir las actuaciones a los juzgados de:

- a. La Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos cuando la víctima del hecho delictivo fuere menor de edad a fin de que se sustancie el proceso de protección conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- b. Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal cuando el presunto agresor fuere adolescente en conflicto con la ley penal a fin de que se siga el procedimiento especial de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- c. Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente que sea competente conforme a las reglas de competencia territorial y el sistema de asignación de casos, cuando no se hubiere dictado auto de procesamiento por algún delito regulado en la Ley contra el Femicidio.
- d. Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer si se dictare auto de procesamiento en contra del presunto agresor por un hecho regulado en la Ley contra el Femicidio.

Dichos órganos son competentes para conocer el proceso penal, del mismo modo para resolver solicitudes relacionadas con la prórroga, ampliación, sustitución o revocación de medidas de seguridad emitidas, quienes, al recibir las actuaciones de oficio, deben verificar que las medidas decretadas a favor de las víctimas sean idóneas y efectivas de acuerdo con las necesidades particulares de cada una.

En cuanto a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia para conocer los delitos tipificados en la Ley contra el Femicidio, según lo regula el Protocolo en el artículo 13°, se encuentra lo siguiente:

- a. Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, dentro de su ámbito de competencia territorial, a partir del auto de procesamiento cuando al menos uno de los hechos hubiere sido calificado como

femicidio, violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, física, sexual, psicológica o económica.

- b. Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del ámbito de su competencia territorial, hasta la emisión de la resolución que decide el auto de procesamiento, cuando hubieren juzgados de Primera Instancia de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer, y en los lugares donde no existieren dichos juzgados hasta la emisión de la resolución que ponga fin al caso en primera instancia, o según corresponda, hasta la resolución que decide el ofrecimiento de prueba luego de dictado el auto de apertura a juicio.
- c. Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente que fueren competentes para conocer procesos penales de mayor riesgo, según las disposiciones legales vigentes.
- d. Los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal cuando para determinar la responsabilidad de las personas procesada fuere aplicable el procedimiento de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

En los casos anteriores, una vez dictado el auto de apertura a juicio, el Tribunal de sentencia de Delitos de Femicidio y Violencia Contra la Mujer, así como los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente deben seguir conociendo el proceso hasta la emisión de la sentencia, aun cuando la calificación jurídica del auto de apertura varíe durante la sustanciación del proceso.

### **3.4. Procedimiento penal general de procesos judiciales**

Desde la entrada en vigencia del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, cualquier acto de violencia física, psicológica, verbal o de cualquier otra índole que menoscabe la vida, integridad o dignidad de una mujer, debe ser diligenciado por el procedimiento judicial en materia de femicidio, el cual está integrado por diversas fases.

### 3.4.1. Denuncia

La denuncia puede ser concebida como “la voluntaria participación de conocimiento que alguien efectúa, por el cual transmite verbalmente o por escrito al Ministerio Público, los datos que posee sobre el sospechoso o acerca de la probable comisión de un delito de persecución oficiosa” (Pliego, 2019, pág. 279).

La denuncia es la noticia o el aviso por escrito o de palabra acerca de un delito o falta que se hace a la autoridad, para que ésta proceda con la averiguación del hecho y castigue al o los responsables. También puede ser concebida como el acto introductorio por medio del que cualquier persona puede hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de un hecho que se considera delito.

Según lo establece el artículo 297 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal “cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública”.

Al ser presentada la denuncia por un hecho de violencia contra la mujer, la Fiscalía, con base en la Ley, decide si el o los hechos denunciados constituyen o no delito, cuáles pueden ser desjudicializados o bien solicitar la desestimación o archivo, a la espera de lo que el órgano jurisdiccional correspondiente resuelva. En caso de que estime que el hecho denunciado constituye delito y se ha individualizado al posible sospechoso si está autorizada, solicita se le cite para oírlo o la orden de aprehensión.

Dentro de las instituciones en las que se puede presentar una denuncia se encuentran:

- a. Juzgado de Paz
- b. Ministerio Público (MP)
- c. Policía Nacional Civil (PNC)
- d. Procuraduría General de la Nación (PGN)
- e. Procuraduría de Derechos Humanos (PDH)
- f. Bufete Popular
- g. Juzgado de familia

### **3.4.2. Medidas de seguridad**

En Derecho Penal, estas constituyen “aquellas sanciones complementarias o sustitutivas de las penas, que el juez puede imponer con efectos preventivos a aquel sujeto que comete un injusto” (Wikipedia, 2019).

En los casos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, el juez o jueza que conozca la denuncia, ante el peligro que sufra la víctima de un hecho de violencia, puede aplicar medidas de seguridad, tal como lo expresan los artículos 7° y 9° del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Para el efecto al otorgarse dichas medidas, el juzgador debe remitir certificación del auto que decreta las medidas de seguridad y protección al Juzgado de Familia para darle seguimiento y proseguir conociendo sobre la materia penal.

Las medidas de seguridad pueden emitirse de oficio o a requerimiento verbal o escrito de cualquier persona. Para el otorgamiento, el juzgado debe resolver de inmediato incluso si la víctima no se encontrara y debe individualizarse a la persona responsable, el plazo a ejecutarse y el plazo para informar el resultado de la ejecución.

Las medidas de seguridad a imponer serán las reguladas en el artículo 88 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y las del artículo 7° del Decreto Número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

### **3.4.3. Investigación**

Desde que se tiene conocimiento del hecho delictivo, el Ministerio Público, por disposición constitucional, es la institución encargada de investigar y, según lo establece el artículo 446 del Código Procesal Penal, dicha averiguación se hará con intervención de los Jueces de Primera Instancia como contralores jurisdiccionales.

Es decir, que el Ministerio Público es el encargado de investigar las circunstancias que concurren en la comisión de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, contando siempre con el auxilio de la PNC y del INACIF. Del mismo modo, le compete constituirse como ente acusador en representación del Estado de Guatemala.

Para la realización de la investigación, según lo dispone el artículo 309 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público “actuará a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones”.

En su actividad investigadora, el fiscal del Ministerio Público encargado de casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles que le permitan:

- a. Determinar la existencia de un delito, el tiempo, modo, lugar y las circunstancias en el mismo ocurrió.
- b. Comprobar qué personas cometieron o intervinieron en el hecho y en qué forma lo hicieron.
- c. Verificar el daño causado por el delito.

En cuanto a la investigación que realiza el Ministerio Público, debe mencionarse que este persigue la averiguación de la verdad para lograr que se haga justicia, es decir, que el Ministerio Público debe preservar el estado de derechos, el respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales y procesales, por lo cual sus requerimientos, solicitudes y prácticas de pruebas no son en contra o a favor del imputado de un hecho delictivo, sino que buscan la averiguación de la verdad.

Para que la investigación dé los resultados que se esperan, el fiscal encargado del caso debe saber escuchar, respetar los procedimientos y las garantías constitucionales y procesales que le asisten al imputado durante el procedimiento preparatorio.

En esta fase de investigación, el papel del juez como contralor de la investigación se centra en:

- a. Ejercer el control sobre la decisión del ejercicio de la acción: artículos 25, 27 y 310 del Código Procesal Penal.
- b. Determinar la aplicación de alguna medida de coerción sobre el imputado: artículo 257 del Código Procesal Penal.
- c. Autorizar diligencias como allanamientos, secuestros, entre otras: artículo 190 y 201 del Código Procesal Penal.
- d. Ordenar la práctica de pruebas anticipadas: artículo 317 del Código Procesal Penal.
- e. Ejercer el control sobre la admisión por parte del fiscal de diligencias propuesta por las partes: artículo 315 del Código Procesal Penal.
- f. Ejercer el control de la duración de la investigación: artículo 324 bis. Código Procesal Penal.

#### **3.4.4. Audiencia intermedia**

A través de la audiencia intermedia, lo que se hace es discutir sobre la pertinencia del requerimiento del fiscal, es decir, sobre el acto conclusivo. Para ello, el juez contralor del caso debe observar lo regulado en el segundo párrafo del artículo 117 del Código Procesal Penal, es decir, verificar que el fiscal del caso haya dado oportunidad de opinión a la víctima, previo a asumir la decisión planteada por el fiscal del Ministerio Público.

Durante la audiencia de ofrecimiento de prueba, se le concede la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba, individualizando cada una, con indicación del nombre del testigo o perito, documento de identificación personal y con el señalamiento de los hechos que serán examinados en el debate. En caso de que existan otros medios de prueba, los mismos deben ser identificados adecuadamente, indicando la forma en que fueron diligenciados y lo que se pretende probar a través de ellos. En esa misma audiencia, se concede la palabra a la defensa y demás sujetos procesales

para que hagan sus pronunciamientos y el juez debe resolver de inmediato admitiendo o rechazando las pruebas que considere.

En el caso del juzgamiento de hecho de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, se debe considerar lo siguiente:

- a. Que la prueba sea idónea para determinar si existe misoginia, relación desigual de poder, el tipo de violencia. Para ello se pueden practicar peritajes médicos forenses, psicológicos y psiquiátricos, sociológicos, de perspectiva de género, antropológicos, culturales, socioeconómicos, entre otros.
- b. Que la prueba sea pertinente, es decir, que el dato probatorio debe guardar relación directa o indirecta con el objeto de la averiguación, pudiendo versar sobre la existencia del hecho, la participación del imputado, la existencia de agravantes o atenuantes. Por ejemplo, si se trata de un caso de violencia sexual, la diligencia probatoria debe versar sobre un peritaje de serología, pueden ser declaraciones testimoniales de víctimas colaterales, antecedentes de violencia documentados, grabaciones, mensajes electrónicos, álbumes fotográficos de la escena del crimen y de la víctima.
- c. Que la prueba sea legítima, es decir, que haya sido obtenida por los medios y requisitos legales, en cumplimiento de las garantías constitucionales y penales aplicables al debido proceso.

#### **3.4.5. Acto Conclusivo**

Una vez realizada la investigación por el Ministerio Público, de haber determinado la comisión del hecho y la posible participación del imputado, el fiscal encargado del caso debe presentar el acto conclusivo que estime pertinente, ya sea la solicitud de apertura a juicio y acusación formal, el sobreseimiento, la clausura provisional, procedimiento abreviado o alguna medida desjudicializadora, en cuyo caso el juez debe cumplir su función a cabalidad para evitar someter a juicio a una persona por un hecho que no ha cometido, o bien dejar libre a una persona responsable de un hecho delictivo, debiendo el juez, además, verificar la calificación jurídica del hecho imputado.

### **3.4.6. Debate**

El debate puede definirse como:

El momento más culminante de todo el proceso, que se desenvuelve en una o en sucesivas audiencias forjadas con suficiente anticipación una vez cumplidos determinados actos preliminares, con el fin de establecer jurisdiccionalmente, con la intervención concentrada de todos los sujetos procesales, los extremos de la decisión final que debe producirse a continuación (Llobet, 1990, pág. 35).

En el Proceso Penal, el debate es el tratamiento del proceso en forma contradictoria, oral y pública, en el cual las partes entran en contacto directo donde el contenido del proceso se manifiesta con toda su amplitud, se presentan y ejecutan las pruebas. Es en el debate donde el tribunal de sentencia penal hace el análisis y valoración de la prueba para establecer con certeza si los hechos sometidos a su conocimiento han quedado probados o no, debiendo prevalecer, para la toma de decisiones, la imparcialidad e independencia y garantizando los derechos procesales de cada una de las partes, pudiendo dictar una sentencia apegada a la ley.

En cualquier debate penal deben respetarse principios fundamentales como:

- a. Principio de inmediación, que se encuentra regulado en el artículo 354 del Código Procesal Penal y que se basa en asegurar la presencia de todas las partes para que se realice el debate, pues la inasistencia de ellas conlleva la suspensión del mismo.
- b. Principio de publicidad, regulado en el artículo 356 del Código Procesal Penal, entendido como el derecho de la sociedad a la justicia. Sin embargo, el debate puede realizarse a puertas cerradas en los casos de afectación al pudor, vida, integridad física de alguna de las partes o personas citadas a participar en él, cuando afecte el orden público o seguridad del Estado, cuando peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible, cuando así este previsto o cuando se examine a un menor de edad, si el tribunal considera inconveniente su publicidad por exponerlo a un peligro.

- c. Principio del poder de disciplina, se encuentra regulado en el artículo 358 del Código Penal y es el control disciplinario que se ejerce por el presidente del tribunal con discrecionalidad durante el juicio, a efecto de garantizar la continuidad de la audiencia.
- d. Principio de continuidad, regulado en el artículo 360. En virtud de este principio se entiende que el juicio oral tiene que efectuarse, de ser posible, en una audiencia de única sesión, sin embargo, pueden practicarse sesiones inmediatas y consecutivas hasta su conclusión.
- e. Principio de oralidad, que este se encuentra regulado en el Artículo 362 del Código Procesal Penal. En virtud de este se entiende que el debate debe ser oral, es decir, que las declaraciones, los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que intervengan en él, deben ser oralmente.
- f. Principio de dirección del debate. Este se encuentra regulado en el artículo 366 del Código Procesal Penal y se basa en que nadie debe mediar entre el juez y la percepción directa de la fuente o medio de prueba, es decir, que el tribunal debe emitir su fallo luego de haber escuchado la actuación de las fuentes de prueba que luego se convierten en prueba y conforme a su valoración objetiva. De la misma forma, se entiende que en virtud de este principio el presidente del tribunal es quien dirige el debate, quien ordena las lecturas pertinentes, hace las advertencias correspondientes y es quien exige protestas solemnes y modera la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa.

El desarrollo del debate oral debe ser dinámico, para dar cumplimiento a cada uno de los principios. Para el inicio de este, según lo regula el Código Procesal Penal, el día y hora fijados, el tribunal competente se constituye en el lugar señalado para la audiencia y antes de dar inicio al debate el presidente del tribunal debe verificar la presencia de los sujetos procesales. Luego de haber verificado, el presidente declara abierto el debate y hace las advertencias al acusado sobre la importancia y significado de lo que va a suceder e indica que preste atención. Posterior a ello, ordena la lectura de la acusación y del auto de apertura del juicio.

Durante el debate puede que surjan cuestiones incidentales que deben ser tratadas en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna según convenga. En dichas cuestiones, se concederá la palabra por única vez por el tiempo que establezca el presidente, al Ministerio Público, al defensor y a los abogados de las partes.

Tras la apertura del debate o de resueltas las cuestiones incidentales, el presidente explicará con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye y advertirá que se puede abstener de declarar y que el debate continuará, aunque no declare, no pudiendo ser la abstención de declarar objeto de valoración en su perjuicio. En caso de que el imputado ejerza su derecho de declarar, el Ministerio Público podrá interrogarlo, al igual que el querellante, el defensor y las partes civiles, luego podrán hacerlo los miembros del tribunal si lo estimaren necesario.

Si el acusado se abstuviere de declarar, total o parcialmente, o incurriere en contradicciones respecto de declaraciones anteriores, que se le pondrán de manifiesto, el presidente ordenará, de oficio o a petición de parte, la lectura de las declaraciones, siempre que se hubiere observado en ellas las reglas pertinentes. Posterior a su declaración y en el curso del debate se le podrán formular preguntas destinadas a aclarar su situación.

Cuando fueren varios los acusados, el presidente podrá alejar de la sala de audiencia a los que no declaren en ese momento, pero después de las declaraciones deberá informarlos sumariamente de lo ocurrido en su ausencia.

En el curso del debate, el acusado puede hacer las declaraciones que considere pertinentes, no importando si de manera previa se abstuvo, siempre que se refiera al objeto del debate. En este caso, el presidente debe impedir cualquier divagación y si persistiere podrá proponer al tribunal alejarlo de la audiencia. El acusado tiene derecho de consultar con su defensor, sin embargo, este derecho no puede ser ejercido durante su declaración o antes de responder preguntas que le sean formuladas, tampoco se admitirán sugerencias.

Durante el debate, el Ministerio Público puede ampliar la acusación, misma que se hará mediante la inclusión de un nuevo hecho o nueva circunstancia que no hubiere sido

mencionada en la acusación o en el auto de apertura del juicio y que modificare la calificación legal o la pena del mismo hecho objeto del debate o integrare la continuación delictiva. En tal caso, en relación con los hechos o circunstancias atribuidos en la ampliación, el presidente deber recibir nueva declaración del acusado e informar a las partes que tienen derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un plazo que fijará prudencialmente según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa.

Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicando en el auto que admita la prueba ofrecida, salvo que considere necesaria su alteración. Las pruebas que pueden generar la convicción de culpabilidad y fundamentar una sentencia penal condenatoria son las producidas y actuadas durante el juicio oral.

Una vez llevada a cabo la actividad probatoria en la que las partes interrogan y conainterrogan los testigos y los peritos, introducen evidencias físicas o materiales y las analizan. El juicio oral termina con los alegatos de conclusión donde las partes argumentan sus pretensiones y dan sugerencias al juez sobre la valoración de las pruebas. Con base en ello, el juez anuncia el sentido de su fallo y en otra dicta su sentencia.

Para que se dicte sentencia, se deben haber agotado los trámites del procedimiento y ésta, según lo disponen los artículos 383 al 388 del Código Procesal Penal, debe dictarse después de clausurado el debate y después de que los jueces que intervinieron hayan deliberado en sesión secreta.

Antes de dictar sentencia, si el tribunal lo considera imprescindible, podrá, durante la deliberación, recibir nuevas pruebas o ampliar las ya incorporadas, disponiendo para dicho fin la reapertura del debate. Resuelta la reapertura, se convoca a audiencia a las partes y se ordena la citación urgente de los sujetos que deben declarar o realizar determinados actos, quedando la discusión final limitada al examen de los nuevos elementos. Dicha audiencia debe realizarse en un término que no exceda ocho días. Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos, versando la decisión sobre la

absolución o la condena y, en caso que se hubiere ejercido la acción civil, que en los casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer es procedente, se declarará así o bien sin lugar la demanda en la forma que corresponda.

Las cuestiones se deliberarán siguiendo un orden lógico, es decir, iniciando por las cuestiones previas. Luego, la existencia del delito, la responsabilidad penal del acusado, la calificación legal del delito, la pena a imponer, la responsabilidad civil, las costas procesales y demás cuestiones que el Código establezca, este orden en atención a lo que dispone el artículo 386 del Código Procesal Penal.

Para la decisión final, los vocales deben votar sobre cada cuestión, resolviéndose por mayoría y el juez que esté en desacuerdo podrá razonar su voto. Sobre la sanción penal o la medida de seguridad y corrección también deben votar y deliberar todos los jueces; cuando se dé el caso de que se puedan aplicar diversas sanciones, el tribunal también debe deliberar y votar, en primer lugar, sobre la especie de pena a aplicar diciendo por la mayoría de votos.

En ningún caso la sentencia podrá dar por acreditados otros hechos o circunstancias que los descritos en la acusación y el auto de apertura del juicio o en la ampliación de la acusación, salvo que favorezca al acusado. Del mismo modo, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación de la del auto de apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público.

### **3.5. Instrucciones del Ministerio Público referentes al delito de femicidio**

La violencia contra la mujer es un problema social de gran magnitud que se representa de diversas maneras, siendo una de ellas el femicidio, delito que, según el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 3° literal e) define que es “la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder de género en contra de las mujeres”. Este delito constituye una de las manifestaciones más graves de violencia contra la mujer y es por ello que en este punto deben abordarse las diligencias que por disposición legal debe practicar el Ministerio Público en relación con los delitos de femicidio.

### **3.5.1. Instrucción Para la Investigación Criminal del Delito de Femicidio**

Esta instrucción fue emitida el 27 de agosto de 2013 por la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público, Es la Instrucción General Número 06-2013 la que está dirigida a la Secretaría de Política Criminal, Fiscales de Sección, Fiscales Distritales, Agentes Fiscales, Fiscales Especiales, Auxiliares Fiscales, Personal de las Oficinas de Atención Permanente y Oficinas de Atención a la Víctima.

Dicha Instrucción tiene como objetivo fundamental institucionalizar una metodología de trabajo para fortalecer y guiar la investigación y persecución penal de femicidio y tentativas por los funcionarios del Ministerio público, teniendo como fines, en congruencia con los principios de especialidad y legalidad, que toda muerte de una mujer o la tentativa, sea investigada de manera inmediata, ordenada y exhaustiva.

Esta instrucción contiene regulación referente al tipo, responsabilidad penal y acumulación de casos, lo relativo a la comisión de delitos de femicidio por organización criminal, tipos de conducta punibles, dolo especial de femicidio, lo que debe considerarse como relaciones desiguales de poder entre un hombre y una mujer, circunstancias especiales del tipo tentativa de femicidio, otros tipos lesivos, entre otras circunstancias. Sin embargo, lo que interesa en este punto es tratar lo relativo a los principios rectores de la investigación. En ese punto, la instrucción que se desarrolla en el presente apartado establece que los principios rectores de la investigación son:

- a. Principio de investigación inmediata, exhaustiva y objetiva, por el cual toda investigación relativa a la muerte de una mujer o la tentativa de muerte de ésta deber realizarse de manera cuidadosa, inmediata, organizada, objetiva y exhaustiva, hasta el máximo de las capacidades profesionales y materiales existentes en el momento de la consumación del delito.
- b. Obligatoriedad de la investigación con enfoque de género. Este principio es importante, en virtud de que en la investigación de delitos relativos al femicidio, la investigación debe realizarse con enfoque de género, esto mediante un análisis de

las condiciones y factores que crean, mantienen y perpetúan la desigualdad y la discriminación contra las mujeres.

- c. Presunción. Este principio se refiere a que, en caso de la privación de la vida de mujeres o tentativa de delito en contra de su vida, debe presumirse que se ha o se pretendió cometer el delito de femicidio, con el fin de realizar la investigación con enfoque de género y recabar y asegurar todos los medios de prueba necesarios para sancionar a los responsables de dichos delitos. La presunción, en este caso, se implementará con fines metodológicos de la investigación y no predeterminará la hipótesis criminal preliminar que podrá ser distinta.
- d. Obligatoriedad de investigación en el entorno. Este principio expone que toda investigación de delito de femicidio o tentativa de tal delito debe realizarse tomando en cuenta el entorno social, familiar, económico, cultural, laboral, comunitario y de cualquier otra clase que permita determinar la forma de vida y contexto en que la víctima y el agresor se encontraban.
- e. Prioridad de la prueba científica. En todas las diligencias de investigación y en la persecución penal de las tentativas de femicidio, se priorizarán los medios de prueba científicos frente al testimonio de las víctimas. El testimonio solo se propondrá como prueba en el litigio cuando este sea indispensable para probar la concurrencia del tipo ante la ausencia de otros medios de prueba idóneos. Para la toma de declaraciones y la presentación de testimonios, se tomarán todas las medidas necesarias para proteger a la víctima directa y las colaterales (incluidos los peritajes psicológicos) evitando su revictimización y coordinando el acompañamiento de la Oficina de Atención a la Víctima. En el caso de femicidios consumados, también se prioriza la obtención de pruebas científicas con el fin de evitar la revictimización de víctimas colaterales y las personas relacionadas con la víctima.

En cuanto a la investigación de delitos de femicidio y tentativa de este, la Instrucción General 06-2013 regula el siguiente procedimiento:

## **A. Inicio de la investigación**

- Investigación de oficio: en virtud de que el artículo 5° del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala establece que el femicidio, ya sea consumado o tentativa, es de acción pública, la investigación de acuerdo con la instrucción 06-2013 debe ser realizada de oficio por el Ministerio Público de manera proactiva, independiente de la voluntad de la parte privada. Además, la referida instrucción en conjunto con el artículo 9° de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, establecen que por ningún motivo como justificativos de actos de femicidio o tentativa las partes involucradas podrán invocar costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, promover o instigar cualquier tipo de violencia contra la mujer.
- Solicitud obligatoria de medidas de seguridad, de conformidad con el artículo 7° de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el artículo 9° de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y la Instrucción en mención, con la denuncia del hecho de violencia, deben solicitarse las medidas de seguridad que de conformidad con la ley corresponden.
- Inmediatez de la investigación. La investigación del delito de femicidio debe iniciarse de manera inmediata y su posterior desarrollo para la aplicación de la metodología de investigación criminal y persecución penal. Desde el primer día, deben realizarse las diligencias de la investigación, las cuales deben ingresarse regularmente en el Sistema Informático de Control de Casos del Ministerio Público.
- Prohibición de la discriminación contra la mujer. En las investigaciones que se practiquen, el fiscal encargado del caso debe velar que ninguna de las personas bajo su cargo y que intervengan en la investigación ejecute actos o utilice términos peyorativos, prejuiciosos o discriminatorios contra la víctima, debiendo, en caso de que esto suceda, tomar las medidas administrativas correspondientes y reportar los comportamientos discriminatorios o sexistas que observe en las personas que intervengan que no se encuentre a su cargo.

- Prohibición de revictimización de familiares y personas allegadas a la víctima. De acuerdo con la instrucción, al momento de ser interpuesta la denuncia o entrevista a los familiares y personas allegadas a la víctima el fiscal del caso debe procurar obtener la mayor cantidad de información posible, con el fin de que las personas no tengan que prestar su testimonio repetidamente y revivir los hechos.

## **B. Metodología de la investigación**

Con respecto a la metodología, la Instrucción Número 06-2013 establece que la misma gira en torno a tres ejes indiciarios claves y otros indicios complementarios. Los ejes indiciarios claves están integrados por los perfiles de personalidad de la víctima y el victimario, su entorno y la presencia de indicios de violencia contra la mujer y/o violencia intrafamiliar. Para la persecución penal del delito, las evidencias obtenidas al respecto se conjugarán con el análisis de la escena del crimen y el conjunto de las pruebas recolectadas que sean relevantes al caso.

- En cuanto a los perfiles de personalidad de la víctima y victimario y estudio, se utilizarán diversos tipos de prueba como los peritajes psicológicos, psiquiátricos, psicosociales de la víctima y/o victimario; peritajes de género/ misoginia; análisis de la escena del crimen y del entorno de la víctima y/o victimario, investigaciones de campo, entrevistas, documentos, entre otros medios de investigación idóneos, todo para la elaboración del perfil del victimario.
- En cuanto a los indicios de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar, el fiscal debe investigar la existencia de indicios actuales o pasados de daños físicos, psicológicos, económicos y sexuales contra la víctima, relacionados con la violencia de género o violencia intrafamiliar, investigación que debe ser realizada a través de los peritajes respectivos. Dicha investigación debe realizarse a través del cuerpo de la víctima e indirectamente mediante investigaciones de campo, análisis del entorno, entre otros.
- En relación con el entorno, la investigación gira en torno al estudio de los factores sociales, culturales, económicos y de cualquier otra índole que demuestren el contexto donde se desarrolla la vida de una persona y para la práctica de la

investigación deben aplicarse técnicas de campo y otros medios idóneos para la recolección de pruebas. Luego se encuentran otros ejes como los indicios de violencia psicológica, violencia física, la ausencia de indicios físicos de violencia, entre otros, así como las metodologías a utilizarse para la investigación de los mismos, en donde, por lo general, se solicitan peritajes, declaraciones de testigos, el estudio del entorno, entre otros aspectos regulados en la instrucción 06-2013.

### **C. La prueba**

Con respecto a la prueba, la Instrucción 06-2013 establece que para la investigación de delitos de femicidio la prueba es variada y que en muchos casos una misma prueba puede aportar elementos relevantes para constatar elementos del tipo. Las pruebas pueden ser médicas y forenses y se practican de acuerdo con el hecho que se investigue. Pueden ser de exploración ginecológica, proctológica, estudios químicos toxicológicos en orina y sangre, autopsias, dictámenes del lugar de los hechos, verificación de antecedentes, análisis de las comunicaciones, pruebas de embarazo entre otras. Para la práctica de pruebas debe expedirse una orden de peritaje que establezca de manera precisa el objetivo de la peritación y cuestiones concretas que se precisan con ella.

### **D. Finalización de la investigación**

Tanto el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y la Instrucción General 06-2013, establecen que queda prohibida la desestimación de casos de presunto femicidio o sus tentativas y que el archivo se usará con carácter excepcional y únicamente procederá cuando se hayan agotados los medios de investigación.

#### **3.5.2. Instrucción General para Regular el funcionamiento de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio**

La intención no es transcribir literalmente la presente instrucción, por lo que, al igual que se hizo anteriormente, se hace un extracto de los más importante.

El presente instructivo 02-2017 surge en virtud de la aprobación de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y a través del Decreto número 69-94 aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer y del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en donde se establece que el Ministerio Público debe crear la Fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer.

Esta instrucción establece en el artículo 3° que la función de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio “tendrá competencia para investigar, promover la persecución penal y litigar los delitos de femicidio, asesinato, parricidio y homicidio, consumados y en grado de tentativa, de una o más niñas, adolescentes y mujeres adulta, en todo el territorio nacional, conforme a los criterios establecidos en la presente instrucción. Exceptuando los casos de muerte como consecuencia de un hecho culposo.”

En el artículo 5° se establece que ante el conocimiento de un hecho “es obligación del personal fiscal de turno de las fiscalías de distrito y municipalidades en donde ocurra un hecho criminal que atente contra la vida e integridad física de una o más niñas adolescentes y mujeres adultas, inmediatamente a la Jefatura de la Fiscalía contra el Delito de Femicidio. El personal deberá trasladarse al lugar a más tardar durante las 24 horas siguientes de ocurrido el hecho criminal.”

El artículo 9° establece que “es responsabilidad de la Jefatura de la Fiscalía contra el delito de Femicidio ejecutar las acciones de personal y la programación de turno, según sea necesario, debiendo garantizar el servicio las 24 horas del día, los 365 días del año.

Los artículos 11° y 12° que establecen el uso de la tecnología para coordinar acciones y que es “obligación del Agente Fiscal encargado de la unidad de Dirección de la investigación de las Fiscalías de Distrito, Municipales u otras, brindar acompañamiento al auxiliar fiscal a cargo del procesamiento de la escena del crimen, con la finalidad de tomar el control de la dirección de la investigación”.

Para el procesamiento de escenas del crimen, se establecen dos tipos de perímetros: el territorial y el municipal, en virtud de que los asesinatos cometidos en el perímetro central son atendidos por la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio, mientras

que en los otros casos la escena deber ser cubierta por las Fiscalías a cargo del procesamiento de la misma.

En este instructivo se establece que es fundamental el acompañamiento a las víctimas, en especial en el artículo 22, cuando se establece que “las fiscalías tienen la responsabilidad y obligación de mantener el contacto directo con las víctimas e informar en todo momento sobre el avance de la investigación”.

De conformidad con el artículo 27 y 28 del instructivo, el equipo de la Unidad de Atención Integral de la fiscalía contra el Delito de Femicidio brindará la atención de acuerdo con las necesidades de las víctimas y usará las redes de derivación respectivas, esto como un derecho de las víctimas, pues se encuentra regulado tanto en la legislación nacional, como internacional, en acuerdos e instrucción del Ministerio Público, por lo cual su observancia y cumplimiento son obligatorios.



## CAPÍTULO IV

### 4. JUSTICIA ESPECIALIZADA CON ENFOQUE DE GÉNERO

El tema de la justicia especializada en Guatemala es de reciente inclusión, que surge como consecuencia de la lucha constante contra la impunidad, que preocupa tanto a nivel internacional como nacional. Como consecuencia de dicha lucha y para garantizar los derechos humanos de los habitantes de la República de Guatemala, el Sistema Universal y Regional de Protección de Derecho Humanos ha hecho diversas recomendaciones e incluso dictado sentencias que obligan al Estado guatemalteco a adoptar mecanismos y herramientas tendientes al fortalecimiento de la justicia, con el fin de que estos puedan coadyuvar al mejoramiento del diligenciamiento de los procesos de investigación, persecución y sanción penal, pero también que brinden atención adecuada a las víctimas de los delitos de mayor riesgo.

La sociedad se ha caracterizado por el predominio de una cultura autoritaria, machista y patriarcal en donde la mujer fue excluida y degradada, pues el papel que le correspondía era el de la maternidad; no tenía oportunidades de estudiar, de participar en la vida política o de trabajar, pues el trabajo era algo que únicamente le competía a los hombres y como consecuencia, solo ellos podía trabajar, lo cual obligaba a las mujeres a la dependencia económica del marido fomentando el sometimiento del sexo femenino al masculino.

Los índices de violencia contra las mujeres se han elevado considerablemente, por lo que el Estado guatemalteco, al ver dicha situación, en atención a las recomendaciones realizadas por la comunidad internacional y siendo suscriptor de convenios internacionales dirigidos a la prevención, eliminación, erradicación, discriminación y violencia contra la mujer, ha creado diversos instrumentos legales direccionados a garantizar el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derecho humanos.

Sin embargo, pese a existir una legislación que regule lo atinente a la materia y contar con órganos jurisdiccionales que conozcan la misma, que aunque son valiosos

para combatir la impunidad de delitos cometidos en contra de las mujeres, las deficiencias en el cumplimiento de las leyes que regulan lo atinente a la materia, el sistema de justicia se ha visto afectado por la persistencia de prejuicios machistas y discriminación contra las mujeres dentro del sistema. Por estas causas no se puede hablar de positivización de las normas referentes a esta materia y aunque hay avances, no puede hablarse de justicia especializada en materia de género con especial referencia al ámbito femenino.

Es por ello que en el presente capítulo se pretende establecer las carencias en el sistema de justicia que impiden que se pueda hablar de plena justicia especializada de género con especial referencia al ámbito de la mujer y la necesidad de que esta sea desarrollada para erradicar, combatir y sancionar la violencia contra la mujer y garantizar los derechos que le asisten por disposición legal.

#### **4.1. Antecedentes de la justicia especializada**

Para hablar de los antecedentes de la justicia especializada en materia de género, se debe partir explicando los estándares internacionales sobre el acceso de las mujeres a la justicia. En ese sentido, se tiene conocimiento de que el primer instrumento por medio del cual se empezó a velar por los derechos de las mujeres fue la Convención de Naciones Unidas Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) la cual fue ratificada el 12 de agosto de 1982. En el derecho internacional, se fue reconociendo progresivamente la dimensión del fenómeno de la violencia en contra de las mujeres como una violación a los Derechos Humanos como parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales, aspectos que se incorporaron a las discusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993 y a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer del mismo año (Comisión Internacional de la Justicia, 2016, pág. 23).

Posteriormente a la ratificación de la Convención de Naciones Unidas Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, a nivel regional se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, que fue ratificada por Guatemala el 1 de abril de 1995, en la que se estableció lo relativo a la violencia contra la mujer, regulando en el artículo 1° que constituye violencia contra la mujer “cualquier

acción o conducta basada en su género, que cause muerte o daños o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Luego se crea la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, que fue adoptada en 1993 por la Asamblea General de Naciones Unidas y que definió la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

En el marco histórico de la justicia especializada de género en Guatemala, según lo manifestó la Corte-IDH en la sentencia del Caso Véliz Franco y Otros vs. Guatemala:

La violencia contra la mujer, en razón de su género, es un problema histórico, social y cultural que se encuentra arraigado en la sociedad guatemalteca. Guatemala fue uno de los primeros Estados en ratificar la Convención de Belém do Pará, por esas razones históricas, la violencia contra la mujer ha permanecido invisibilizada, situación que se refleja en la falta de investigar homicidios desde una perspectiva de género, ya que las muertes de mujeres son investigadas como homicidios simples, manteniéndose dichos hechos en la impunidad. Asimismo, no existen estadísticas oficiales respecto de los delitos por razón de género antes del año 2008 que permitan visibilizar la situación de las mujeres, y que las autoridades estatales tomen consciencia de la problemática y adopten las políticas públicas necesarias para combatir este tipo de hechos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, págs. 30,31).

Lo que dejó un precedente para asumir compromisos referentes a los derechos de las mujeres fueron las negociaciones de los Acuerdos de Paz, los cuales se encuentran en el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y el Papel del Ejército en una Sociedad Democrática, Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y situación Agraria y el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, pese a la suscripción de estos acuerdos, la violencia contra la mujer no fue eliminada, sino fue aumentando conforme el avance del tiempo; violencia que conllevaba a la realización de actos de discriminación en contra de las mujeres, violencia sexual, económica, física, psicológica,

actos de misoginia y ensañamiento, actos que en muchas ocasiones conllevaban a la muerte de las mujeres.

Todos estos actos originaron que se suscribieron los Acuerdos de Paz, que surgieran organizaciones de mujeres que promovieron de manera política la creación de leyes para erradicar el problema de la violencia contra las mujeres, lo cual dio paso a que se aprobara el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y el Decreto Número 7-99 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Sin embargo, fue hasta el 2002 con el Decreto Número 57-2002 que reforma el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, que se tipifica uno de los primeros delitos a favor de la mujer, que fue el de discriminación.

Sin embargo, esto no era suficiente, pues los actos que se cometían en contra de las mujeres iban más allá, por lo cual en el 2008 se aprueba el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en donde se establecen otros delitos que sancionaban los actos de violencia en contra de la mujer. Por último, en el 2009 se aprueba el Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Los decretos en mención modificaron el Código Penal, pero también dieron paso a que se crearan nuevas instituciones para el control de la aplicación de estas leyes, como parte de la obligación del Estado de garantizar el acceso, la calidad y recursos para el funcionamiento de las mismas y brindar atención a las mujeres víctimas de la violencia.

Dentro de estas instituciones se encuentra la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI) que según lo establece el artículo 17 del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer “es el ente coordinador, asesor, impulsor de las políticas pública relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres”.

Pese a lo anterior, la implementación de dichas leyes especialmente del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y

Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, constituía un reto, no solo por el amplio catálogo de leyes que forman el ordenamiento jurídico guatemalteco, sino por razones presupuestarias y políticas de la época, pero con la ayuda de las organizaciones de mujeres, el propio gobierno guatemalteco, las instituciones internacionales y a través de una comisión verificadora de su ejecución, se logró que el Organismo Judicial desplegara recursos dando lugar a que en el año 2008 la Corte Suprema de Justicia, mediante el acuerdo 23-2008, otorgará competencia a los órganos penales ya existentes para la aplicación del Decreto Número 22-2008, favoreciendo que la implementación de la ley fuera aplicada de manera inmediata a través de los tribunales penales ordinarios mientras se creaban los juzgados especializados para tratar los asuntos de esta materia, dando paso a que en el 2010 se crearan los primeros juzgados mediante acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, posibilitando que más adelante, la entonces Fiscal General y Jefa del Ministerio Público Thelma Aldana gestionara la creación de la Fiscalía Contra el Delito de Femicidio, cuyas reformas a la Ley Orgánica que cobraron vigencia el 17 de abril del 2016, cuyas gestiones dieron paso a la creación de la misma, inaugurándose el 23 de noviembre de 2016. Aunado a ello, se estable en el Instituto de la Defensa Pública Penal el Servicio de Atención a la Víctima; se empieza a la formación de funcionarios para la implementación y aplicación de la misma.

Con base en lo anterior se determinó que ya existía una estructura organizacional con la cual se podía hablar de una justicia especializada. Sin embargo, como lo mostraron las estadísticas, el tema de delitos de violencia contra la mujer y femicidio fue en aumento a partir de la implementación de la ley, lo cual puede interpretarse en dos sentidos: el primero, que es que se ha fomentado la cultura de denuncia. Pero el segundo es que el Estado de Guatemala no puede hablar de una justicia especializada cuando los hechos de violencia contra la mujer son responsabilidad del Estado, pues si bien es cierto que existen dependencia para la atención de femicidios y violencia contra la mujer, no se puede hablar de justicia especializada de género total, pues aún no se da una atención integral especializada.

El trato de los funcionarios y empleados públicos que laboran para dichas instituciones deja mucho que desear; no existe gestión efectiva de los delitos de femicidio y violencia contra la mujer; hay carencia de reparación para las víctimas. En muchos

casos los actos y diligencias procesales exponen la identidad, integridad física y psicológica de la víctima; se utilizan juicios de valor que estigmatizan a la víctima, no se garantiza que la víctima reciba atención especializada necesaria durante el proceso; hay lugares donde no existen juzgados especializados en la materia para atender este tipo de delitos. Si los hay, carecen de personal y recursos para el diligenciamiento de los mismos, entre otras circunstancias que avalan la postura de que se debe trabajar para garantizar a las mujeres guatemaltecas, una justicia especializada en materia de género.

#### **4.2. Problemática y los obstáculos a la justicia especializada de género**

Si bien es cierto que el sistema de justicia de Guatemala ha evolucionado, no se puede hablar de justicia especializada total en materia de género, pues aún existe un porcentaje alto de grupos de mujeres víctimas de violencia a las cuales no se les ha prestado la debida atención, como lo es el caso de los grupos indígenas, migrantes y mujeres rurales, y aquel grupo de mujeres que no tiene fácil acceso a órganos estatales de atención, ni a servicios de asesoría y protección, lo cual deja en evidencia las falencias de la supuesta justicia especializada en materia de género.

El Estado, por mandato constitucional, debe garantizar a sus habitantes la vida, paz, igualdad, seguridad, justicia, libertad y bien común. En ese sentido y en relación con el tema, tiene la obligación de ejecutar aquellas políticas de Estado y cumplir con los contenidos de los derechos establecidos tanto en las leyes nacionales como en los tratados y convenios internacionales ratificados. En tal sentido, para combatir la violencia contra las mujeres, tiene el deber de actuar con debida diligencia, es decir, previniendo, investigando, sancionando y cumpliendo con la reparación de las violaciones de los derechos humanos para evitar la impunidad, situación que se puede cumplir en primer lugar, a través del libre acceso a la justicia. No obstante, en Guatemala eso es difícil, pues contando la República de Guatemala con 22 departamentos, es asombroso que a la fecha, según datos proporcionados por el propio Organismo Judicial, únicamente 11 departamentos cuenten con órganos jurisdiccionales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

a. El departamento de Guatemala cuenta con:

- El Juzgado Pluripersonal de Primera instancia Penal de Delitos de Femicidio y Violencia Contra la Mujer

- El Juzgado Segundo de Primera instancia Penal de Delitos de Femicidio y Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
  - El Juzgado de Primera Instancia de Turno de Delitos de Femicidio y Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
  - El Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal de Femicidio y Violencia Contra la Mujer
  - El Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Femicidio y Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
  - Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Femicidio y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
- b. El departamento de Chiquimula cuenta con:
- La Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Femicidio y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas
  - El Juzgado de Primera instancia Penal de Delitos de Femicidio y Violencia Contra la Mujer
- c. Los departamentos de Quetzaltenango, Alta Verapaz, Huehuetenango, Izabal, Escuintla, Petén, San Marcos, Quiché y Sololá cuentan con:
- El Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Violencia Contra la Mujer
  - El Juzgado de Primera instancia Penal de Delitos de Femicidio y Violencia Contra la Mujer

En segundo lugar, no basta con la existencia formal de estos órganos especializados, pues se requiere que estos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones que se denuncian, lo cual requiere no solo una estructura física, sino hacer accesibles los recursos judiciales, sencillos, idóneos, rápidos e imparciales, que se cuente con personal capacitado para el cumplimiento de su cometido, para que pueda atender debidamente a las víctimas y puedan realizarse las labores a fin de que delitos como estos no queden en la impunidad.

Según datos publicados por la Universidad Landívar, citando al INACIF, reporta que:

Del 2008 a mayo del 2012, un total de 16,642 evaluaciones clínicas por violencia sexual fueron realizadas luego de que la víctima denuncia el delito ante el MP, de

las cuales 15,212 fueron practicadas a mujeres y 1420 a hombres. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, reportaba también que del 2009 a mayo de 2012, solo 1239 personas en todo el país recibieron atención médica por violencia sexual, o sea entre 6% y 9% de las víctimas denunciaron el delito ante el MP (Plaza Pública, 2012).

Según los datos proporcionados por el Departamento del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público, del año 2010 al año 2012 “por los delitos de violencia física, sexual, psicológica, agresión sexual, agresión sexual con agravación de la pena, violación, violación con agravación de la pena, se denunciaron en el año 2010, un total de 5700 denuncias, en 2011, 4541 denuncias y en 2012, 7224 denuncias, siendo los departamentos de Guatemala, Escuintla y Quetzaltenango los que presentan más casos denunciados” (Ministerio Público, 2013).

Durante el año 2016, el SICOMP actualizó sus datos, estableciendo que durante el 2013 se denunciaron 1385 casos, 18244 durante 2015 y hasta febrero del 2016 un total de 2138 casos.

Lo anterior, sumado a otros datos estadísticos deja ver dos cosas: una un tanto positiva y otra negativas. La positiva es que el número de denuncias ha aumentado porque las mujeres tienen un poco más de conocimiento respecto a los derechos que les asisten; se han quitado el temor de denunciar lo cual demuestra que se ha fomentado una cultura de denuncia. En su sentido negativo, existe un sentimiento de impunidad persistente por la mala investigación de los delitos de esta naturaleza, la falta de personal especializado en la materia tanto para investigar como para procesar a los responsables de este tipo de delitos, pero también se encuentra la falta de recursos y la falta de compromiso por parte del Estado de Guatemala.

Entonces, sumado a lo anterior, no puede hablarse de justicia especializada de género, cuando siguen existiendo patrones de impunidad sistemática en las actuaciones y en el procesamiento judicial, cuando el sistema de justicia no es confiable y las mujeres víctimas de violencia deciden no acudir al mismo por la inseguridad, indefensión y la falta de confianza que este sistema les genera.

El tratamiento de la violencia contra la mujer requiere tomar en cuenta los vínculos entre la justicia transicional, la ordinaria, la especializada y la ancestral, pues son sistemas de justicia reales y que coexisten en un país como Guatemala. Es por ello que además de instituciones, se requiere buena planificación, estructuración y estrategias para que el acceso a la justicia de las mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia sea efectiva. Se requiere de fondos para proyectos concretos que permitan la implementación, seguimiento y evaluación, así como la incorporación de especialistas con capacidades, conocimientos y experiencias específicas en los distintos sistemas de justicia.

Dentro de los obstáculos latentes que no permiten la plena vigencia de la justicia especializada de género, se encuentra lo referente a la ausencia de una política integral institucionalizada, falta de importancia a la justicia especializada de género, otorgamiento de medidas sin vigilancia, problemas estructurales e institucionales, entre otras..

#### **4.2.1. Ausencia de una política integral institucionalizada**

La violencia contra la mujer no es solamente un crimen, es también una violación grave a los derechos humanos que no afecta únicamente a las víctimas directas sino repercute en su entorno cercano y familiar y también en el país y la humanidad en general, pues constituye una práctica deplorable que reduce a la mujer a la condición de un objeto sin valor, que solo sirve para ser utilizado con fines sexuales, satisfactorios, reproductivos, entre otros, que nada tienen que ver con su valor esencial. De esta manera se explica que la violencia contra la mujer haya alcanzado dimensiones exorbitantes.

Dentro de la comprensión y combate del delito de violencia contra la mujer y femicidio, se ha llegado a la convicción de que existen situaciones que repercuten en su generación e incidencia, como la pobreza, los patrones culturales arraigados, el machismo, las relaciones de poder, el nulo acceso a la educación, salud, trabajo, justicia integral que exponen a muchas mujeres a ser víctimas de este tipo de delitos.

Con la aprobación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer en el año 2008, el Estado de Guatemala asumió el compromiso de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y sus consecuencias, como los problemas que de este se derivan, bajo la premisa fundamental de la pronta atención

integral y diferenciada a las víctimas o posibles víctimas, así como la búsqueda de la restitución de los derechos que fueren violados o vulnerados. Sin embargo, esta ley no ha cumplido del todo con su cometido, pues la investigación de los hechos, el procesamiento, sanción de los responsables y la protección a las víctimas no ha sido del todo efectivo, pese a que se han diseñado mecanismos y creado instituciones para el cumplimiento con la atención a las víctimas y persecución y sanción de victimarios de violencia contra la mujer, creando de tal cuenta juzgados especializados para este delito, una fiscalía especializada y unidades de investigación. También se han hecho campañas para visibilizar la situación de la violencia contra la mujer y poderla combatir, pero la disminución de esta problemática no ha sido posible, dada la falta de una política integral institucionalizada.

#### **4.2.2. Falta de importancia a la justicia especializada de género**

Este es uno de los mayores obstáculos, pues la implementación de una ley como la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer ha sido cuestionada y hasta se han planteado acciones de inconstitucionalidad por su implementación dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, porque el tema de violencia contra la mujer, al cual no se le ha prestado mucha importancia, se considera de baja prioridad, pues las víctimas son descalificadas porque hay que recordar que el sentimiento machista sigue imperando en la sociedad y cuando suceden casos de violación, agresión, agresión sexual o maltrato en contra de las mujeres, se tiene la percepción de que la víctima se lo buscó, que lo merecía por sus actos, por su vestimenta o situaciones similares, situación que conlleva a que en la investigación de delitos de violencia contra la mujer y femicidios no se efectúen pruebas para el esclarecimiento de los hechos y dar con los responsables. Se asigna un énfasis exclusivo a las pruebas físicas y testimoniales y a las aseveraciones de las víctimas se les otorgan poca credibilidad, brindándoles de ese modo un tratamiento inadecuado cuando denuncian los hechos o cuando intentan colaborar en la investigación de los mismos.

Dentro de este obstáculo también se puede mencionar la falta de credibilidad que las mujeres víctimas de violencia enfrentan, pues al momento de denunciar o rendir su declaración los operadores de justicia dan un trato poco ético y profesional a las mujeres, haciéndolas sentir culpables por los actos violentos cometidos en contra su persona.

Además, la mujer víctima de violencia siempre es revictimizada al presentarse ante la policía u órganos judiciales.

Otro de los aspectos a mencionar es que cuando las víctimas de violencia se presentan ante las autoridades competentes para el conocimiento de hechos, estos, después de escucharlas, en lugar de tramitar las denuncias de manera inmediata, persuaden a la víctima para que regrese con su agresor, que se reconcilie, que considere que puede quedarse sin medios de subsistencia, que sus hijos se van a quedar sin padre, y su conviviente o cónyuge durará muchos años en prisión.

#### **4.2.3. Medidas de seguridad sin control**

Al hablar medidas de seguridad se hace referencia a las contenidas en el artículo 7° de Decreto Número 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, libre de las que regula el Código Penal y la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Al referirse a la falta de control de las mismas, es porque al momento en que la víctima solicita medidas de seguridad ante los órganos competentes, cuando estos resuelven de manera favorable, estas no son respetadas por parte del sujeto contra el cual se solicita. En otros casos, las mujeres encuentran limitaciones en las instituciones legales para que se decreten las medidas de seguridad o se sancione al presunto agresor.

Lo más irrisorio en caso que quede firme la imposición de una medida de seguridad, es que sea la víctima quien deba velar que el sujeto contra quien se solicitaron las medidas, no las viole pues no existe un órgano o autoridad que verifique el cumplimiento.

#### **4.2.4. Problemas estructurales**

Dentro de los problemas estructurales por los cuales no se puede hablar de justicia especializada de género se encuentran:

- a. Ausencia de órganos de la administración de justicia: este problema es uno de los más importantes, es asombroso que la República de Guatemala cuente con 22 departamentos y 340 municipios y que solo existan órganos de justicia para la

atención de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en 11 departamentos y que en su totalidad sumen 26 órganos de administración de justicia que atiendan dichos delitos, máximo cuando la población de Guatemala asciende a 16,919,000 millones de personas. Aunado a este hecho, dichos órganos se ubican en áreas urbanas, mientras que no hay en áreas rurales donde se sabe que mayores problemas de violencia contra la mujer.

- b. Con la creación del Decreto 21-2016 del Congreso de la República, se implementó el funcionamiento del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Es necesario que mediante esta iniciativa se dé el acompañamiento idóneo a las mujeres guatemaltecas a lo largo de todo el proceso penal y que de esta forma sea una realidad la obtención de la reparación digna y daño al proyecto de vida que como víctimas les asiste.
- c. Debilidades del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil: esto es en cuanto a la investigación de los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, pues el Ministerio Público, por mandato constitucional, es la institución autónoma auxiliar de la administración de la justicia y los tribunales a quien le compete la investigación y persecución penal de los delitos de acción pública, teniendo las funciones de dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado y prestar asesoría a quien pretenda querellarse en los delitos de acción privada. En tal sentido, es el órgano al que compete recabar las evidencias, indicios y elementos probatorios que permitan conocer el modo, tiempo y lugar de la comisión de los delitos, las circunstancias en que el mismo fue cometido, así como los responsables y las circunstancias agravantes y atenuantes, con ayuda de la Policía Nacional Civil al momento de ser requerido.

Sin embargo, al momento de la comisión de los delitos, los primeros en constituirse en el lugar de los hechos son los espectadores, vecinos o familiares de las víctimas, o bien los bomberos que, con los actos que realizan, contaminan la escena del crimen e incluso roban las pertenencias de las víctimas, ya que, por la carga de trabajo y la falta de recursos, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil son las últimas en constituirse al lugar de los hechos, por lo que al momento de realizar las

investigaciones se han perdido evidencias, se han contaminado y dificultado la investigación.

Por otra parte, en caso de que la policía se presente al lugar donde se dan actos de violencia, llegan al lugar, preguntan si todo está bien y se marchan, no prestando atención al asunto.

- d. Debilidades del INACIF: por la falta de integridad de los exámenes médicos forenses, que constituyen prueba fundamental para probar la veracidad de los hechos cometidos en contra de la víctima, pues a través de estos se puede determinar si efectivamente la víctima sufrió traumas, qué tipo de golpes se le propiciaron, entre otros actos que deben constar en los dictámenes, lo cual es de gran utilidad en el proceso cuando los exámenes médicos forenses o peritajes son practicados con la diligencia y cuidado de cada caso en específico.
- e. Estereotipos y cultura patriarcal: este es uno de los principales obstáculos para erradicar la violencia de género debido a la desigualdad estructural de poder que existe entre hombres y mujeres, lo que hace que sea tan difícil entender que la violencia es además una transgresión a los derechos es también un delito.

La violencia contra las mujeres está llena de prejuicios, lo que conlleva a que los actos violentos ejecutados por los hombres sean justificados, pues cuando se cometen se escuchan comentarios como que una mujer buscó ser golpeada, abusada y agredida sexualmente por su vestimenta; que es culpable por no separarse de su agresor, que es culpable por no estar en casa, que si el agresor es su marido tiene el derecho de corregirla, y demás comentarios con los cuales solo se contribuye a que el problema se tome con normalidad y al reproducir ese tipo de violencia, pues el machismo sigue imperando en la sociedad guatemalteca. Para muchos, incluso de los que están dentro de los órganos encargados de la administración de justicia, siempre se ha considerado que el rol de una mujer debe ser el de reproducirse, pertenencia al espacio doméstico, mientras que el hombre es un ser productivo, apto para el espacio público, con características de fortaleza, competencia y razón, roles que no corresponden a una mujer.

#### 4.2.5. Invisibilización

Esta se centra en varios factores dentro de los cuales se encuentran:

- a. Falta de información de las víctimas: este obstáculo es tan común y constituye uno de los grandes problemas que no permiten la erradicación de la violencia contra la mujer y por lo cual no se puede hablar de justicia especializada, pues existe un gran número de mujeres que no tienen conocimiento sobre este fenómeno que vulnera los derechos de las mujeres y mata a otro gran número. Muchas mujeres aun consideran que está bien que su cónyuge o conviviente tengan relaciones sexuales con ellas aun en contra de su voluntad, sin considerar que esto constituye el delito de violación, y esto, aunque parezca asombroso, no sucede solo en lugares en donde las mujeres no tienen acceso a la educación o son de escasos recursos: les sucede a personas con un alto nivel de escolaridad. Como ejemplo de ello, me permito exponer una situación que se dio hace un par de meses cuando, a través de la red social Instagram, una *influencer* conocida a nivel nacional y que promueve el tema de feminismo y respeto hacia las mujeres @yiyisosa92 realizó una publicación en sus historias del Instagram exponiendo que había límites en las relaciones, que era derecho de una mujer decidir sobre su cuerpo, cuándo tener relaciones sexuales y cuándo no, y que, si se veía forzada a ello pues, eso ya es violación. Lo que llamó la atención fue que una de sus seguidoras se dio cuenta de que había sido víctima de violación en varias ocasiones, pues el novio de ésta tenía relaciones sexuales con ella aun en contra de su voluntad. Situaciones como estas suceden a cientos de mujeres, porque no hay una cultura de educación sexual, de fomento a los derechos humanos y derechos de las mujeres.

Otra de las situaciones que se da por la falta de información, es que muchas mujeres saben que existen órganos de atención para los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, sin embargo, no saben cómo acceder a dichas instancias para pedir protección, para denunciar, cómo es el procesamiento de los casos, tampoco conocen sobre la asesoría que pueden recibir de manera gratuita.

- b. Costo económico de los procesos judiciales: si bien es cierto que existen abogados de oficio al servicio del Instituto de la Defensa Pública Penal que prestan servicios de

manera gratuita, también es cierto que no a todas las personas se les presta este servicio, pues generalmente es para personas de escasos recursos, situación por la cual muchas veces las mujeres víctimas de violencia deben conseguir un abogado particular para que lleve el proceso. Sin embargo, es importante reconocer que en la actualidad existe el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y que, de conformidad con la creación del Decreto 21-2016 del Congreso de la República, es la institución encargada de dar acompañamiento a las mujeres guatemaltecas a lo largo de todo el proceso penal, hasta la reparación digna y daño al proyecto de vida, recurso al que pueden recurrir las víctimas de violencia en contra de la mujer.

- c. Dificultad para obtener datos estadísticos a nivel República: sobre los casos de violencia contra la mujer, por la falta de coordinación en los sistemas de información, lo cual invisibiliza el problema e impide el desarrollo de políticas públicas donde la gravedad y magnitud del problema son mayores, además de que impide examinar las causas y tendencias bajo las cuales se cometen los delitos de violencia contra la mujer y femicidios.

#### **4.2.6. Limitaciones en la aplicación de las leyes por parte de las autoridades estatales**

Este es otro de los obstáculos que no permite la justicia especializada y se caracteriza por los siguientes aspectos:

- a. Falta de voluntad política para reforzar leyes, lo cual es necesario para combatir la violencia contra la mujer. Para construir verdadera justicia especializada de género se necesita la homologación de leyes para perseguir este tipo de delitos y dotar de más recursos a los entes contralores del Estado. Para combatir el mismo, hace falta trabajar en la tipificación de delitos específicos relacionados con la violencia contra la mujer.

Además del reforzamiento de leyes, se necesita refuerzo de las prácticas que se llevan a cabo en distintas entidades estatales, por ejemplo, en los centros de salud donde es notoria la poca información e interés por parte de las autoridades. El problema de violencia contra la mujer es diagnosticado como simples erosiones,

quemaduras, abortos instantáneos, entre otros, y no como lo que realmente son: actos de violencia contra la mujer. Dicha falta de voluntad política también repercute en el acceso que tienen las mujeres a denunciar.

- b. Incumplimiento de las obligaciones legales por parte de funcionarios públicos como policías, operadores de justicia, médicos, entre otros, por falta de uniformidad de criterios en el trato, la carencia de servicios gratuitos, de infraestructura, de personal especializado, falta de recursos para acceder a las instancias existentes, entre otras.
- c. Falta de reforzamiento de órganos contralores de la función pública en cuanto a la planificación e integración de esfuerzos en el diseño e implementación de controles internos, o bien exceso de controles que generan indicios de ineficiencia operativa, con efectos perjudiciales para los usuarios de los servicios del Estado, referentes a la atención de víctimas de la violencia. Así como la falta de coordinación con otras instancias estatales y no gubernamentales para el monitoreo y seguimiento de casos.
- d. Falta de condiciones para el buen funcionamiento de las instituciones encargadas de los problemas de la violencia contra la mujer.
- e. Ausencia de programas de capacitación que permitan a las instituciones auxiliares de justicia, como a otras instituciones encargadas de la atención a víctimas de la violencia contra la mujer, la adecuada interpretación y aplicación de las leyes.
- f. Falta de personal y falta de cobertura que generan sobrecarga de trabajo de los órganos encargados de la implementación de las leyes.
- g. Presupuesto precario o inexistente para que los órganos de la administración de justicia puedan aplicar debidamente los planes, programas y proyectos para combatir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y hacer sostenible su funcionamiento.
- h. Fallas en el funcionamiento y coordinación de programas de gobierno destinados a prestar servicios multidisciplinarios a víctimas de la violencia contra la mujer.

Es conveniente preguntar ¿existe justicia especializada de género? La respuesta es no. La investigación y los datos proporcionados en el presente apartado permiten establecer que no existe una justicia especializada total, quizás parcial, pues sí existen leyes que regulan lo referente a la violencia contra la mujer. Existen órganos encargados de la investigación y diligenciamiento de procesos respecto a dicho fenómenos. Sin embargo, la justicia especializada va más allá de la creación de leyes, juzgados y fiscalías, pues se necesitan recursos materiales y humanos suficientes con los que se pueda atender de manera eficiente y eficaz el problema de la delincuencia organizada; se requiere buena voluntad estatal para prestar la debida y pronta justicia a la víctimas de la violencia contra la mujer.

#### **4.3. Debilidades en la investigación de hechos violentos en contra de las mujeres**

El Estado de Guatemala cuenta con diversas instituciones que se encargan de la investigación de delitos contra de las mujeres, así como cuenta con una serie de normativas e instructivos que establecen las diligencias que deben practicarse en cuanto a la investigación de actos de violencia en contra de la mujer, actos de femicidio ya sea consumado o en tentativa, cualquiera que sea su tipo. Sin embargo, pese a contar con todo ello, la cifra de delitos que se cometen en contra las mujeres es cada día más alarmante, lo cual demuestra que la justicia especializada de género no ha sido desarrollada, porque no basta con la creación de leyes e instituciones, sino se cuenta con recursos, apoyo estatal, una política pública, personal capacitado e interés real por combatir y erradicar este tipo de delito que cada día cobra más muertes.

Anteriormente se habló de problemáticas y obstáculos que existen para el ejercicio y desarrollo de verdadera justicia especializada de género. Es por eso que en relación con esa temática se exponen algunas de las debilidades institucionales en cuanto a hechos violentos en contra de las mujeres, las cuales impiden hablar de justicia especializada de género en Guatemala.

##### **4.3.2. Debilidades en la fase del conocimiento del hecho**

De conformidad con el informe de taller sobre escena del crimen, realizado en el 2006 en la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, se identificó una serie de

debilidades en el momento del conocimiento del hecho, por el órgano acusador, que hasta la fecha no ha variado:

- Ausencia de protección adecuada de la escena del crimen mientras el hecho llega a conocimiento del Ministerio Público. Esto es común en cualquier hecho delictivo que se dé, pues, por lo general, los primeros en llegar son los vecinos del lugar en donde acontecieron los hechos y por la carga de trabajo, son los últimos en llegar y tener conocimiento del hecho es el Ministerio Público.
- Lo segundo es la relación entre el tiempo, la ejecución del hecho y la distribución del personal al que le corresponde la investigación del hecho.

#### **4.3.3. Debilidades en el procesamiento de la escena del crimen**

El procesamiento de la escena abarca el momento en que tanto la PNC como el MP se constituyen en la escena del crimen para recolectar la evidencia necesaria para la investigación. Esta etapa es de suma importancia, por lo cual se requiere que la escena sea protegida de toda contaminación y que se utilicen los mecanismos adecuados y necesarios para el levantamiento de la evidencia, ya que de ello depende la validez de las pruebas que serán procesadas.

Sin embargo, en esta etapa se da una serie de debilidades:

- La contaminación de la escena del crimen, derivada del tiempo que tarda en llegar el Ministerio Público al lugar de la comisión del hecho delictivo, pues los primeros en llegar son los espectadores, periodistas, bomberos, familiares de las víctimas.
- La falta de protección de la escena del crimen por parte de la PNC.
- La manipulación de la escena del crimen por los bomberos.
- La sustracción de pertenencia o evidencias por el retraso de las autoridades para constituirse en el lugar de la comisión del hecho delictivo.
- La excesiva presencia de personas en la escena del crimen que limita la realización del trabajo del Ministerio Público.

- La falta de liderazgo y carácter del fiscal encargado del caso para manejar la escena del crimen.
- La falta de seguridad y protección para los miembros del Ministerio Público que procesan la escena del crimen, pues en ocasiones son atacados cuando se está procesando la escena del crimen.

#### **4.3.4. Debilidades en la investigación preliminar**

Esta etapa se da luego de que ya han sido recolectadas las evidencias de la escena del crimen. Dicha etapa es importante pues condiciona los resultados de la etapa preparatoria y de un proceso. Dentro de las debilidades que se pueden mencionar se encuentran:

- La falta de credibilidad del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil.
- La información de los informes del Departamento de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional Civil, que son copia fiel del acta hecha por el Fiscal o Prevención Policial, que contiene poca información, está mal redactada, es poco formal y no aporta a la investigación.
- Existe falta de comprensión sobre la distinción de una investigación criminal con enfoque de género que apunte a mejorar la descripción de hechos para contribuir con la comprensión sobre la dimensión y naturaleza de las muertes violentas de mujeres.

#### **4.3.5. Debilidades en el tratamiento de la prueba científica**

Esta etapa se da luego de que las evidencias han sido recolectadas de la escena de crimen, y se ejecuta en los laboratorios correspondientes para el efecto. Esta etapa se encuentra condicionada por la idoneidad de la cadena de custodia, lo que implica que, si la prueba es contaminada antes de llegar a su procesamiento científico, el resultado será negativo.

Dentro de las debilidades en el tratamiento de la prueba científica se encuentran:

- Para la práctica de cualquier análisis técnico-científico se necesita de una orden, de manera que, si la misma no es expedida, ningún análisis de este tipo puede ser practicado, aun cuando la necesidad de dicha práctica sea evidente.
- Por lo general, los peritos no practican análisis de sangre, argumentando que la muestra es insuficiente.
- El resultado de varios dictámenes resulta negativo porque los reactivos con que se cuenta en los laboratorios son caducos o porque la prueba ha sido contaminada con lluvia, sudor u otros fluidos corporales.

#### **4.3.6. Debilidades en la atención a víctimas**

Según lo regula el inciso d) del artículo 3° del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la mujer “la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará específicamente: atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete”. En tal sentido, se entiende que las mujeres víctimas de violencia requieren de atención integral. Sin embargo, no todas las víctimas y no en todos los casos se recibe la atención que por disposición legal corresponde y ello se debe a los siguientes motivos:

- a. Falta de interés del gobierno guatemalteco en prestar esos servicios y dotar de instrumentos y personal capacitado para que las víctimas de la violencia contra la mujer tengan la atención integral a la que por disposición legal tienen derecho.
- b. Falta de asignación de recursos para los programas de atención integral a la víctima.
- c. Falta de protección a las víctimas de violencia contra la mujer, lo cual incide de manera negativa en el proceso penal.
- d. Poca colaboración de la sociedad para el esclarecimiento de hechos y para identificar al agresor ya sea por temor a declarar o por la falta de seguridad para a los testigos, lo cual pone en riesgo su integridad.

- e. Nulidad de lineamientos que favorezcan la identificación de los Fiscales del Ministerio Público con las víctimas, para proveerles la información necesaria del caso.
- f. La revictimización de la víctima y de los familiares de quien sufre actos de violencia.

#### **4.3.7. Debilidades interinstitucionales**

Las debilidades en la investigación se refieren a debilidades que se plantean dentro del Ministerio Público. Sin embargo, existen otras instituciones encargadas de la administración de justicia que, por su ineficiencia, coadyuvan a que la investigación de un hecho delictivo fracase y que el mismo quede en la impunidad.

En el 2005, el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil suscribieron el Convenio de Optimización de la Investigación Criminal, en el cual se reconoce de manera expresa la falta de coordinación institucional entre las Fiscalías del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil. En este se hizo referencia a problemas y obstáculos para el desarrollo de una investigación criminal efectiva, dentro de los cuales se encuentran:

- Escasa capacidad operativa de la División de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil.
- Precaria capacidad de despliegue del Ministerio Público.
- Escaso presupuesto para las tareas de investigación criminal.
- Duplicidad de funciones y poca coordinación en la dirección y realización de la investigación.
- Falta de capacitación, no solo para que se tenga conocimiento sobre hechos de violencia contra la mujer, sino para que los operadores de justicia alcancen un adecuado entendimiento sobre la violencia contra las mujeres.
- Ausencia de procesos formativos sobre el enfoque de género y la construcción de indicadores para aplicarlo en el trabajo de todas las instituciones.

- Ausencia de espacios de debate y reflexión que permitan explicar y conocer las causas sistémicas e históricas sobre el fenómeno de violencia en general.
- Alta concentración de casos en la Ciudad de Guatemala, lo que genera sobrecarga de trabajo en los juzgados.

#### **4.4. Necesidad de justicia especializada en materia de género**

Enfrentarse al problema de la violencia de género es complejo, porque no solo se trata de hacerle frente a las formas de manifestación y las consecuencias que de la violencia contra las mujeres se derivan, sino de enfrentarse contra una cultura machista que ha imperado desde siempre en la población mundial. Aunado a ello, la violencia contra la mujer se ha encontrado condicionada por factores como la pobreza, la educación, la cultura y el mismo Derecho, situación que ha puesto en una posición inferior a la mujer respecto al hombre.

En sus inicios, la violencia de género se consideró como un problema que afectaba el ámbito privado, que se daba entre dos personas y que no era denunciado; los delitos que sí se denunciaban no pasaban de considerarse como lesiones leves, simples agresiones que no ameritaban ni la investigación ni la imposición de penas o por lo menos no tan graves. Sin embargo, como consecuencia del aumento de mujeres víctimas de violencia a las cuales, además de mutilaciones, agresiones y violaciones sexuales, se les ocasionaba la muerte y dado que los hechos se cometían con saña y menosprecio hacia las víctimas, por el simple hecho de ser mujeres, se empieza a sentir la necesidad de dar un tratamiento jurídico a esta problemática, en primer lugar, tipificando conductas violentas en contra de las mujeres como la violencia sexual, violencia psicológica, violencia económica, violencia física y la más grave de todas: el femicidio. Además de ello, también se establece que la violencia de género ya no solo constituía un problema que afectaba el ámbito privado, sino también el ámbito público, pues en ambos ámbitos se daba una serie de conductas de violencia en contra de las mujeres.

Luego de la tipificación de las conductas, y dado que la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer también regulaba lo referente a la protección y atención integral a las víctimas y la creación de órganos jurisdiccionales especializados para conocer los delitos que dicha ley tipificaba, surgen los juzgados, tribunales, salas y

fiscalías que conocen de los casos de violencia contra la mujer y femicidios, para abordar de forma exclusiva los litigios penales concernientes a la violencia de género, cuya creación también ha sido cuestionada y debatida, aunque la creación era necesaria, debido a que la violencia de género se representa y se ejecuta de forma diferente a otros delitos, pues se hace con menosprecio hacia la víctima y con misoginia, entre otros aspectos.

No obstante, la sola existencia de leyes y juzgados especializados para tratar lo concerniente a la violencia de género no garantiza la existencia de justicia especializada de género. En parte, ha habido evolución pero se requiere de mayor desarrollo, de mejor aplicación de la justicia, de mejor estructura institucional, se requiere de la creación de más órganos especializados a nivel nacional, de la creación de más instituciones de asistencia integral a las víctimas y del mejoramiento de las ya existentes, pero también se requiere de jueces, magistrados, operadores de justicia capacitados con alto grado de sabiduría y conocimientos jurídicos para investigar, juzgar y aplicar las leyes y que posean sensibilidad humana para tratar asuntos como la violencia de género.

Cabe cuestionarse el porqué de una justicia especializada de género, a lo que puede responderse de la siguiente manera:

- a. Porque, así como existen juzgados, salas, tribunales y fiscalías que conocen casos de narcotráfico, extorsiones y la delincuencia organizada, por la complejidad de las investigaciones, el modo en que operan los sujetos que cometen estos delitos y el peligro que representan para la sociedad, también se necesita de la existencia de órganos que eduquen sobre temas de violencia de género, que se investigue y se juzgue dicha problemática, porque no se trata de delitos comunes, se trata de delitos que se cometen con saña, con menosprecio, odio y repudio hacia la víctima.
- b. Porque el Estado debe contar con políticas estatales integrales que permitan garantizar que las víctimas de violencia de género tengan acceso a la justicia, y que se logre el combate, la erradicación, prevención, sanción y reparación de manera efectiva.

- c. Porque se necesita la creación de condiciones suficientes que permitan a las mujeres acceder a los programas asistencia integral de víctimas y acceso a la justicia, para que puedan hacer valer sus derechos, pero también para que reciban el tratamiento adecuado por parte de los operadores, jueces, magistrados y demás funcionarios de la administración de justicia.
- d. Porque se necesita de la adopción de medidas públicas que den a la mujer la posición que le corresponde en la sociedad, eliminando estereotipos y toda a cultura machista que por años ha imperado en Guatemala.
- e. Porque se necesita la difusión de información sobre recursos judiciales; se necesita el fomento de una cultura de respeto de los derechos de las mujeres.
- f. Porque se necesita la creación de órganos de atención, investigación y juzgamiento de actos de violencia de género en todas aquellas zonas rurales, marginales y con desventajas económicas.
- g. Porque se necesita proveer de verdaderas medidas eficaces de protección y seguridad para las víctimas denunciantes, sobrevivientes, testigos con el fin de garantizarles su vida, libertad, seguridad e integridad.

#### **4.5. Soluciones**

Guatemala ha tenido avances legislativos y jurídicos respecto a la violencia de género, sin embargo, no han sido suficientes para combatir, erradicar, sancionar y reparar dicha problemática, lo cual se debe a los obstáculos, problemas y deficiencias a nivel institucional que impiden hablar de justicia especializada, misma que es urgente y necesaria para impedir la reproducción de delitos de violencia contra la mujer y femicidio, y para evitar la vulneración de los derechos de las mujeres y lograr el desarrollo integral del país.

En cuanto a las medidas de seguridad, es necesario un mejor control por parte del sistema de justicia y de ésta forma, implementar una mejora que tanto el Organismo Judicial y el Instituto para la Asistencia y Atención a las Víctimas de Delito, es vinculante,

en el sentido que las mujeres guatemaltecas deben conocer de mejor manera cuáles son los efectos y consecuencias jurídicas tanto como garantías para la víctima y la prevención del delito para el victimario y la posible sanción, derivado del incumplimiento que pueda tener el agresor.

En tal sentido, como aporte del presente trabajo, se proponen soluciones factibles para el desarrollo y aplicación de la justicia especializada de género con especial referencia a la mujer en Guatemala.

#### **4.5.1. Fortalecimiento de las capacidades para la protección integral a las víctimas de violencia de género**

Por el Acuerdo 149-2012 de la Corte Suprema de Justicia se creó una Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de la Justicia especializada:

Con el objetivo de fortalecer la acción de los órganos especializados en la búsqueda de un servicio de calidad, dicha unidad se concentra en el seguimiento cuantitativo y cualitativo de los resultados de los órganos jurisdiccionales especializados, a efecto de generar acciones administrativas y técnicas para su fortalecimiento. A este efecto, la Unidad, se dividió en cuatro áreas: apoyo legal; proyectos; análisis e interpretación de datos; y análisis de procesos (Organismo Judicial, 2014, pág. 42).

Con base en dicho acuerdo y respondiendo a su objetivo y a efecto de generar acciones administrativas y técnicas para el fortalecimiento de los órganos encargados de conocer lo relativo a la violencia contra la mujer y femicidio, se considera como una solución para el desarrollo y funcionamiento de la justicia especializada, en primer lugar, la creación y celebración de acuerdos de coordinación institucional para mejorar la atención y protección integral de las víctimas de la violencia de género.

En segundo lugar, la creación de una unidad especializada estatal o de una agencia de protección estatal que brinde los servicios de atención protección a las víctimas de violencia de género, la cual debe contar con personal calificado, capacitado, actualizado, responsable y sensibilizado sobre el fenómeno de la violencia de género, para crear, ejecutar y poner en acción programas que se adecúen a dichos fines.

#### **4.5.2. Actualización institucional de las normativas nacionales e internacionales en materia de violencia de género**

Para esto se requiere que la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer (CONAPREVI) que, según establece el Artículo 17 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer “es el ente coordinador, asesor, impulsor de las políticas pública relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres” para que coordine la revisión de la normativa nacional e internacional, por lo menos anualmente, para que su aplicación sea la adecuada y correcta y se puedan reformular determinados instrumentos.

Para que dicha actualización se lleve a cabo, también se necesita de la realización de talleres de capacitación y actualización aplicables en materia de violencia de género, actualización de la cual deben formar parte jueces, fiscales, operadores de justicia, entre otros, que integren el sistema de la administración de justicia en Guatemala.

#### **4.5.3. Promoción de planes de sensibilización y educación**

Para la plena justicia especializada de género, los planes de sensibilización y educación son fundamentales, pues a través de ellos se puede poner en conocimiento de la población el problema que genera la violencia de género y los derechos que a las mujeres les asisten.

Para contrarrestar la violencia de género se requiere ejecutar campañas de sensibilización que permitan a la población guatemalteca conocer la gravedad y las consecuencias que genera la violencia de género y cómo esta no solo perjudica a las víctimas sino a la población general.

Para sensibilizar a la población se necesita educarla, cambiar la mentalidad y la cultura machista y estereotipada; que se promueva el valor de la mujer y el respeto a los derechos humanos y fundamentales.

Dichos planes de sensibilización y educación deben llevarse a cabo a nivel República, llegando a comunidades indígenas y rurales, a personas con oportunidades de estudios como a las que no tienen; a personas pudientes, como a personas de escasos recursos económicos.

#### **4.5.4. Fomentar la coordinación interinstitucional para el fortalecimiento de la persecución y sanción del delito de femicidio y violencia contra la mujer**

Las instituciones estatales a cargo de la investigación, juzgamiento, procesamiento y sanción del delito de femicidio y violencia contra la mujer deben, a través de sus unidades respectivas, incentivar y desarrollar espacios y mecanismos de coordinación y cooperación para que en el ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias que a cada una le competen puedan realizarse de manera pronta y efectiva en función de la persecución, investigación y sanción de los delitos en mención. De la misma forma, necesitan facilitar la coordinación para la persecución penal a través de inteligencia criminal, desarrollar cursos de capacitación en técnicas de investigación y persecución penal de los delitos en mención e incentivar y continuar apoyando la creación y fortalecimiento de la institucionalidad especializada en materia de violencia de género. Para ello, las instituciones como el Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Instituto Nacional De ciencias Forenses, entre otras, necesitan desarrollar mesas de diálogo, mesas técnicas de coordinación de acciones en materia de investigación. y persecución penal.

#### **4.5.5. Responsabilizar a funcionarios públicos por actos de violencia contra las mujeres**

Este aspecto quizá llame la atención, pero es cierto que las mujeres que laboran en instituciones estatales sufren de actos de violencia en su contra, acoso sexual, agresiones, violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Sin embargo, esos casos son poco conocidos, pues dentro de las estadísticas que reportan las instituciones como el Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría General de los Derechos Humanos, entre otras –y como se puede apreciar en todos los datos estadísticos– en ninguno de esos datos aparecen cifras estadísticas que refieran mujeres violentadas por funcionarios.

#### **4.5.6. Facilitar el acceso a la justicia estatal**

Esto requiere el diseño de una política estatal que cuente con los recursos económicos suficientes para que todas las mujeres, sin importar su raza, etnia o posición

social, puedan acceder a los órganos administradores de justicia, asesores, investigadores, entre otros, denunciar a sus agresores y recibir la protección necesaria.

Para facilitar este acceso, se requiere de la ejecución de distintas acciones como:

- a. Fomentar la participación política y comunitaria de las mujeres para que puedan enfrentar la discriminación y violencia en general.
- b. Promover diálogos estatales entre las instituciones de justicia tanto gubernamentales como no gubernamentales.
- c. Fomentar vínculos entre justicia ordinaria y justicia ancestral, pues es parte del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.
- d. Ejecución de mesas de diálogo para generar conocimientos respecto a la justicia ordinaria y justicia indígena.
- e. Crear más juzgados en los distintos departamentos.
- f. Creación de Juzgados móviles especializados en materia de violencia contra la mujer, específicamente en el área rural de la República de Guatemala, y que estos sean de fácil acceso para las mujeres guatemaltecas; que la obtención de justicia sea pronta y cumplida. Del mismo modo, el acompañamiento que se debe brindar a lo largo del proceso penal y consecuentemente la reparación digna que como víctimas les asiste.

#### **4.5.7. Velar por el cumplimiento de la reparación digna**

La literal g) del artículo tres de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer establece:

Resarcimiento a la víctima: Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo. El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

Con base en este artículo, se sabe que las víctimas de violencia de género tienen derecho a ser resarcidas; resarcimiento que decretan los órganos de justicia y en caso de que esta falleciera, sus sucesores tienen derecho, de acuerdo con lo que establece el Código Civil. Sin embargo, lo que sucede en la realidad guatemalteca es que ese resarcimiento al que la víctima tiene derecho nunca se cumple, pues no hay un parámetro que establezca cómo los jueces deben aplicar la obligación de brindar la reparación integral en sus sentencias. Tampoco se ha ahondado en las características de la reparación digna, y tampoco existe seguimiento y monitoreo para garantizar que la reparación se cumpla.



## CONCLUSIONES

1. El tema de la justicia especializada en Guatemala no es un tema de reciente inclusión, data desde el 2009, surgiendo de la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales capacitados a través de los cuales se pueda disminuir y cooperar con el combate, erradicación y sanción de actos de violencia de género y femicidios, que son problemas que aquejan a las mujeres guatemaltecas.
2. La creación de órganos especializados que conocen casos de violencia contra la mujer y femicidio permitió un giro al sistema de justicia que, hasta el momento, imperaba en la sociedad guatemalteca y vino a dar importancia a la protección que las víctimas de este tipo de violencia requerían, así como también a su atención, pues no se trata de delitos comunes, pues este tipo de violencia se comete con misoginia y menosprecio a la víctima por el hecho de ser mujer.
3. Pese a la existencia de órganos específicos para atención de delitos de violencia contra la mujer, femicidio y el conjunto de leyes que regulan lo respectivo a la materia, no se puede hablar de plena justicia especializada. En primer lugar, porque los delitos que se cometen en contra de las mujeres va en aumento; su índice no se ha reducido y esto quedó comprobado con los datos estadísticos contenidos en el primer y segundo capítulos, así como en los anexos. En segundo lugar, porque de nada sirve que existan instituciones, salas, juzgados y tribunales para atender casos de violencia contra la mujer y el femicidio, si el Estado de Guatemala no da importancia a este fenómeno que cobra vidas de cientos de mujeres y pone en riesgo la vida de otras. Si el Estado no destina los recursos suficientes para que dichos órganos e instituciones funcionen conforme a los fines para los cuales fueron creados, si no se capacita los operadores de justicia, jueces, fiscales, abogados para que tengan conciencia y se sensibilicen respecto a los problemas y consecuencias perniciosas que no solo para las mujeres guatemaltecas, sino que para la propia sociedad, implica el tema de la violencia de género. Si no se fomenta la cooperación institucional que permita la buena investigación de delitos vinculados con la violencia de género, si no se ejecutan programas y planes de prevención efectivos para el combate de este tipo de problemática, si no se crean más instituciones y órganos encargados de la

administración de justicia en lugares rurales donde hay personas de escasos recursos y si no se fomenta una cultura de respeto a los derechos de las mujeres.

4. El problema por el que aún no se puede hablar de justicia especializada se encuentra en que siguen existiendo estereotipos y una cultura autoritarista, machista y patriarcal dentro de la mayoría de pobladores guatemaltecos, que en muchos casos deviene del hogar que es donde se fomenta la sumisión de la mujer hacia el hombre, incluyendo dentro de estos a los mismos funcionarios y empleados públicos que conocen casos de violencia de género. Esto se debe a la falta de sensibilización y concientización sobre el problema de la violencia de género.
5. En cuanto al tratamiento y control de las medidas de seguridad que solicitan las mujeres guatemaltecas víctimas de violencia, es importante que el Instituto para la Asistencia y Atención a las Víctimas al Delito brinde una asesoría idónea para este grupo vulnerado actuando conjuntamente con las asociaciones que protegen los derechos de las mujeres como la Fundación Sobrevivientes.

## REFERENCIAS

2002. (s.f.). *Violencias cotidianas, violencia de género*. Argentina: Paidós Iberoamérica.
- Bernárdez, A. (2002). *Violencia de género y sociedad*. España: Complutense.
- Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago, Sentencia de 11 de marzo de 2005 (Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH 11 de marzo de 2005). Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_123\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_123_esp.pdf)
- Caso de los Niños de la Calle, Villagrán Morales y Otros Vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre de 1999 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de noviembre de 1999). Obtenido de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_63\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf)
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas, .. (2003). *Manual para generar, recopilar, difundir y homologar estadísticas e indicadores judiciales* (1a ed.). Santiago, Chile: s.e.
- Citando a Alda Facio, .. (s.f). *redlifguatemala*. Obtenido de <http://redlifguatemala.org/website/download/2do%20Congreso%20CrimenHuehuele/EnfoquedeGenero.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, C. (2011). *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual: La educación y la Salud*. Organización de los Estados Americanos. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/VIOLENCIASEXUALEducySalud.pdf>
- Comisión Internacional de la Justicia. (2016). *Buenas Prácticas y Resultados de la Justicia Especializada en Femicidio y Mayor Riesgo*. Servi Prensa: Guatemala.
- Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. (5 de mayo de 2019). Obtenido de <http://comisiondejusticia.org/acerca-de/>
- Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. (05 de mayo de 2019). Obtenido de <http://comisiondejusticia.org/mesas-de-trabajo/>
- Corry, J. (1801). *A satirical view of London at the commencement of the nineteenth century, By an observer*. Londres, Inglaterra: s.e.
- Cuba, L. D. (Febrero de 2011). *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/11/ldpc.htm>
- Grupo Guatemalteco de Mujeres. (2014). *Wikiguate*. Obtenido de <http://ggm.org.gt/quienessomos/>
- Gutiérrez, A. I. (2009). NECESIDAD DE UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA DE GÉNERO: ESPECIAL REFERENCIA A LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. *Revista de Derecho UNED, Nume 4*, 300-301.

Obtenido de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2009-4-70090/Documento.pdf>

Gutiérrez, k. (15 de septiembre de 2014). *wikiguate*. Obtenido de <http://www.dca.gob.gt/index.php/template-features/item/34459-luchan-por-la-inclusi%C3%B3n-en-pol%C3%ADtica-y-econom%C3%ADa.html>

Hernández, C. G. (2005). *Violencia de género*. Ecuador: CEIMME. Obtenido de [http://www.psicoterapeutas.com/violencia\\_de\\_genero.html](http://www.psicoterapeutas.com/violencia_de_genero.html)

herrera, k., & Diez, A. (2007). *Violencia contra la mujer. Tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala*. España: Grupo Océano.

Impunity Watch Guatemala, .. (2015). *¿Dónde está la Justicia?. El continuum de la violencia contra las mujeres* (Vol. II). Guatemala, Guatemala: Impunity Watch.

Inconstitucionalidad de los Art.232, 233, 234 y235 del Código Penal, DC 17-73 del Congreso, 936-95 (Corte de Constitucionalidad 12 de marzo de 1996). Obtenido de [https://leyes.infile.com/index.php?id=182&id\\_publicacion=23117](https://leyes.infile.com/index.php?id=182&id_publicacion=23117)

INE, I. N. (2017). *Estadística de Violencia en Contra de la Mujer 2017*. Guatemala: s.e.

Llobet, J. (1990). *Proceso penal comentado*. San José, Costa Rica: s.e.

Ministerio Público. (25 de octubre de 2013). Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público, periodo del 01-01-2010 al 31-12-12.

ODHAG, O. d. (2003). *Guatemala Nunca Mas*. Guatemala: Luna y Sol.

ONU. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Asamblea General 48/100.

ONU. (s.f). *Wikipedia*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia\\_contra\\_la\\_mujer#cite\\_ref-ONU\\_1\\_1-0](https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_contra_la_mujer#cite_ref-ONU_1_1-0)

Organismo Judicial. (2014). *Tercer Informe de los Órganos Jurisdiccionales Penales en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. Guatemala.

Organismo Judicial. (s.f). *Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación de los órganos Especializados en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer*. Obtenido de <http://www.oj.gob.gt/justiciadegenero/index.php/organos-especializados/>

pág.4. (s.f.).

Palacios, E. M. (s.f). *Violencia de Género*. Alpegraf, S.L. Obtenido de <http://www.fundacionmujeres.es/maletincoeducacion/pdf/CUAD5horiz.pdf>

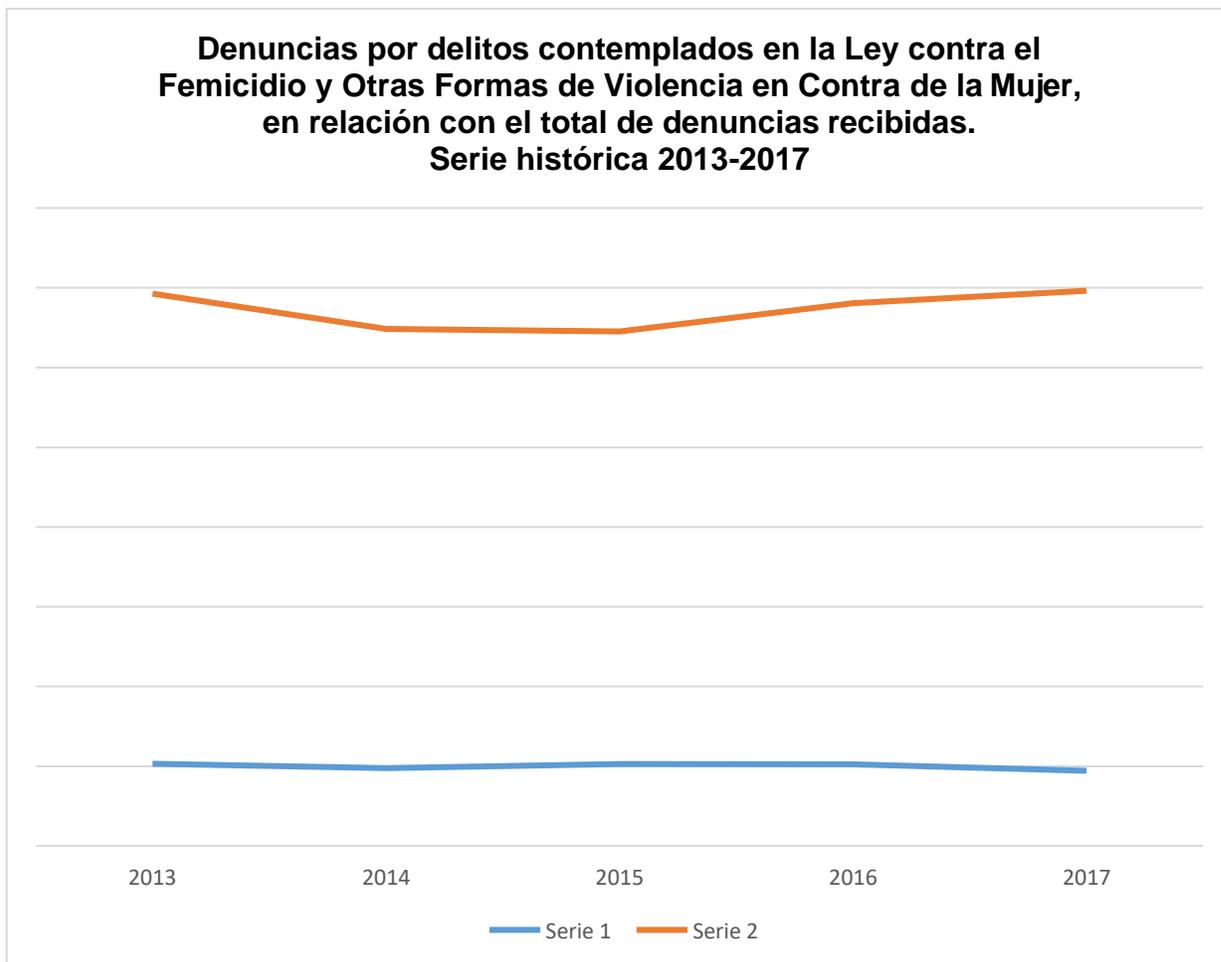
párr.1. (s.f.).

Plaza Pública. (2012). *Violación, el crimen silenciado*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

- Pliego, J. H. (05 de mayo de 2019). Denuncia, Delación y Pesquisa. México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/16.pdf>
- Poder, M. y. (12 de diciembre de 2014). *Wikiguate*. Obtenido de <http://www.onebillionrising.org/share/mujeres-y-poder-guatemala/>
- Portillo Letona, K. L. (s.f de Noviembre de 2015). Análisis Jurídico y Estadístico de la Aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Propuesta de Programas de Prevención. Guatemala, Guatemala.
- Pousset, C. (20 de junio de 2017). *Nómada*. Obtenido de <https://nomada.gt/cotidianidad/con-investigadores-o-con-jueces-pero-sin-justicia-para-las-mujeres/>
- Prensa Libre. (9 de Abril de 2018). *Aprobada la ley contra femicidio*. Guatemala, Guatemala: Prensa Libre.
- Procurador de los Derechos Humanos. (2004). *Muertes violentas de mujeres durante el 2003*. Guatemala: ODHA.
- Ramos, J. (23 de noviembre de 2018). *Publinews*, págs. 1-3.
- Red Ciudadana. (s.f). Violencia de Género. *Red Ciudadna*, 40.
- Secretaria Xeral. (S.f). *Xunta de Galicia*. Obtenido de <http://igualdade.xunta.gal/es/content/que-es-la-violencia-de-genero>
- Varios autores. (2007). *Informe de la Comisión de Erradicación de la Violencia Contra la Mujer*, ONU. México: Naciones Unidas.
- Varios autores. (2008). *Informe del Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género de la corporación humana para América, grupo parte de la OEA*. Chile: Andros Impresores. Obtenido de [https://www.humanas.org.co/alfa/dat\\_particular/ar/informe\\_regional\\_de\\_derechos\\_humanos.pdf](https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/informe_regional_de_derechos_humanos.pdf)
- Vasquez, P. T. (2009). *Femicidio*. Chile: Oacnudh.
- Verdu, M. (1999). *Impacto de la Violencia de género en la vida de las mujeres*. España: Alagar.
- Wikipedia. (6 de Diciembre de 2018). Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n\\_Interamericana\\_para\\_prevenir,\\_sancionar\\_y\\_erradicar\\_la\\_violencia\\_contra\\_la\\_mujer](https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Interamericana_para_prevenir,_sancionar_y_erradicar_la_violencia_contra_la_mujer)
- Wikipedia. (05 de mayo de 2019). Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Medida\\_de\\_seguridad](https://es.wikipedia.org/wiki/Medida_de_seguridad)

## ANEXOS

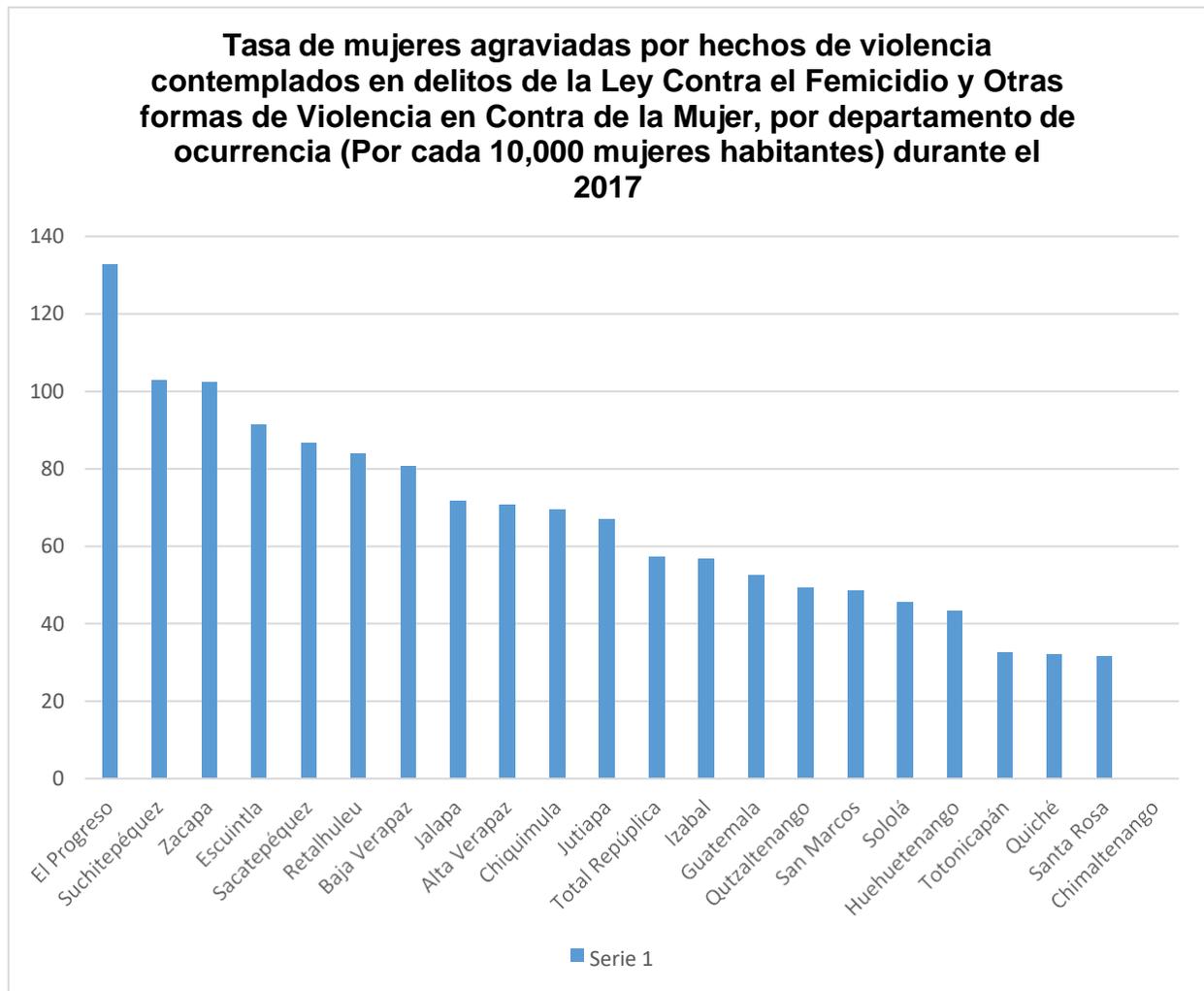
### ANEXO I



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística con datos proporcionados por el Ministerio Público, según reportes generados el 17/01/2018.

<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018/11/30/2018113081722emO14nj4jr5XWfNPqRNeFnEgRtxtdjJf.pdf> (Consultado: 03 de marzo de 2019).

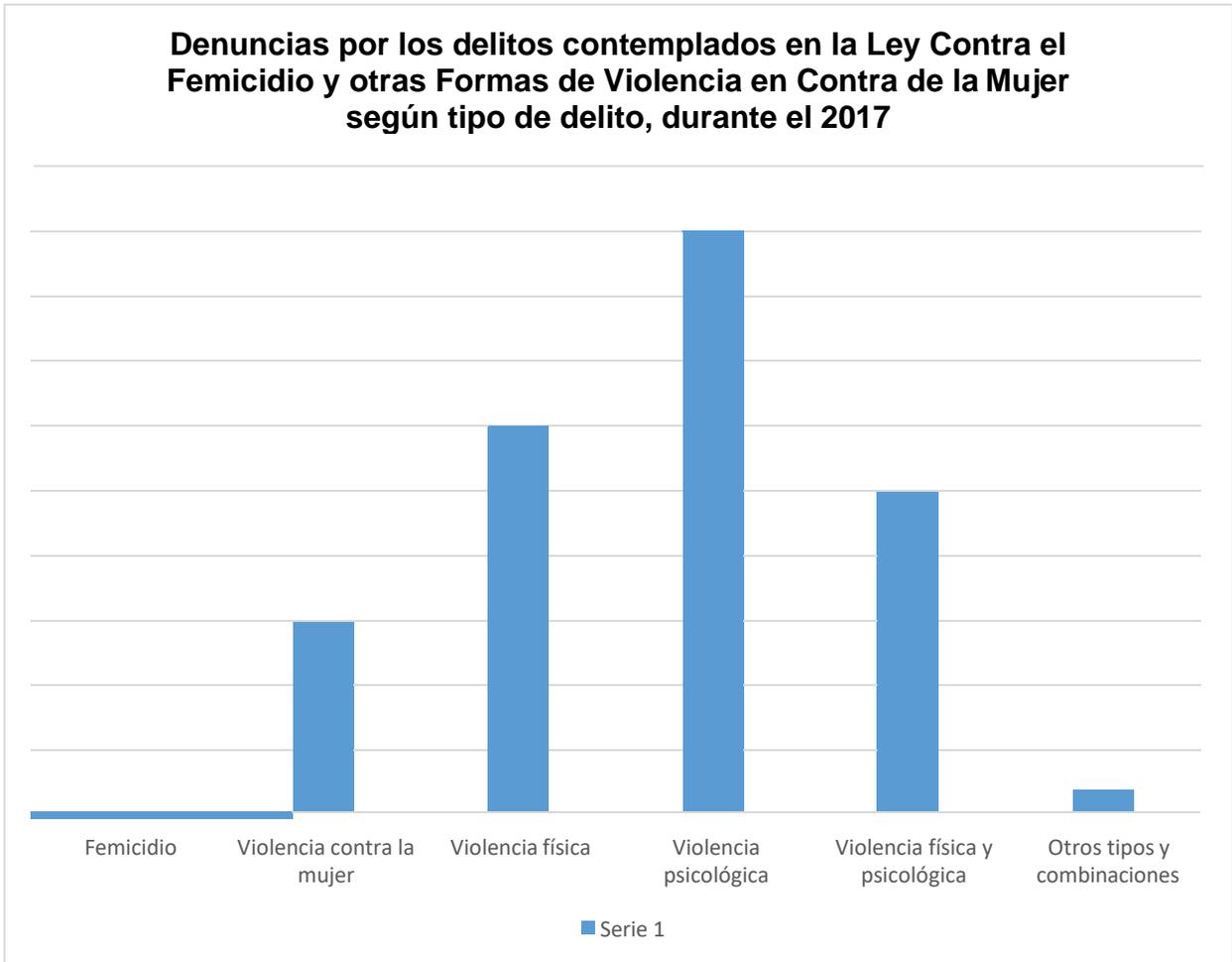
## ANEXO II



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística con datos proporcionados por el Ministerio Público, según reportes generados el 17/01/2018.

<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018/11/30/2018113081722emO14nj4jr5XWfNPqRNeFnEgRtxtdjJf.pdf> (Consultado: 03 de marzo de 2019).

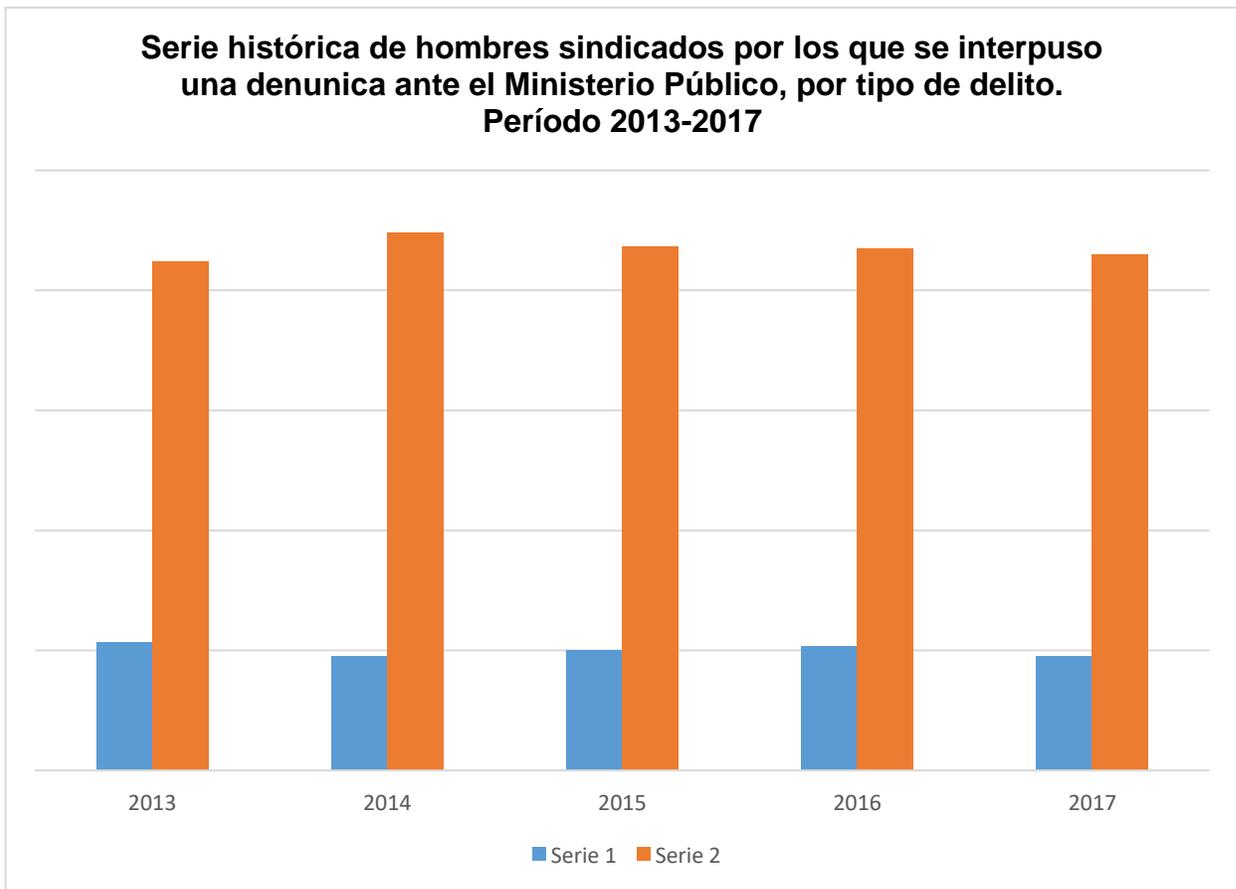
### ANEXO III



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística con datos proporcionados por el Ministerio Público, según reportes generados el 17/01/2018.

<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018/11/30/2018113081722emO14nj4jr5XWfNPqRNeFnEgRtxtdjJf.pdf> (Consultado: 03 de marzo de 2019).

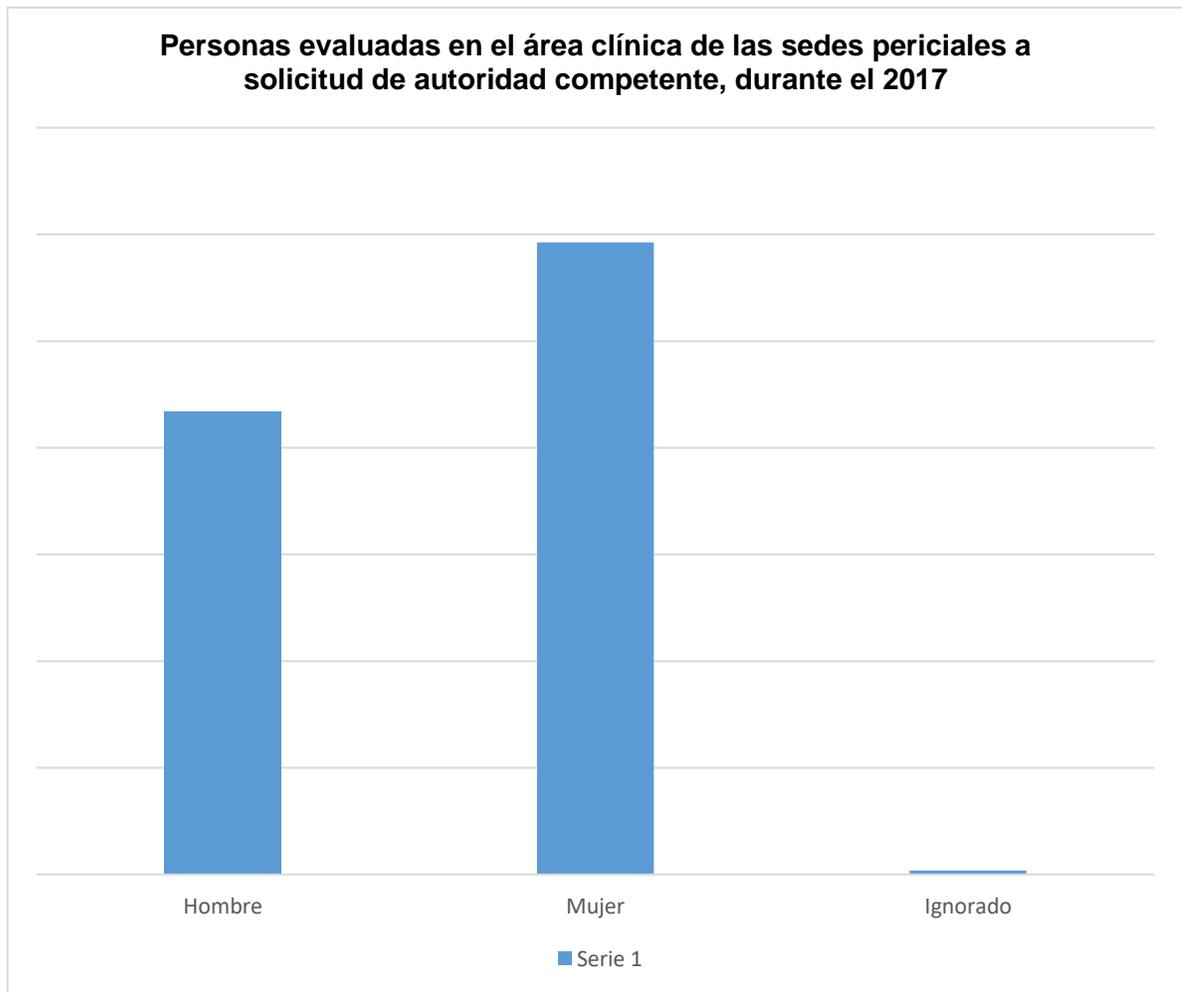
## ANEXO IV



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística con datos proporcionados por el Ministerio Público, según reportes generados el 30/05/2014; 28/07/2017 y 17/01/2018.

<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018/11/30/2018113081722emO14nj4jr5XWfNPqRNeFnEgRtxtdjJf.pdf> (Consultado: 03 de marzo de 2019).

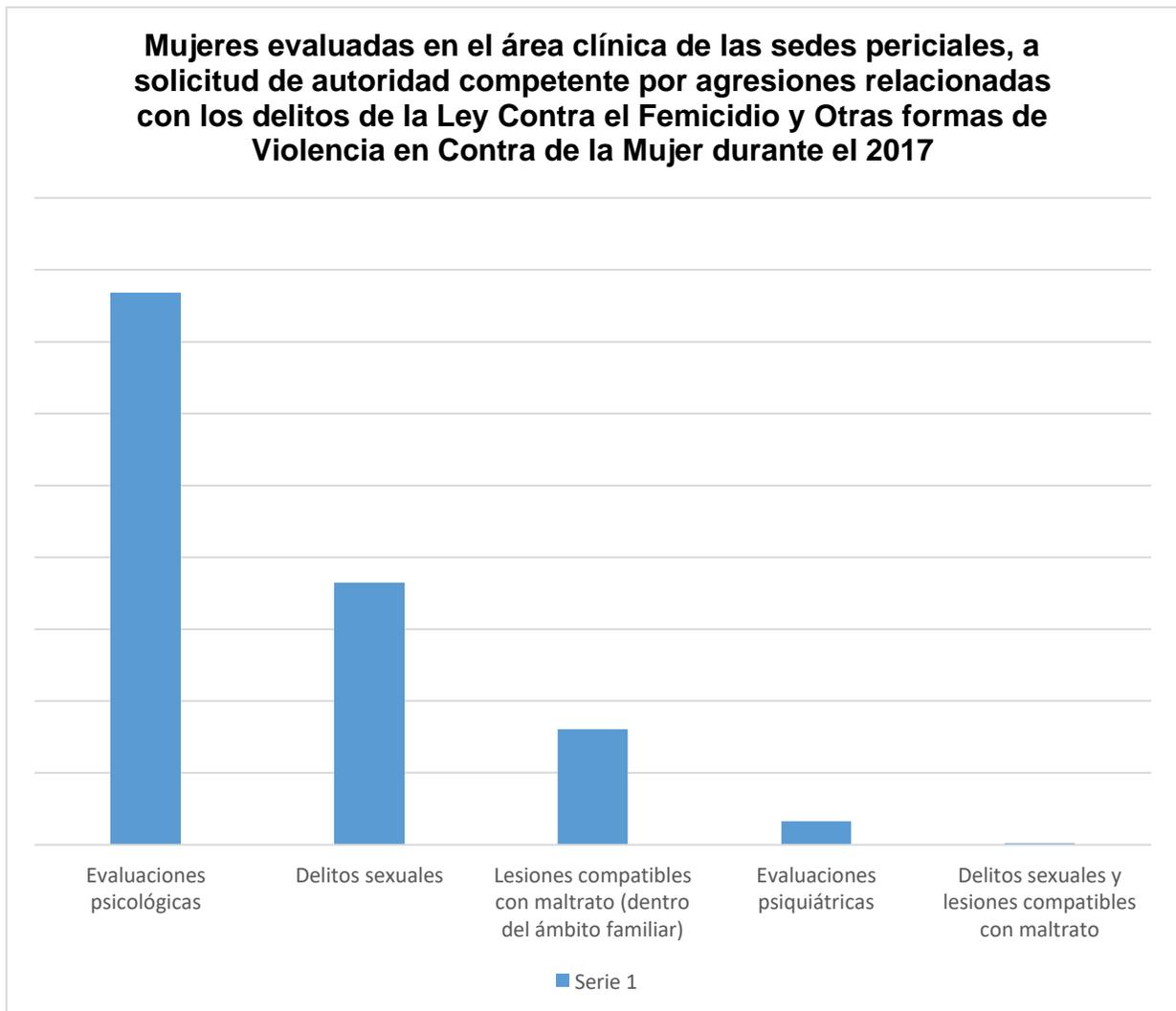
## ANEXO V



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística con datos proporcionados por el Ministerio Público, según reportes generados el 18/12/2017 y el 17/01/2018.

<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018/11/30/2018113081722emO14nj4jr5XWfNPqRNeFnEgRtxtdjJf.pdf> (Consultado: 03 de marzo de 2019).

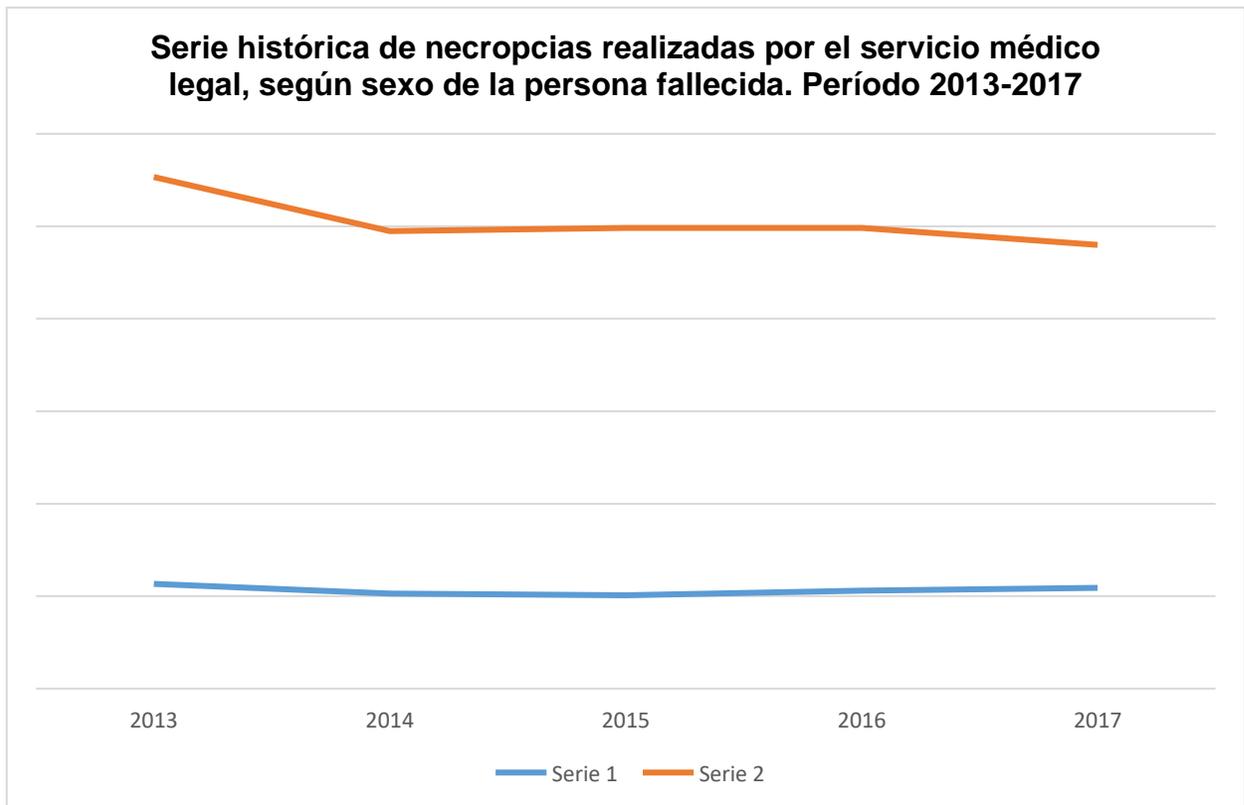
## ANEXO VI



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística con datos proporcionados por el Ministerio Público, según reportes generados el 18/12/2017 y 17/01/2018.

<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018/11/30/2018113081722emO14nj4jr5XWfNPqRNeFnEgRtxtdjJf.pdf> (Consultado: 03 de marzo de 2019).

## ANEXO VII



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística con datos proporcionados por el Ministerio Público, según reportes generados el 18/12/2017 y 17/01/2018.

<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018/11/30/2018113081722emO14nj4jr5XWfNPqRNeFnEgRtxtdjJf.pdf> (Consultado: 03 de marzo de 2019).

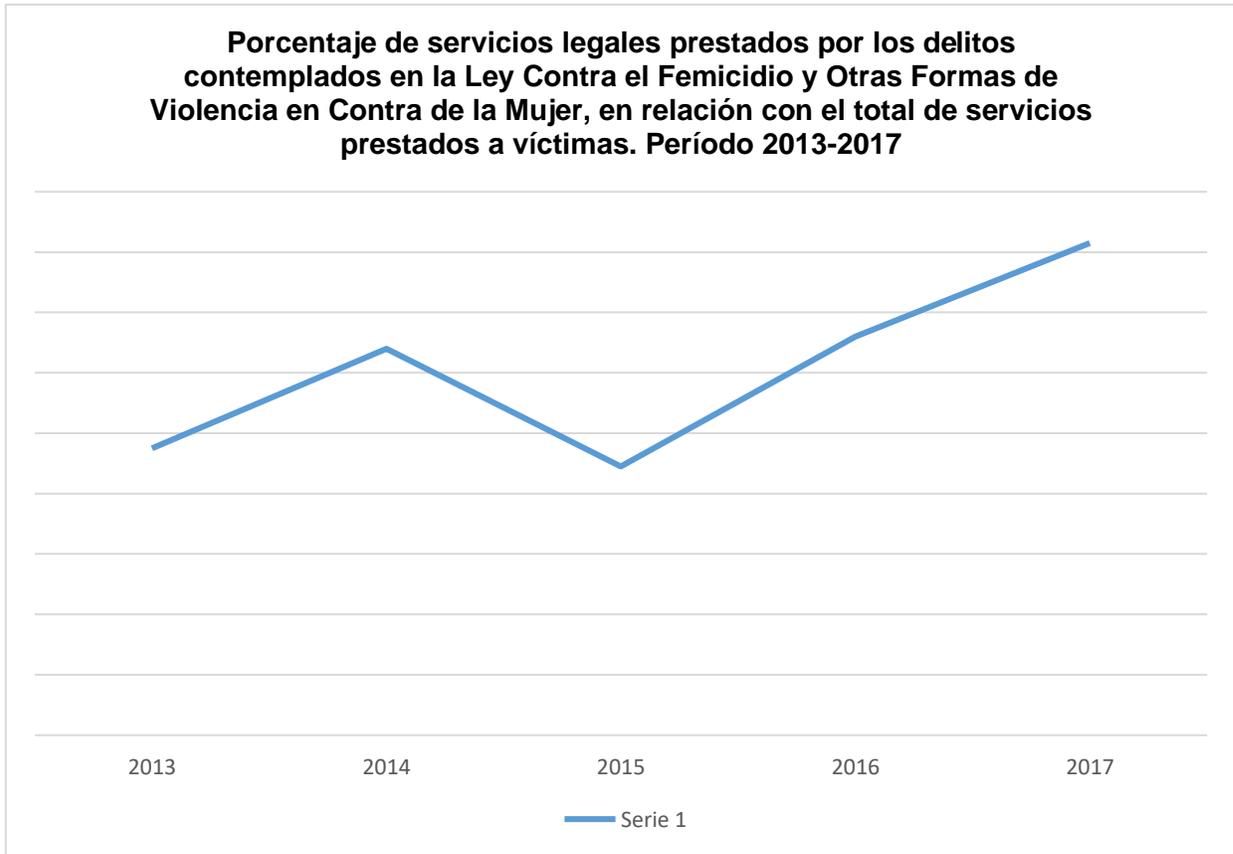
## ANEXO VIII



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística con datos proporcionados por el Ministerio Público, según reportes generados el 18/12/2017 y 24/01/2018.

<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018/11/30/2018113081722emO14nj4jr5XWfNPqRNeFnEgRtxtdjJf.pdf> (Consultado: 03 de marzo de 2019).

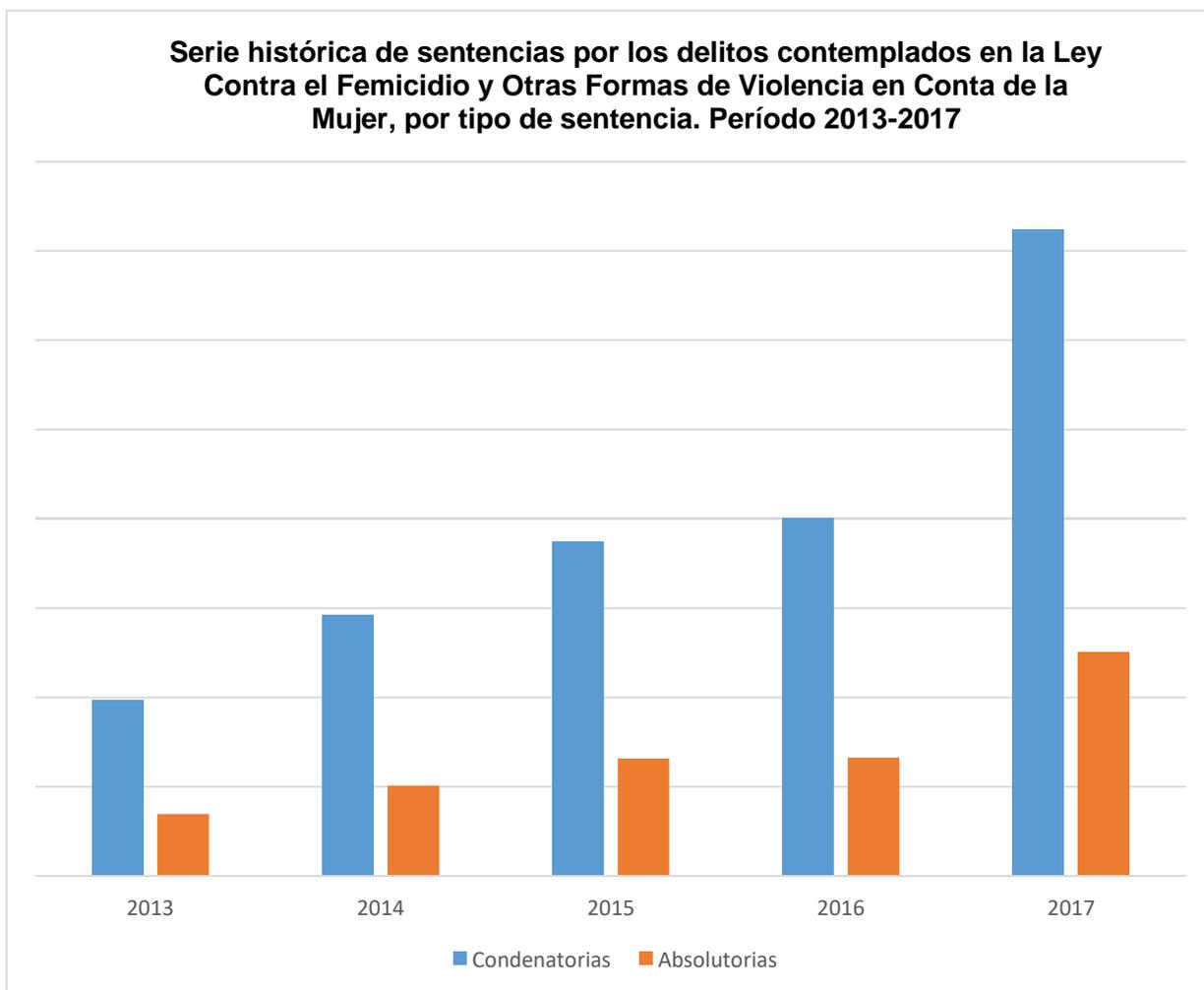
## ANEXO IX



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística con datos proporcionados por el Ministerio Público, según reportes generados el 02/09/2014; 03/07/2017; 19/07/2017 y 09/04/2018.

<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018/11/30/2018113081722emO14nj4jr5XWfNPqRNeFnEgRtxtdjJf.pdf> (Consultado: 03 de marzo de 2019).

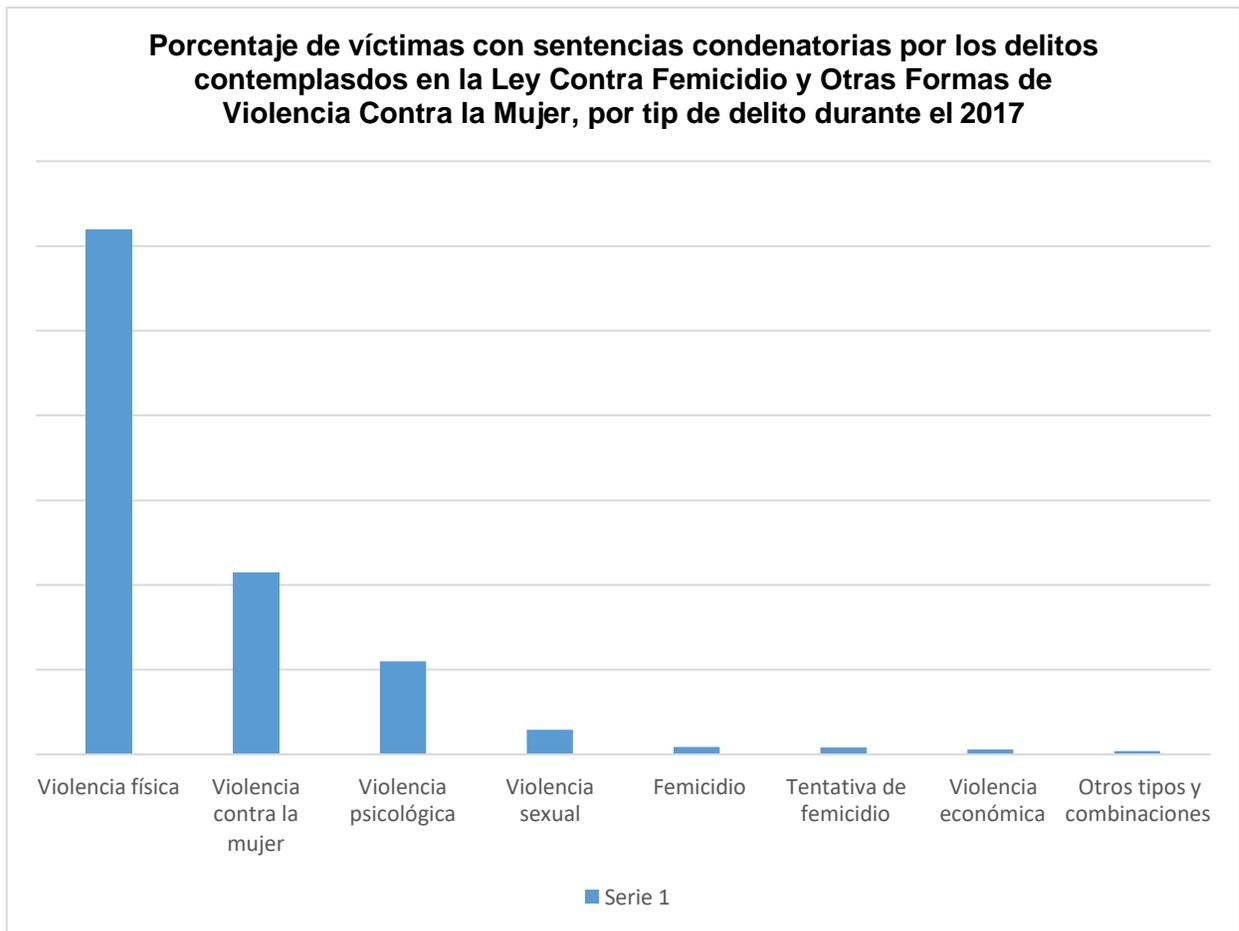
## ANEXO X



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística con datos proporcionados por el Ministerio Público, según reportes generados el 11/07/2017; 30/01/2018 22/08/2018.

<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018/11/30/2018113081722emO14nj4jr5XWfNPqRNeFnEgRtxtdjJf.pdf> (Consultado: 03 de marzo de 2019).

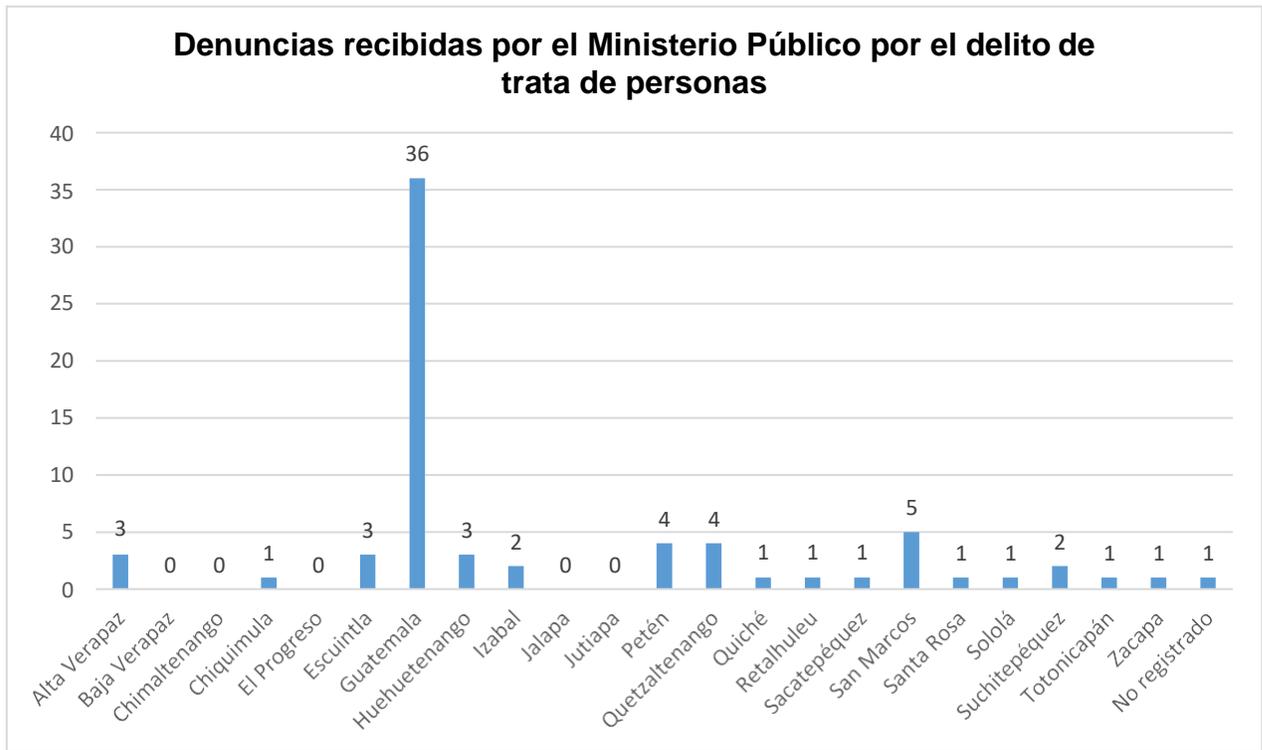
## ANEXO XI



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística con datos proporcionados por el Ministerio Público, según reportes generados el 11/07/2017; 30/01/2018 22/08/2018.

<https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2018/11/30/2018113081722emO14nj4ir5XWfNPqRNeFnEgRtxtdjJf.pdf> (Consultado: 03 de marzo de 2019).

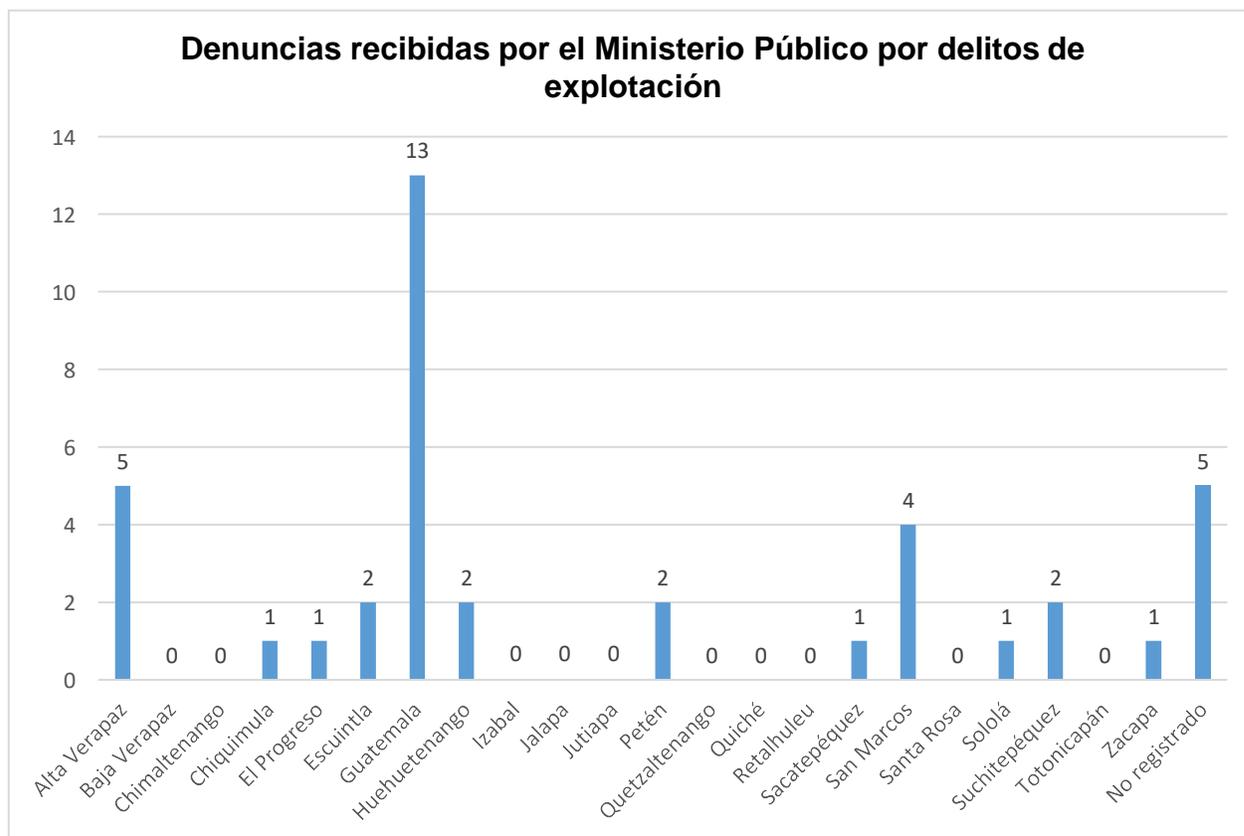
## ANEXO XII



**Fuente:** Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, según reportes generados de 1 de enero al 31 de marzo de 2019.

<http://www.svet.gob.gt/estadistica> (Consultado: 03 de mayo de 2019).

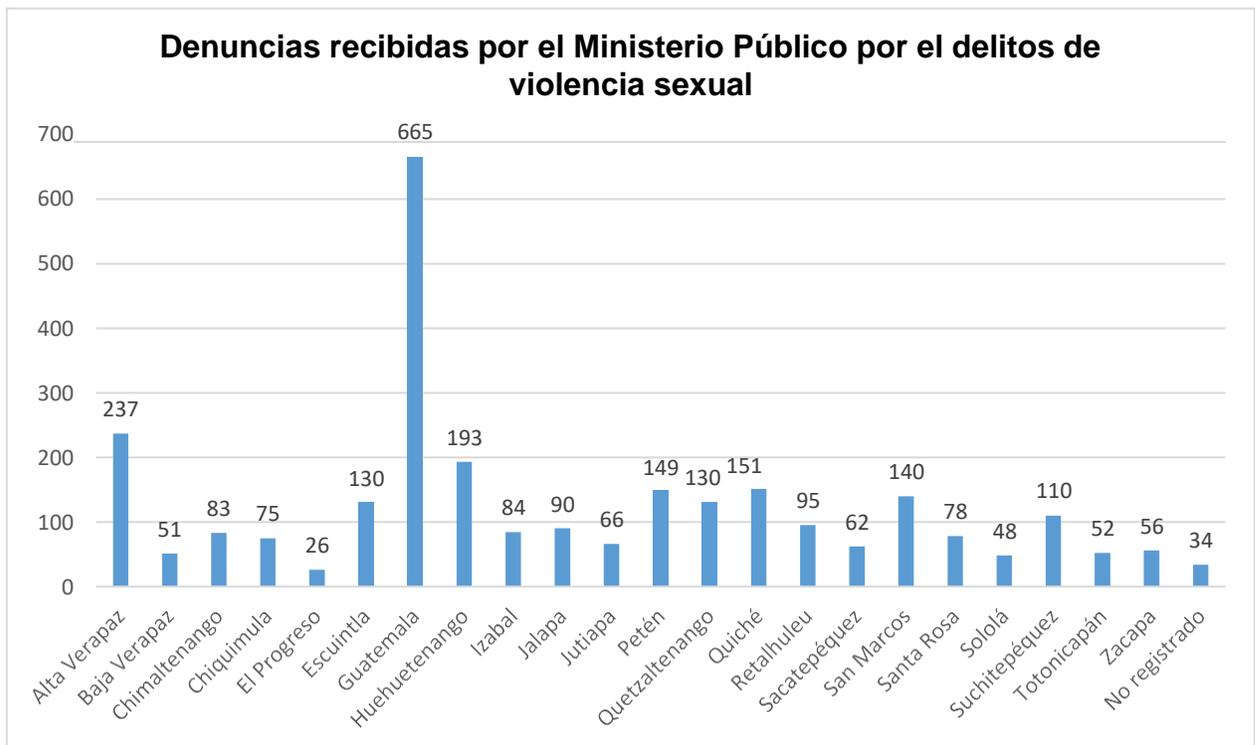
## ANEXO XIII



**Fuente:** Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, según reportes generados de 1 de enero al 31 de marzo de 2019.

<http://www.svet.gob.gt/estadistica> (Consultado: 03 de mayo de 2019).

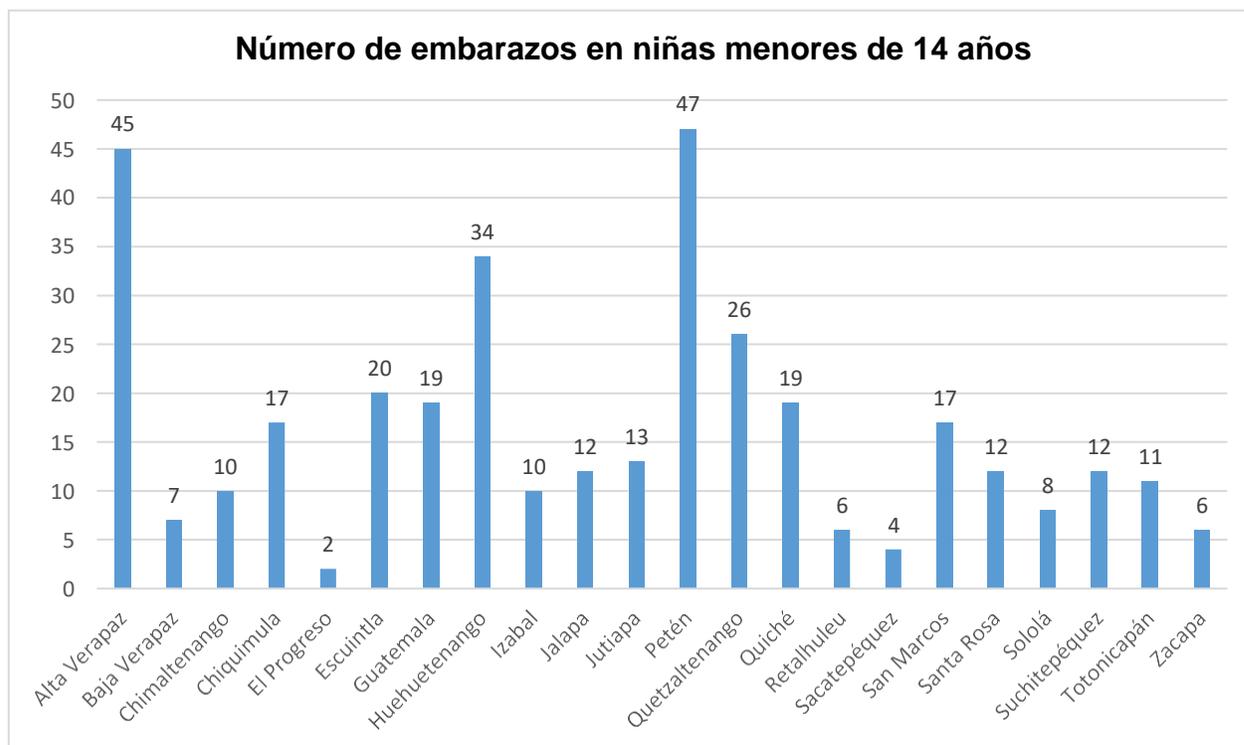
## ANEXO XIV



**Fuente:** Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, según reportes generados de 1 de enero al 31 de marzo de 2019.

<http://www.svet.gob.gt/estadistica>. (Consultado: 03 de mayo de 2019).

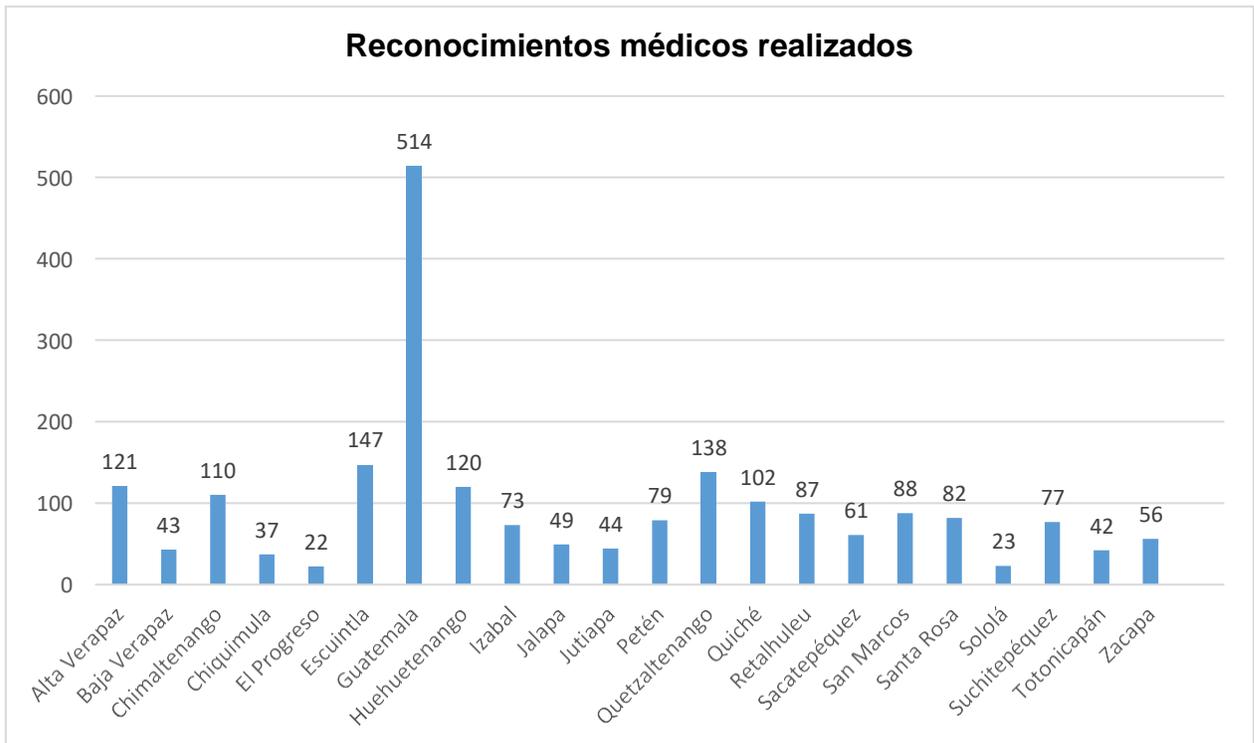
## ANEXO XVI



**Fuente:** Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, según reportes generados de 1 de enero al 31 de marzo de 2019.

<http://www.svet.gob.gt/estadistica> (Consultado: 03 de mayo de 2019).

## ANEXO XV



**Fuente:** Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, según reportes generados de 1 de enero al 31 de marzo de 2019.

<http://www.svet.gob.gt/estadistica> (Consultado: 03 de mayo de 2019).